

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.6

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1840

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 99 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Num. 5

Medina de las Torres Año de 1860

Libro de Arcas Capitulares  
correspondientes a dicho Año

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Journal".

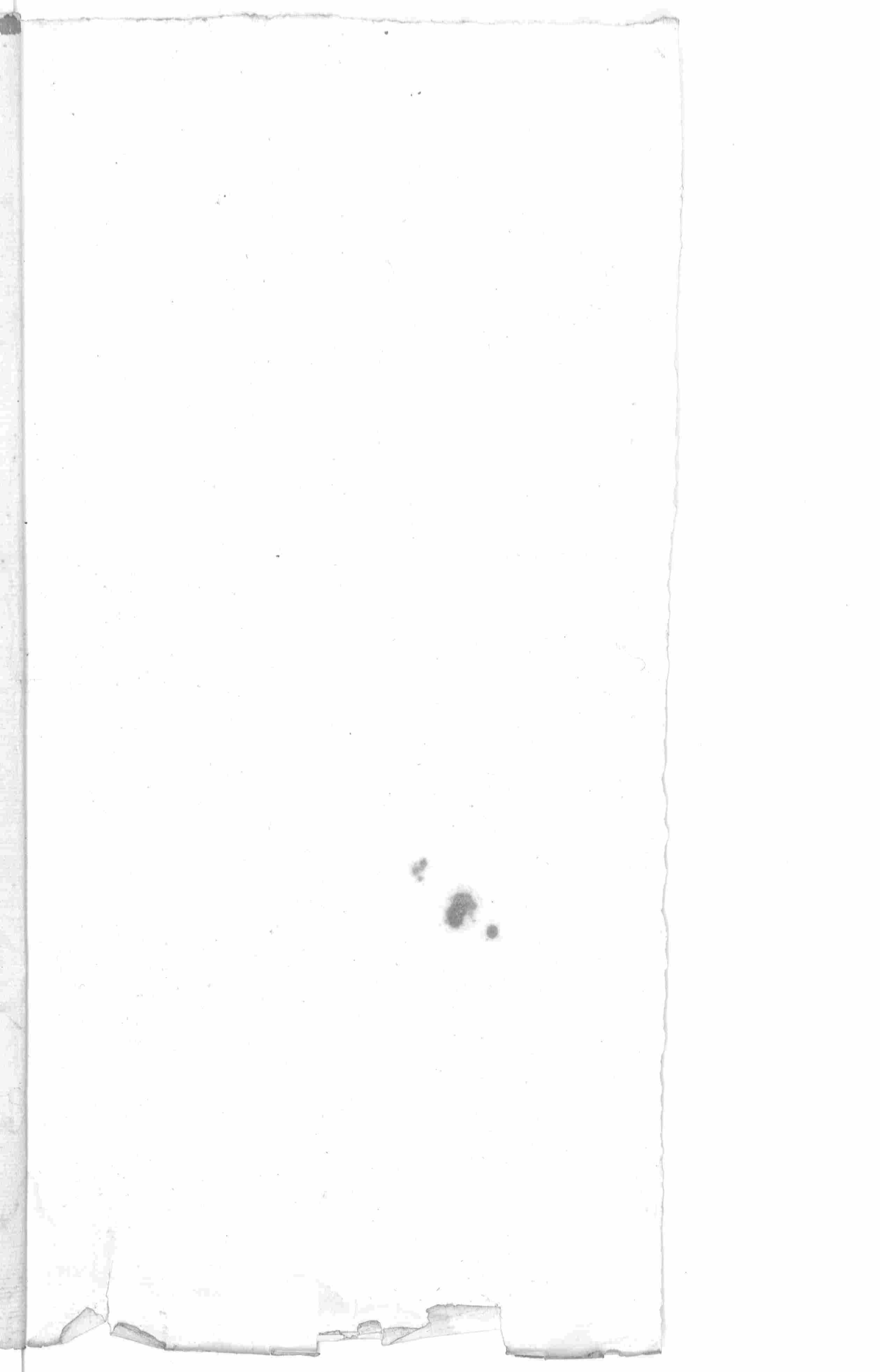
Handwritten text in the upper middle section, possibly a date or location.

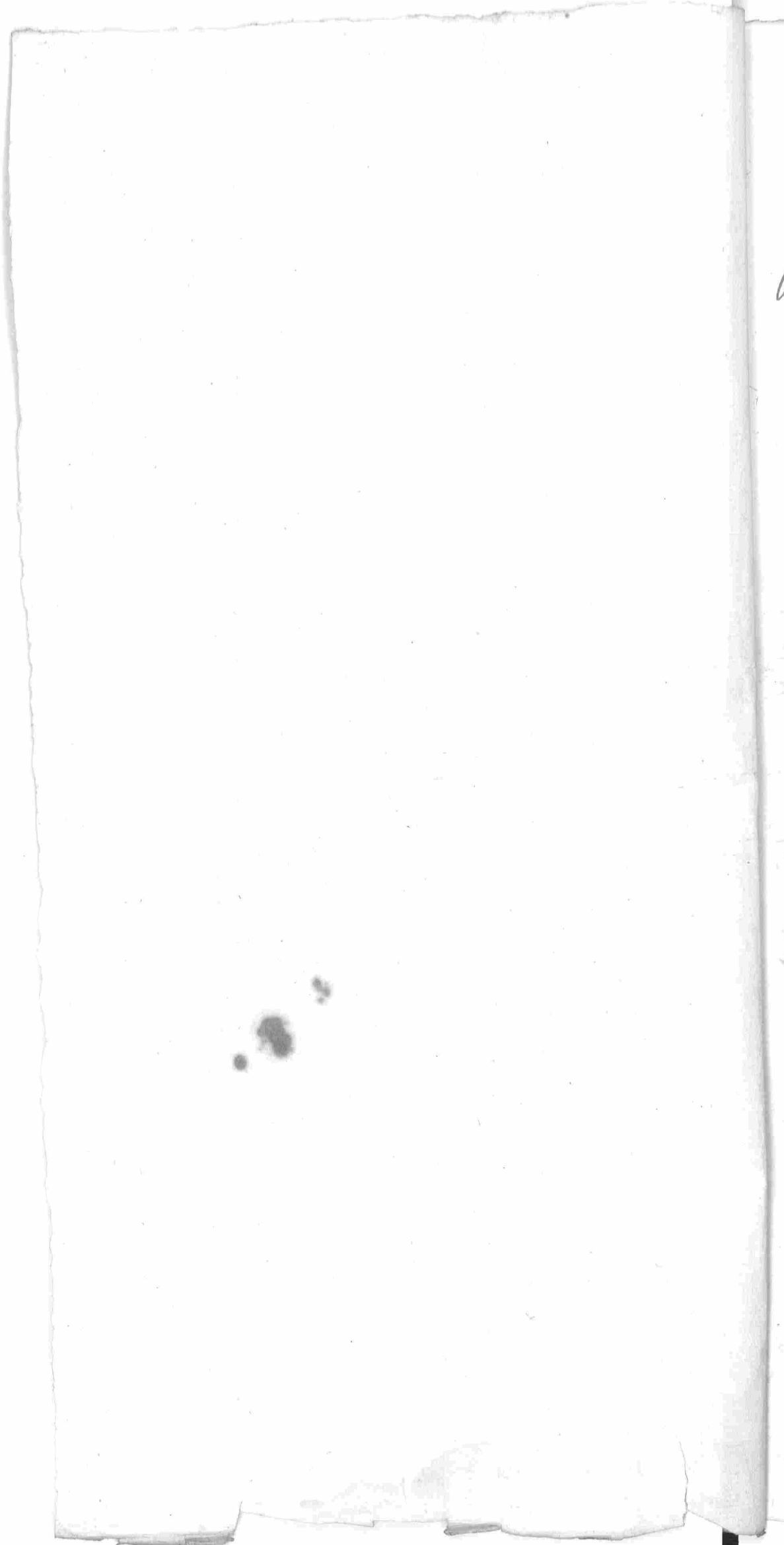
Handwritten text in the middle section, possibly a paragraph of notes.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a list or table.

Handwritten text in the lower section, possibly a conclusion or summary.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.







En virtud de la Real Cédula de 17 de Enero de mil ochocientos cuarenta. Reunidas en las Casas Capitulares los D<sup>os</sup>. que componían el Ayuntamiento Cons<sup>l</sup>. de mil ochocientos treinta y nueve, y Juan García Carrereno, Juan Párraga y Juan de los Santos Gondillo, y D<sup>o</sup>. José Gil de Landa nombrados Regidores, y Síndico por la Junta de Decretos, celebrada con arreglo a ley de D<sup>os</sup>. de Febrero veinte, a quienes con anticipación se les pasó el oportuno aviso para que se hallasen presentes, se procedió a la lectura de las Actas de Decretos, y de el artículo de elección de nueva Junta de Regidores, y hallándose conforme a ella, se procedió por el presidente a dar la posesión a los nuevos Capitulares, quienes prestaron en el acto el juramento prescrito por ley, y así hecho quedaron en posesión sabiendo los Regidores Felipe Villar, Francisco Heredia, y Gabriel Gordon como más antiguos, y el Síndico D<sup>o</sup>. José Duran, y tomando los tres nuevamente nombrados los tres últimos numeras, y ocupando los tres que quedaban el Ayuntamiento anterior los tres primeros, con lo que se concluyó este acto.

En seguida se puso por el presidente que el Domingo proximo se reuniesen

los Dñes. el Ayuntamiento para tratar sobre los siguientes puntos

- 1.º Nomenclamiento de personas que han de servir los vestinos que debe producir por pagarse de los fondos de propios
- 2.º La persona o personas que han de formar los libros de reparim.<sup>to</sup> de Construcciones, y quien ha de cobrar estas
- 3.º La persona o personas a cuyo cargo ha de correr la direccion de las obras publicas y pago de lo que en ellas se imbiere
- 4.º En poder de quien han de existir los pesos y medidas, y en que terminos se han de entregar a quien las solicite
- 5.º El medio que se adopta para surtir al pueblo de los generos de consumo segun se dispone en el articulo quince de la Ley de 1.º de Febrero

Con lo que se dio por concluida este acuerdo poseion, que firman Dños. Dños. y yo su Dñ. Certifico =

Jose Ant. Manentor Juan L. Mayo  
 Jose Carralera Sabino Jimenez Juan Santos  
 Juan Garcia  
 Juan Padilla Santos  
 Juan Gil Landero  
 Juan Antonio Condoro  
 Dña. Anna  
 Dñ.

En Medina de las Torres a cinco de Enero de

mil ochocientos cuarenta, Reunidos los <sup>2</sup> Pres. que componen el Ayuntamiento Constitucional, se dio cuenta de acuerdo anterior, y en serado de cuatro de septiembre en la ley de tres de febrero, por lo que se dió orden al nombramiento de Empleados necesarios para el desempeño de las atribuciones que se están cometidas, saliendo elejidos los per-  
sonas, y para los cargos que se designarán  
Para Verio. el Ayuntamiento de que lo es en la actualidad Antonio Ordóñez y una

Para Maestro de Escuela a D. Valentin Sangrino con la condicion expresa de q. no ha de haber otras vacaciones que las de Reglamento sin poder dejar de darse que cesan de todo punto las prestaciones o donaciones de los Niños conocidos con los nombres de Jueves de Compadres, puntos, aguinaldos, dias, u otros nombre sea cual fuese; la de quedar prohibidos toda clase de Castigos de Varas y palmadas segun la ley; la de admitir todos los Niños que lleben la papeleta de pobres firmada por el presidente de la Comision de Instruccion y Curia parroco, y la de tener exámenes publicos en el modo y forma que asigna el Reglamento: que el pasarse nombrado por el Ayuntamiento, ha de recibir su honorario de fondo señalado en las Propios del Maestro de Escuela

Para depositario de los fondos propios a Julian Gonzales que lo es en la actualidad

Para depositario de penas de Camara, y demas q. procedan de la autoridad Municipal, y otras de posesiones, al Regidor Jose Caballero

Para encargado de las obras publicas, el Sr. Presidente del Ayuntamiento



Para Médico visitan del que lo es actualmente Dn.  
José Dñ. Pimentel, bajo las condic.<sup>es</sup> siguientes =

1<sup>a</sup> - Que bajo ningún pretexto se ha de negar a visitar a  
cualquiera persona que lo llame este ó no igual  
2<sup>a</sup> - Que y a cualquiera hora que sea =

2<sup>a</sup> - Que ha de visitar en sus casas a los pobres & Volen  
en sus hijos & pueblo, ó transeuntes que se hallen en  
el Hospital, y también a las Viudas y personas  
hijos & estas que vivan con ellas con tal que la  
convivencia que paguen no exceda de diez rs., y a  
las demas vecinos cura cura en las Convivencias no  
exceda de cuatro, sin perjuicio de lo con aquellas  
si estos pueda hacer las convivas que venga por  
convenientes

Para Linajero habilitado del que lo es en la actualidad  
con las condiciones siguientes =

1<sup>a</sup> - Que no ha de llevar Dños. en ninguna especie a las  
personas comprendidas en la segunda condición  
anterior por la asistencia que les presta a  
curar heridas causadas a mano armada ó casual-  
mente, bien haya forma<sup>n</sup> de causa ó seje & haberlo

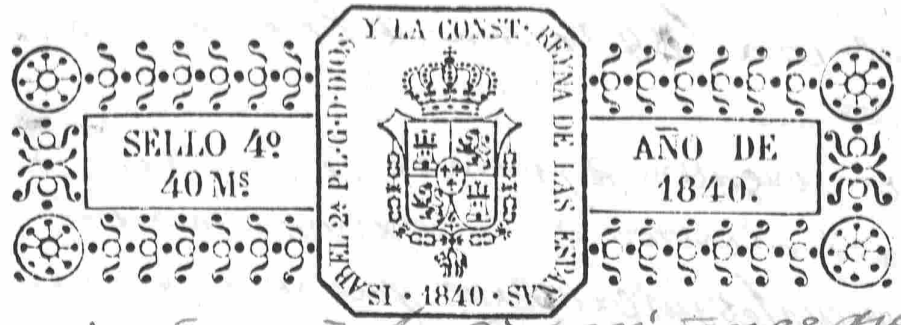
2<sup>a</sup> - Que los reconocim.<sup>tos</sup> practicados & oficio ha de ser  
gratis, entendiéndose en esta y en la anterior con  
dicción, de las Medicinas se ha de satisfacer por los  
interesados, ó en su caso por la villa

Para Alguacil del Juzgado del que lo es en la actualidad  
con las siguientes condiciones =

1<sup>a</sup> - Que no goza Dños. algunas como Alcaide por no  
existir tal destino en el pueblo, y solo la retribu-  
ción de la persona que ha de anexado venga a bien  
mandar se le de =

2<sup>a</sup> - Que como Alguacil, cuando sea encargado de  
conducir presos será su retribuc.<sup>n</sup> la que se señale

3<sup>a</sup> - Que en toda ocasión y circunstancias es de ser



Para ejecutar las disposiciones que ordene qual  
quier individuo de Ayuntamiento, <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>Municipal</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>funciones</sup> <sup>de</sup> <sup>estas</sup> <sup>que</sup> <sup>les</sup> <sup>están</sup> <sup>cometidas,</sup> <sup>si</sup> <sup>no</sup> <sup>se</sup>  
vieren <sup>en</sup> <sup>contra</sup> <sup>del</sup> <sup>contrario</sup>

Para portero de Ayuntamiento del que lo es en la  
actualidad Felipe Murrea, cuyo cargo está  
claseo y limpieza de los muebles, valas y demas  
que pertenecen a la Corporacion.

Para peon publico, del que tambien lo es en la ac-  
tualidad Matias Condon, cuyo cargo está la  
limpieza de las plazas publicas, en particular la  
de Alastos, permitiéndosele exigir dos cuartos a  
cada una de las personas forasteras que tengan alli  
puestos publicos.

Para Guardas de los Montes e propios de los que lo son  
en la actualidad Fran. Cordillo Barco, y Jose  
Lagos.

Para porteros de Villa Marcelino Rocha, y Cugenro Rancia,  
con la condicion de que en los reconocim.<sup>tos</sup> y practi-  
quen sea <sup>de</sup> <sup>con.</sup> <sup>del</sup> <sup>Ayuntamiento.</sup> <sup>so</sup> <sup>en</sup> <sup>cumplim.</sup> <sup>de</sup>  
este encargo no tienen otras dietas que ocho <sup>rs.</sup>  
diarios.

Para taxadores de Daños a Navies <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>Castilla,</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>Indiferentes</sup>  
~~de~~ ~~Indiferentes~~, quienes tendran la misma asignacion  
que los anteriores.

Para cuidar el Ptolox, siendo a su cuenta las composturas  
que no excedan de cien <sup>rs.</sup> con la condicion de que  
si excediese se llamara por la villa otro Maestro  
que la reconocia pagado por esta si excediere,  
y por el encargado sino, se nombra a Jose

Wavas con la dación & Execuciones veinte  
reales

Para encargados & formar los libros de  
reparamientos & Contribuciones ordina-  
rias, y cualesquiera otras que se decreten á  
los Dñs. Dñ. José Antonio Barrientos, y Dñ. Ma-  
nuel Bayo, á quienes se señala & honora por  
dichas operaciones la cantidad de el año anterior  
siempre que hubiere otra contribución extraordinaria,  
y cuatrocientos sesenta r. si no la hubiere  
Para distribuir & la correspond. pública á

José Galeas

Para Receptor & Culas á Juan Manuel Gonzales

Para Mayordomo & Fabrica, Dñ. Manuel Bayo

Para pedir por los ymperidos ó pobres que vienes el Ayuntamiento permiza se haga Cuestación, á José Go-  
mez, y Juan Monzono

Enseguida se procedió á señalar persona encargada de  
tener en su poder los pesos y medidas de la villa, y  
se nombró para ello á Felipe Vidal & Aguado de  
dilig. á quien se entregaron =

Una Romana completa =

Dos pesos & hierro, y dos & lata

Dos pesos & alba =

Dos & media = diez y seis Cuatro & media =

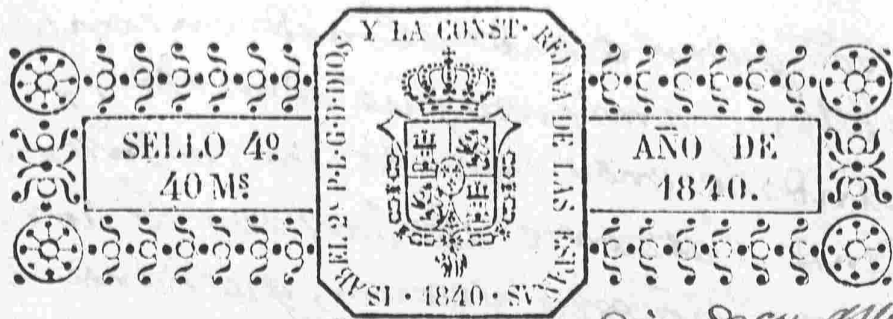
Dos & Cuarenta =

Una Bara & media

una media =

un Cuartillo para media Miel =

Encargando que cada vez que hubieren de usarse de la  
Romana exija por cada peso cuatro mms.  
a forasteros que ninguno modo á los Vecinos; por  
la media fanega dos mms. por cada fanega & grano  
y igualmente á forasteros; por cada peso para los



4  
vismos de mrs. entendiéndose que todos estos  
intereses se han de aplicar á las composiciones de  
todos estos wiles, como igualmente á los ocho mrs. v.  
que tambien pagaran dho. fons. Texas por dia por  
cluso de la bara & medix.

Enseguida se acordó admitir la proposición  
que hicieron Juan Cabanillas, y Alonso Guziénner  
de satisfacer la cuota de Ramo & la Carne en canti-  
dad de dos mil seiscientos cuarenta y ocho y pico  
& mrs. y unas hasta los tres mil con destino en el  
exceso á reparar & la Casa matadero, con tal que  
quede en ellos el exijir por cada res grande, ó pe-  
queña, esclusa la Baca que se consume al consumo  
publico tres mrs. vellon, y ademas con la obligacion  
de tener surtido de dho. Ramo, bajo cuyo concepto  
quedo admitida dha. proposición, & siendo los  
obligados presenten fiador de Responda & Comp.  
de cuanto tiene expuesto, y cantidad por que se  
obligan, sin que por concepto alguno queden  
impedida la venta de Reses mayores ni menores  
á persona alguna que quiera haverlo, pagando  
los dnos. señalados, y ningunos si las mataren  
para consumirlas en sus Casas; y ademas con  
la Clausula expresa de que han de satisfacer dho.  
tres mil mrs. en cuatro iguales plazos que  
serán quince de Marzo, quince de Junio, quin-  
ce de Septiembre, y quince de Diciembre. y certifica  
de el Cabanillas y Guziénner, presentaron por  
fiador á D. Juan Barrrientos & esta de

ciudad, quien siendo abonado en concepto  
 el Ayuntamiento fue admitido, fin  
 mandolo en su credito con los interesados,  
 y siendo bastante adelantada la hora,  
 se concluyó esta sesion, quedando citados  
 para el Domingo proximo, y hora  
 de las diez de su mañana a fin de conferir y  
 oír las cuentas de Pajeros el año que antecede,  
 y demás asuntos que ocurrieren, y firmamos  
 de certifico = En la Villa de Bimbleon y de Max-vale =

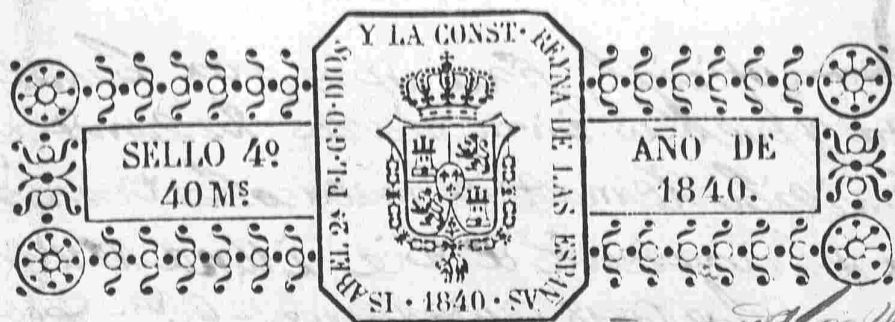
Manuel Mayor Jimenez  
 Gordillo Podillan Garcia

Alonso Guisaca Juan Fran. Cabani Masera  
 Antonio Candero

Calentin Langurino Jose Maria Pinar  
 Josef Nolasco

Juan Montero

Queroz En Medina de las Torres en d. e. de Enero de mil ochocientos



cuarenta, reunidos en sesión con los señores que componen  
su Ayuntamiento. Conste. Tomaron en consideración la dis-  
posición adoptada por el Ayuntamiento cesante de pe-  
to Absurdo el pueblo anexado de los principios de  
frankuicia y libertad según la ley vijenta, y aun  
quando han considerado que el dño. de Malilla y del  
mediano debe repañar por grabos e inuit, así  
como tampoco debe estancarse el vino, por que  
abundando en el pueblo se prohibe el cosechero de la  
enajenación de esa especie en los terminos que las ne-  
cesidades de un pueblo agrícola hacen necesarios, no  
así respecto al vino, cuya cosecha siendo en este pue-  
blo escasa, cubre apenas la tercera parte del consumo  
suficiendo por tanto al vecindario de la localidad  
el forastero que reportaría toda la utilidad sin  
pagar dños. algunos, o en conveniencia subsistan  
los dños. de este genero bajo las siguientes condicio-  
nes: primera. Que no han de bajar los dños. de  
cuatro mil ciento ochenta n. y diez y ocho mrs.  
pagados en cuatro plazos iguales: segunda. Que en  
ocho meses hade dar el cuartillo a tres cuartos, y  
en los restantes a cuatro, los que firmará de hacer  
su proposición: tercera. Que el vino hade ser  
de buena calidad, hade tener cuatro puertos fijos  
y surtidos, sin que pueda darse esuda & que lo  
hay en uno u otro, sino que precisam. lo hade  
haber en todos cuatro hasta las nueve de la noche  
en el ymbierno, y hasta las diez en el verano  
Con las condiciones, y las otras que los bandos de buen  
gobierno prescriban se admitirá cualquiera pro-  
posición, y se insertará este acuerdo en el

Boletín oficial, firmandose por bandos en  
esta y pueblas inmediatas, firmandose por  
diferentes Remate el miércoles veinte  
de las del presente de doce a una de una  
banda en las Casas Capitulares. = Em. = Dos = vales =

Igualmente, y para el mismo día se subas-  
tara a los años. Obenga el elabon bando bajo  
las condiciones siguientes: primera. Que los años  
handesen de mil n. satisfechos en cupero plinas y qua-  
les, y la obra handerense a ocho cuartos: de  
segunda. Que los fabricantes de esta no hande poder  
señalar ninguno de la Cabeza sin satisfecion antes  
los años. que debe pagar cada un año al elabon de  
estas disposiciones se ynservarian en el Boletín oficial  
y bandos que se han de publicar.

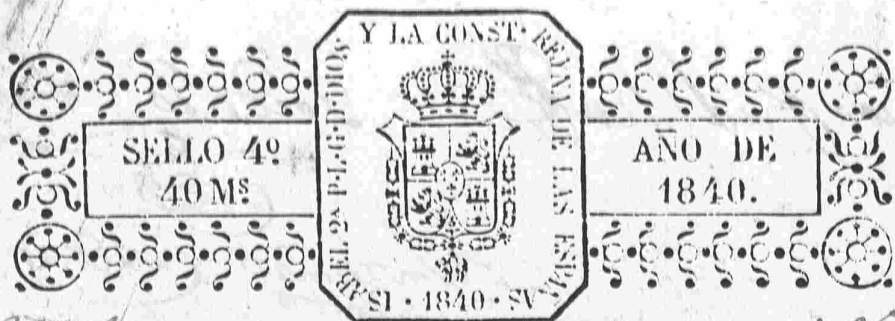
En lo que se concluyó esta sesion que firman D. Juan de  
que certifico =

Barrientos      Ruviales      Carralera  
Gardillo      Garcia      Pulilla      Jimenez  
Larraz      Antonio Cordero  
Aduna  
Dario.

Nota y Enseguida sigue certificacion literal del acuerdo  
precedente por unido al expediente de su Razon, de f. con se =  
Aduna

Acuerdo nombrando  
al Com. para pasar a  
frente de los p. para  
sobre el valor de Varios de Bayo

En la Villa de Medina de las Torres en veinti  
de y cuatro de Enero de mil ochocientos  
cuarenta, reunidos los señ. que com-  
ponen su Ayuntamiento. Conoz. en su



Local acostumbrado, y dada parte á sus miembros. por mi  
su Serio. en la sesion ordinaria celebrada en este  
dia de la fecha. Oficio dividido por el presidente de la  
de Monesterio en diez y ocho el mismo, Relativo á que  
envirudo de hallarse comprendida la Sta. Puebla de Maes  
vie en el repartimiento de las terrenos de las Villas de Ayo  
contra las ejecutorias, y posesion que tiene la Sta. de Monesta  
rio, y haber acordado el Ayuntamiento de la misma, se hizo  
á Junta General en fuerza de Autos el dia veinte  
y seis de corriente de las once de mañana en sus Casas  
Capitulares, en donde la citada Sta. Puebla presentara  
la ejecutoria y documentos que tenga para ser doce  
doña á que se le incluia en dho. Reparto, que desde lue  
go contradice la nominada de Monesterio, como  
comunera en expresado Valerio, con las de Fuente  
de Cantos, Cabradilla, Montemolin, y esta de la Sta.;  
por tanto, y para que expresada Junta se celebre  
en el citado dia, con las formalidades devidas,  
nombren sus miembros por su representacion al Regidor  
de esta Corporacion José Muñales, en quien de  
San dnos. Vses. todo el poder, y facultades en dho.  
necesarias para la asistencia de nominada  
Junta; sacand testim. de lo que en la misma se  
acuerde á efectos oportunos; y para la legitimacion  
de su persona, se le franqueara Certificacion li  
teral de este acuerdo, que firmen sus miembros.  
de que Certifico = Em. = nte = vale =

Mayor Privilejo Cavallero Jimenez



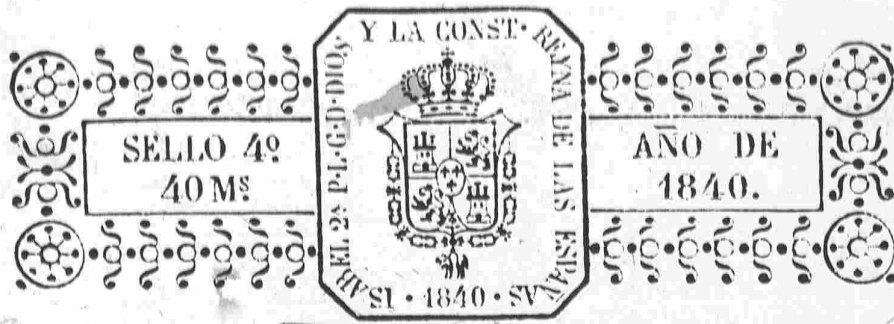
Juan Padilla  
Gordillo Sancho

Vicente Condoro  
de Luna

Wordo Consta veinte y cinco de este mes de Junio.  
Por el mes y año, saque certificación literal del pre-  
sente acuerdo, y lo entregue al Com. José Hubia-  
les, lo que así se firmo a efectos oportunos =

de Luna

Vicente Condoro  
En la villa de las Torres en primer mes de Febrero de mil  
ochocientos cuarenta y cuatro los D<sup>os</sup>. que componen  
su Ayuntamiento. Consta. En su local acostumbrado,  
se dio cuenta a D<sup>os</sup>. D<sup>os</sup>. por mi su D<sup>o</sup>. de que  
el Regidor primero de ella yndispuesto a salir, y por lo  
tanto no pudo pasar en el día de mañana de la fuente  
de Cantos para la abstracción de la Junta en que queda  
non concertados los Comisionados de las villas her-  
manas, sobre el derecho que la d<sup>ha</sup>. Puebla de Maestre  
presume tener en el estudio de las villas de tipo; por  
tanto, y para que por parte de esta villa no se  
celebrase la Junta que queda referida, nombren  
D<sup>os</sup>. por representante de esta Corporación,  
don Juan de Regidor José Hubiales, del D<sup>o</sup>.  
José Navarro Alcalde de segundo, en quienes D<sup>os</sup>.  
digan todas las facultades que o de concedieron  
al Hubiales en acuerdo fecha veinte y cua-  
tro de pasado, sin restricción alguna, y para  
legitimación de su persona, se le fuere  
certificación literal de este acuerdo, que



firmian sus nombres. & que yo en Serio, Confesio =

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Garcia *[Signature]* Padilla *[Signature]* Gordillo *[Signature]*  
Lizasoain *[Signature]* *[Signature]* Antonio *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Nota } Enseguida saque copia del preced. acuerdo, en una  
oja util, sellada & cuarenta reales. f. entrego al Sr.  
Comd. & que Confesio = *[Signature]*



*Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.*

*Multiple lines of handwritten text in cursive script, including names and possibly dates or addresses.*

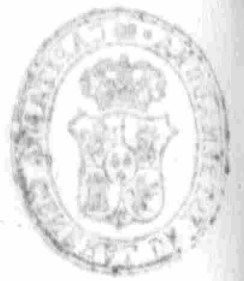


Recivida por el Comisario del 2.º Regim.º de Granad.º  
en el día de ayer, con el Sr. D. José  
de la Cruz y en su nombre  
se ha recibido el Sr. D. Juan  
en el día de hoy 1840 =

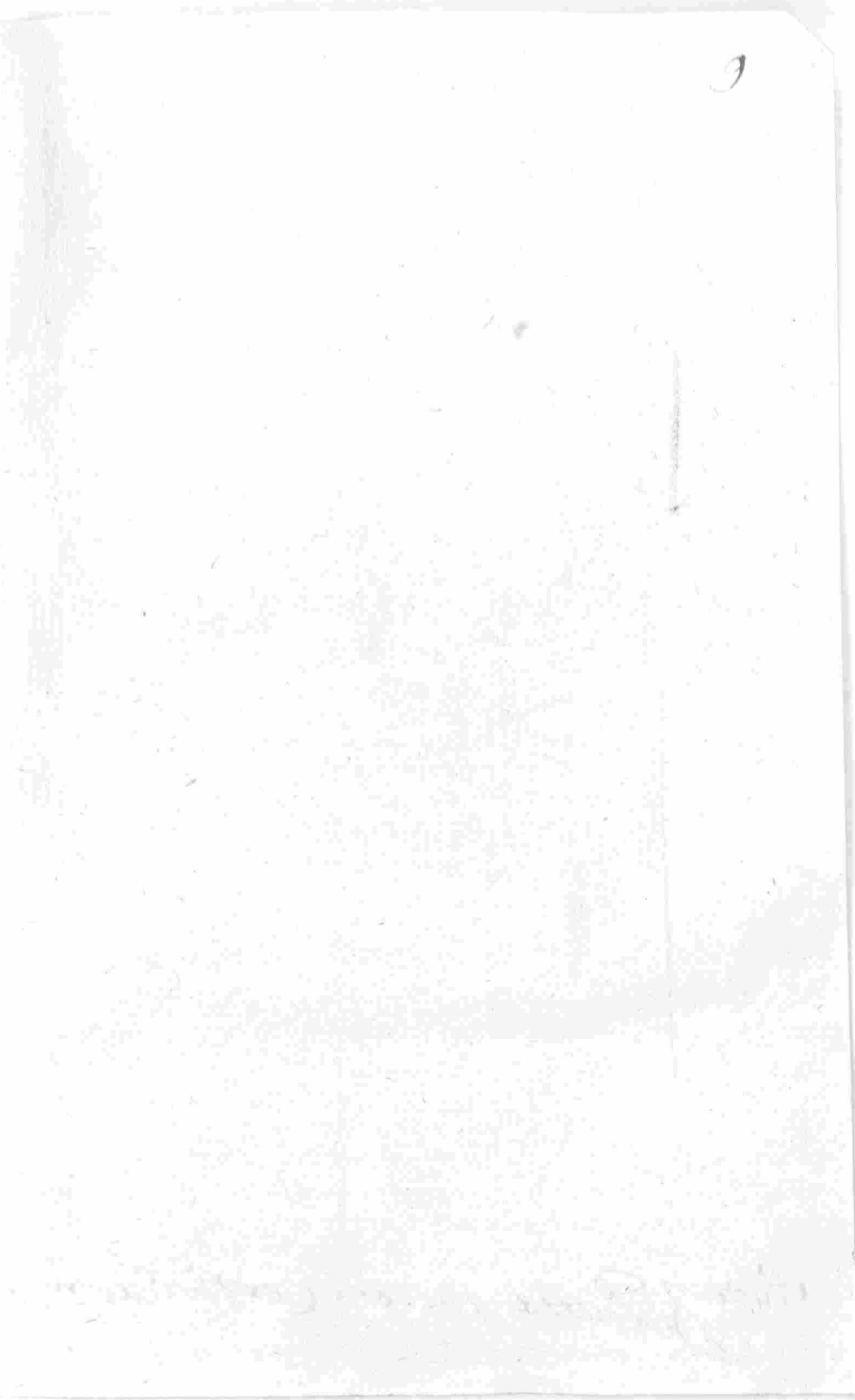
Compañero a U. la adju-  
ta Licencia absoluta del  
Soldado del 1.º Batallón  
de esta Villa a fin de que  
por conducto de V. llegue  
a poder del interesado  
curandome en su recu-  
bro y entrega.

Dios que a V.  
no le falte nada por 31  
de Enero de 1840.  
Ante mí el Sr. D. Juan

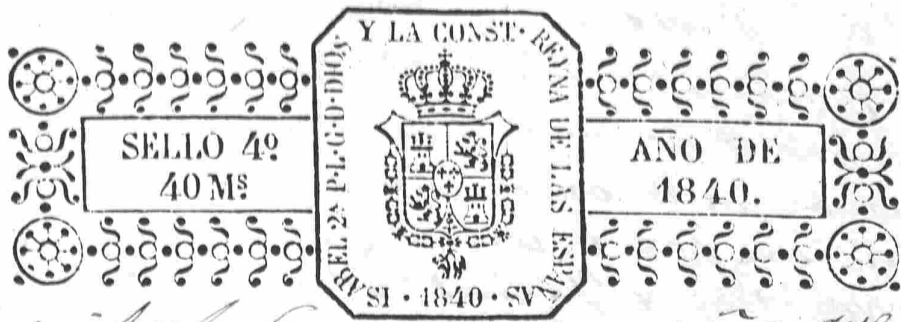
S. M. de S. C. en Medicina de las Cortes



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Auto y Puerta que sea Certificación



seal de la licencia que acompaña, que se unirá con la  
 superior oñi, f. antecede al libro de donos espirituales el  
 coniente año, entreguese al yuzcesado, poniendolo en  
 conecim<sup>to</sup> de V. E. por el conueño de dia de mañana. lo  
 mandó y firma el V. conde Pedro Fern. Reina de  
 prim<sup>o</sup> conde de esta villa de Medina de las Torres  
 a cinco de febrero de mil ochoc. y cuarenta =

Pedro Fern<sup>o</sup>  
 Decano

Antonio Conde  
 de Luna  
 conde

Certificacion  
 Don Jose Santa Cruz Brigadier e Infant. Jefe de la seccion per  
 manente del E. M. R. del Exto. de guerra, y inspector Genl. de  
 los cuerpos francos del mismo, Comisionado especial por el  
 Exmo. V. conde en jefe para la expedicion de las Exaltas de  
 retiro y licencias absolutas, de los yndividuos de tropa de  
 no. Exto. que resulten inutil p<sup>o</sup> el serv. de las armas arre  
 gladas las primeras de que previene la R. oñ. de 18 de  
 Mayo de mil ochoc. y treinta y seis = Por quanto el V. conde  
 de la quinta Comp. del primer Batallon de segundo Regim<sup>to</sup>  
 de Exaltas de la Guardia Real e Inf. Jose Rodriguez segundo  
 hijo de Juan, ya deona Tarrinos, nat. de Medina de las Torres  
 p<sup>o</sup> el Exto. he resultado inutil p<sup>o</sup> el serv. de las armas  
 por accion, en el Reconocim. Genl. practicado en Vexera el  
 quince de novie. ultimo, he venido encareciendo la pre  
 sente licencia absoluta, para el pueblo de su natura  
 lera o donde mas le convenga fijar su resid. lo tanto  
 pid y encargo a los Jefes Militares y autoridades Civiles  
 no le pongan impedim<sup>to</sup> alguno en el uso de esta licencia  
 absoluta, antes vien le faciliten los aux. f. necite  
 en su viaje. Dada en Loguño a primeros de Mayo.  
 de mil ochocientos treinta y siete = Vin en mien

Ward al  
 Num. 438



da = José Sarmiento = D. Nicolás Bodero (abuelo  
de la R. Militar om. de D. Hermenegildo, y de  
veces de la primera clase de la W. de San  
Fernand, condecorado con varias Cruces &  
distincion por acciones de Guerra, Coronel  
vivo y efectivo de Infant. y Gen. Com. de la  
de Inf. de segundo Regim. de Guardias de la Guardia Real  
& Sta. Arma, Conde de: D. José Mod. de contenid.  
en la presente licencia absoluta, fue vija en este Regim.  
en fin de mes de Dize. anterior por los motivos q.  
la misma expresa, no va justada sus haberes por no ha  
berlo permitido las actuales circunstancias, lo que se  
benificaria cuando estas cesen. fue quinto por su pueblo  
para servir a S. M. por el tiempo de ocho años el dia  
primero de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco.  
Ha servido honrradam. de Inf. de W. de Sta. Arma  
salio de Madrid con su Batallon para las provincias de  
W. de, habiendose hallado en 1836 en las acciones de Guerra  
siguientes: en la de V. de L. el 16, y 17 de Enero; en la de  
Berruoplano el 23 de Febrero, en la de Turiam el 24 de  
Junio; en la de los altos de Tubisi el 4 de Julio; en la de  
la Honda de Tingo el primer de Agosto; y en la de Monte  
juna el 14 de Septiembre. 1837. En la de Erice el once de Mayo,  
en la de Musquit y Larrasina valle de Ultrama los dias  
veinte, veinte y uno, y veinte y dos del mismo; en la  
de Uvaca el 24 de Mayo; en la de Berbozo el 22 de Junio; en  
la batalla de Sierra el diez del mismo; en la accion de  
de ascuerá el 24 de Agosto; en la de V. de R. el  
19 de Septiembre; en la de Hornos el cinco de Octubre,  
y en las de Huertas de Mey el 14 del mismo. 1838. En la  
de Tierras delos de Cuenca; en la de Surruun el quince  
en la de las Alunas de Regada toma del pueblo y puen  
to de Belarcoain los dias 28 y 29 de Agosto de Cuenca;  
en la de Bargoza el 10 de Julio; en la de los Campos de  
pedrahitza, destruccion de la faccion de M. de Con  
de Wequi el 27 de Abril; en las de Gicartillo y M. de, los  
dias 27, y 28 de Mayo; y en las ocurridas en el sitio y  
toma de Peñacerrada los dias del 19 al 22 de Junio.  
1839. En las operaciones ejecutadas para la toma  
de los fuertes de Cambles y Guardamino, y acciones

Num. 3266



sobre los mismos los dias 27 de Abril, ocho, y once de Mayo. Y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta = Wicolas Vodeno

Concuerda con su orig. que entrego al ynterese de Jose Rodriguez hijo de Juan de esta vecindad, quien por no saber firmar, lo hace un tpo. a su suegro, ya q. me remito, y para que asi conste, en cumplimiento de lo mandado, yo Antonio Condere & Luna Senio. & el Ay. to. Const. de esta Villa de Medina de las Torres, mi re ciudad, de y la presente que certifico y firmo en ella a cinco de Febrero, de mil ochoc. Cuarenta

ago. Annuego  
 Antonio

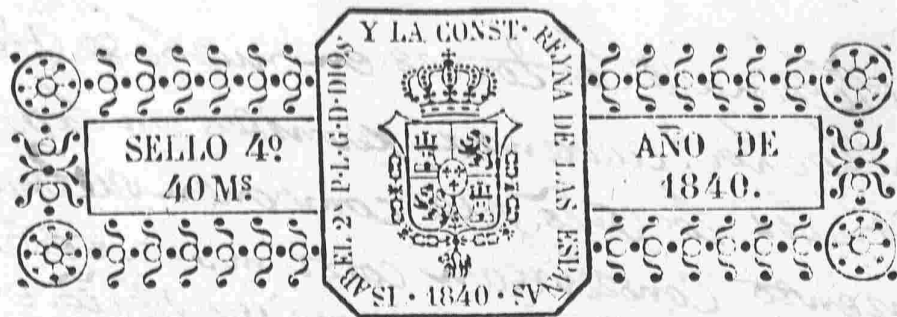
Nota } Pon el correo de dia seis de Ho. mes, ya no, copuso el parte presente por el Excmo. V. Cap. Gen. el que se remite por el correo ord. de Ho. dia 27. Cento = Luna

Acuerdo } En Medina de las Torres en ocho de Febrero de mil Poder } ochoc. Cuarenta, reunidos en su sala capitular los Sres. q. componen su Ayuntamiento Const. se dio cuenta a S. M. por mi su Senio. El aviso pasado por el Sr. Presidente de la Fuente de Cantos, citando a Junta a las Villas comuneras para el dia de mañana, para tratar sobre el acotamiento pedido por D. Juan Casquero y Espinosa de Consejo de Mosqueda sita en el termino comunero de las

cinco Hermanas, a cuyo fin se convino en persona  
 por la competente autorización se fue  
 sentó en la Plaza de Fuente e Cantos; por  
 tanto nombran susmarcos por su repre-  
 sentante de don J. y José Mariano V. de  
 Gundo, en quien delegan todo el poder y facultad  
 en gno. necesario, no solo para tratar el punto  
 que queda relacionado, sino tambien para los  
 mas asuntos que se ofieran en la citada Junta  
 End. y para legitimacion de su persona, se le fan  
 queaxa Certificacion literal de este acuerdo, fu-  
 er, que firman el Sr. D. José que Certifico =

Decernido  
 Jimenez Garcia Padilla  
 Godollo Landray Antonio Condono  
 Diana Perio

Nota: En seguida saque Certificacion literal el precepto, acor-  
 de por en una oja ual, e igual valla, y en resque a  
 don Com. de Ofanoto ofixmo Diana



12  
Señores Justicia y Ayuntamiento de esta Villa.

D. José Hernández de esta vecindad a V. M. con el debido respeto digo: Que rematada en mi cabera la cuota fija del abasto del vino, pagando solo del forastero once cuartos en arroba, se ha hecho indispensable que con arreglo a la Real Instrucción de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis se fijen edictos en los parajes públicos, y principalmente en las ferias, previniendo que todo vendedor ó consumidor de vino forastero se vea prevenido a pagar el indicado derecho, sin que pueda proceder a su venta ó consumo sin que tenga cédula mia de haberlo así efectuado.

Obligado p. una de las condiciones del remate a surtir al pueblo de vino en cuatro puestos, se hace preciso que el Ayuntamiento proceda a designarlos, encargando a quien los despa- che que en su todo se arcejen en su cometi- do a lo prevenido p. las Instrucciones que rigen en la materia. Por tanto:

Supp. a V. M. que con vista del remate y Reales Instrucciones citadas, se sirvan deferir a las pretensiones que dejo deducidas, y son de Justicia. Medina de las Torres a tres de febrero de mil ochocientos cuarenta.  
José Hernández

Acuerdo } En Medina de las Torres en nueve de Febrero  
 de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidas en la Sala  
 Capitular los señores que componen el Ayuntamiento  
 de esta villa, segun costumbre, se dio  
 cuenta a sus señores por mi su señoría, en la  
 sesión ordinaria celebrada en este día de la Real cédula  
 citada que antecede, la que vista por dichos señores  
 acordaron: que con arreglo de la Real ynsinuacion  
 de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, se pisen  
 edictos en las plazas públicas, expresivos de lo que  
 se vende el posicionario, que con respecto a los  
 puestos, puede poner el Sr. José Hermida los  
 que tenga por oportuno, prohibiéndose en  
 estos el que haia otro genero de bebida mas que  
 el vino, y en las de aguardiente no ha de haber mas  
 que este genero y no vino, vinagre, bechete, ni  
 otro sea de la clase de fuere. Lo firmaron sus señores  
 mandando se una este escrito al libro de Actas  
 Capitulares por lo suscrito, a que certifico =

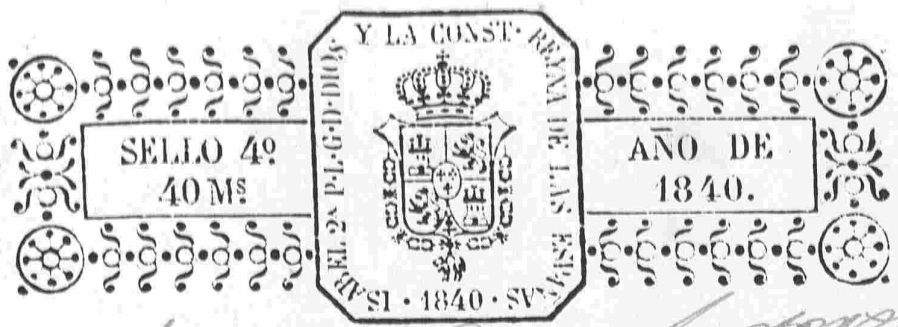
Decano  
 Jimenez  
 Gordillo

Ruviales Cañales  
 Garcia  
 Padilla  
 Antonio Cuervo  
 Luna  
 Seno

Voto } En seguida hice saber lo mandado en el acuerdo pre-  
 cedente a Sr. José Hermida de esta vecindad, en  
 su persona, quedo enterado, y lo firma de que  
 certifico =

José Hermida Luna

Publicacion } Voto confirmado, se hizo la publicacion

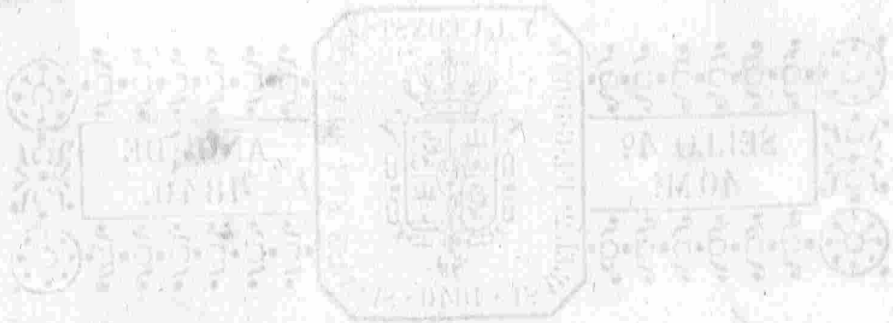


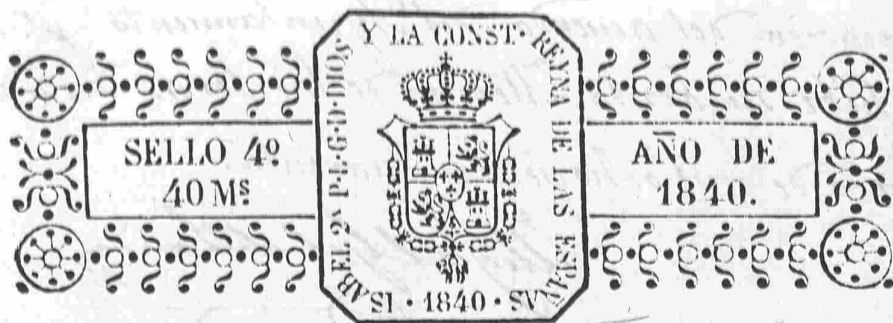
*que se publican, y se firman en las gobernaciones de*  
*en las locaciones de se encargan, y se*

*[Signature]*

*me*  
*en*

*ton*





Señor Presidente del Ayuntam.<sup>to</sup> Constitucional de esta Villa.

D.<sup>o</sup> Miguel Gil de Landa becino de la misma ante V. como mejor proceda parezco y digo: Que siendo Subarrendatario del ramo de Aguardiente para el consumo de esta Villa en el presente año, y habiendose subastado el derecho del Vino p.<sup>o</sup> el mismo, con la condición expresa de q.<sup>e</sup> cualquiera becino ó forastero pueda vender al p.<sup>o</sup> mayor ó al p.<sup>o</sup> menor segun mejor le convenga pagando el derecho q.<sup>e</sup> resulta en la referida subasta al rematante de dicho ramo, determine poner bibe no en cada uno de los puertos publicos en q.<sup>e</sup> me venden el aguardiente segun costumbre imbecerada; y como V. de acuerdo con la Corporacion ha mandado fijar un edicto, y expedir pregones con fecha de ayer, prohibiendome la venta de Vinos en los referidos puertos, á pretexto de q.<sup>e</sup> es incompatible (segun una Real orden q.<sup>e</sup> dice han tenido á la vista) para lo cual ha mandado V. al Aguacil del juzgado á los antedichos puertos intimandoles la orden de q.<sup>e</sup> se abstengan en lo sucesivo de vender Vino alguno: por tanto =

A. V. Suplico se sirba mandar q.<sup>e</sup> por el Secretario de Ayuntamiento se me facilite a continuacion de este, certificacion de la subasta del derecho del Vino; co-



me tambien del acuerdo del Ayuntamiento p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> se me  
prohibe en venta. Medina de las Torres diez de  
Febrero de mil ochocientos cuarenta.

Miguel Gil deland...

Preservacion } Antonio Cordero & Ana Berio. El Ayun  
tamiento Cons.<sup>o</sup> de esta villa, mi vecind ad  
Cordero: que en la noche de este dia de la fiesta  
de los siete dolores me hizo entregar el pre  
cedente escrito por D.<sup>o</sup> Miguel Gil & Ana Berio  
esta vecindad para que lo haga el D.<sup>o</sup> Presidente  
& D.<sup>o</sup> Compadre para la providencia correspondiente  
en Juse. para que asi conste, lo acordado por  
la presente que firmo en Medina de las Torres  
Febrero diez de mil ochocientos cuarenta

Antonio Cordero

& Ana Berio

Como en esta solicitud se pide de acuerdo a la con  
poxacion, no pudiendo el presidente resolver en  
el particular sin ella, hizese a los D.<sup>os</sup> que la compe  
nen para su resolucion, mandando y firma el D.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Pedro Fern.<sup>o</sup> Becerra V.<sup>o</sup> primer Consejo de  
esta villa de Medina de las Torres Febrero once  
de mil ochocientos cuarenta de f. Cordero =

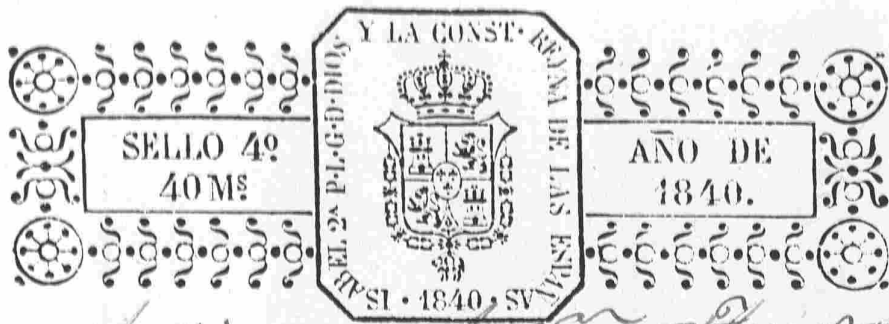
Pedro Fern.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Decano

Antonio Cordero

& Ana Berio

D.<sup>o</sup> Berio.

En seguida hizo saber Comandado en el auto que  
acontece, a Felipe Vivaldo V.<sup>o</sup> de diez para



la titación de los Dñs. *Agustín* en su per  
sona, y se quedan en cenad, lo firma el q. cenzo =

*Agustín*  
2º.  
*Agustín*  
3º



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señor Presidente del Ayuntamiento Const. de esta villa

D. Miguel Gil de Sando de esta vecindad ante V. como mas haya lugar pudiese y oyo. Su confesio diez del corriente presenté a V. por medio del Sr. de Ayuntamto un escrito, en el que pedia tambien abien mandan que por citada sus sin franquias Certificacion del acta de remate del derecho del vino, y del acuerdo posterior del Ayuntamiento por el cual se me prohibe la venta de vino en los puestos publicos de aguardiente, y como hasta ahora nada se haya resuelto por V. bre mi peticion =

A.V. Sup. sirviera proveer segun pido en aquel escrito, y asi verificado que se me entreguen diligencias origi nales, a que se sirva este, para en subito acudir donde me combenga, en reclamacion de los daños y perjuicios que se me estan irrogando; por su de justicia que pido. Medina de las Torres a tres de febrero de mil ochocientos cuarenta. Miguel Gil de Sando

Certificacion  
de  
Presencia

Yo D. Antonio Correo el Jefe, como en este dia de la fecha, y hora de las doce de la mañana, me he sido entre gado el precedente escrito por el D. Miguel Gil de Sando convenido en el mismo, para que lo haga al Sr. presiden te del Ayuntamiento Const. para la provida corres =

pendiente; y para que así conste, lo acordó por  
la presente el Curricio y firmo como Vno. El  
Ayuntamiento de esta villa de Medina de las Torres  
en su vecindad, en ella a diez e tres de Febrero, de  
mil ochocientos cuarenta

Antonio Cordero

de Anna

Y unase a los antecedentes; esese de no ser de  
confianza, once el conveniente; para fin hacerse saber  
a Felipe Vinalde Vll. e Vll. de los Vnos, que  
componen el Ayuntamiento de esta villa, para  
que en vista de todo acuerden lo que estimen por  
oportuno, y con toda brevedad posible, mandando  
firmar el Sr. Dn. Pedro Ferr. Becerra Vll. por  
mero Consejo de esta villa de Medina de las Torres, a  
diez e tres de Febrero, de mil ochocientos cuarenta.

Antonio Cordero

Pedro Ferrer

Vn. Ayuntamiento

de Anna

Vn.

Vno.

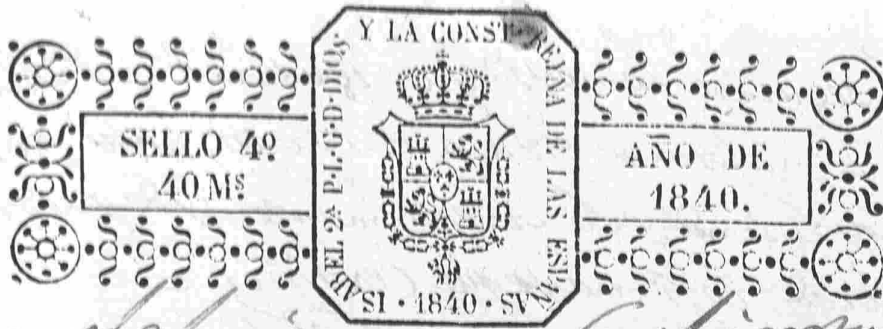
Y unase a los antecedentes; esese de no ser de  
confianza, once el conveniente; para fin hacerse saber  
a Felipe Vinalde Vll. e Vll. de los Vnos, que  
componen el Ayuntamiento de esta villa, para  
que en vista de todo acuerden lo que estimen por  
oportuno, y con toda brevedad posible, mandando  
firmar el Sr. Dn. Pedro Ferr. Becerra Vll. por  
mero Consejo de esta villa de Medina de las Torres, a  
diez e tres de Febrero, de mil ochocientos cuarenta.

Vn.

de Anna

Vn.

Y unase a los antecedentes; esese de no ser de  
confianza, once el conveniente; para fin hacerse saber  
a Felipe Vinalde Vll. e Vll. de los Vnos, que  
componen el Ayuntamiento de esta villa, para  
que en vista de todo acuerden lo que estimen por  
oportuno, y con toda brevedad posible, mandando  
firmar el Sr. Dn. Pedro Ferr. Becerra Vll. por  
mero Consejo de esta villa de Medina de las Torres, a  
diez e tres de Febrero, de mil ochocientos cuarenta.



Const. de la misma en su local acostumbrado, y dase  
 parte a dichos. por mi su Venio. & las des solici-  
 tudes que anteceden a D. Miguel Gil & Landa, como  
 subcomendatario del Ramo del Aguandiente, acor-  
 danon dhos. Ptes. i que reponiendo el asunto en  
 cuestion & que se trata, atson y estado que tenia en  
 los nuebe del corriente, se unan dhas. sollicitudes  
 al libro & actas capitulares, y con ynsersion de las  
 mismas, y demas que se oyan en ellas, se ague con  
 difinicion literal & tod, y se haga consulto con  
 el D.º p.º n.º para la resolucion que estime por  
 oportuna y conueniente; lo que se ha de saber al  
 perdonar, y al remanente al D.º del Ramo del Vino  
 D.º José Hermida ofines yndicados. No firmen dhas.  
 Ptes. & que Certifico =

Decano *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Jimenez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Insinacion de dha. villa, en caronce & referido mes y año, hice  
 saber lo mandado en el acuerdo q. antecede, a D. José Hermida  
 rematante del D.º del Ramo del vino de la misma, en su  
 persona leyendo lo literal de que se enuncia, y lo firmo  
 & Certifico =

*[Signature]*

Orda } Enseguida lo notifique igualmente a Miguel  
Gil de Randa de esta vecindad, en su per-  
sona, haciendose lo brevemente, y de quedar  
enterado, lo firma, a que certifico =

Miguel Gil de Randa de Luna

Orda } Contra. Caranca de Renda mes, y año, y que  
la certificación se preceptua, en cuatro fo-  
jas, no uiles, solo a cuarenta mrs.

Viendo } En Merindad de las Torres en veinte y dos de Febrero  
de mil ochocientos cuarenta, reunidos en su sala capitular los  
vies. q. componen su Ayuntamiento. Const. para dar a  
los asuntos peculiares al mismo, y en vista de lo aduan-  
tado de tiempo, no conformandose con el nombramto  
que tiene hecho de Represidores de Conzurue, para  
el presente año; nombrar a muelo D. Simón de  
Vizcarra, D. V. V. y D. Vicente Riera de esta vecin-  
dad, a quienes se le hará saber, para que aceptando y su-  
mand su encargo, procedan a su oficio nombrando  
de las personas presentadas por estos vecinos, y forasteros,  
y cuantos documentos sean concernientes al buen  
exito de su desempeño. Yo firmo D. Juan de  
go su Señor. Certifico =

D. Juan de Navarrete Padilla

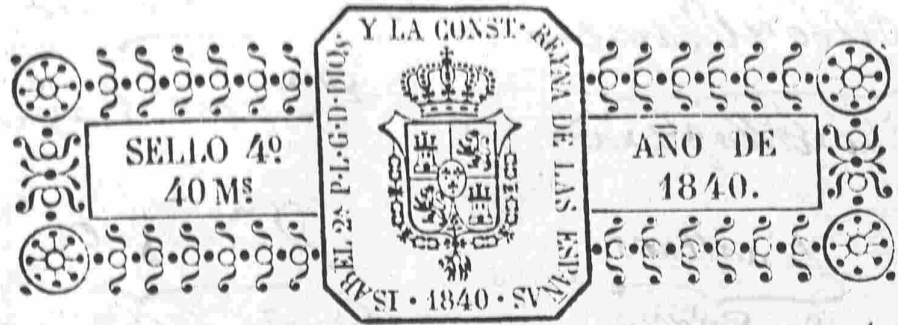
García Jimenez Gordinho  
Carabera

Vitoriano Condono

Landa Aduna

Viendo sobre  
instalación de la  
Cuenta p. de jam.  
y embargos

En el mismo día, mes, y año, permaneciendo



Quisimos reunirnos en su sesion ordinaria, en vista  
 de los muchos asuntos que pesan sobre si el Gemo.  
 Nacional urgentes, y pronto despacho, por cuya  
 causa no pueden atender al desempeño de los de  
 deberes y embargos, y revisar las reclamaciones  
 hechas por varios vecinos, acuerdan des. Des.  
 y acordar como de este luego y acordar una Junta  
 que se componga de las personas siguientes  
 Para presidente al Regidor Teniente Davino Rimer =

Vocales

- Don Juan Co Camargo presbitero =
- Don Vicente Perez, como adalado
- Jose Espinosa H.
- Nicolas Palacios, Jondleros
- Y para Secretario Don Vicente Hava

Asociados a la Junta p. f. comun  
 con las calles, y presenten las dis  
 tas de obradores y Jondleros

- |                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| Calle Sevilla        | Piravilla           |
| Juan Co Masuco       | Mamuel Tambrano     |
| Pardosa              | Don Pedro           |
| Don Juan Co Pincon   | Hermenegildo villan |
| Villarinas           | Doro Nuevo          |
| Vino. M. Guillen     | Juan Perez          |
| Storera              | Jerecha             |
| Jose Santos Gondillo | Juan Lucas Calbo    |
| Dalaman              | Pedraza y Alcorano  |
| Joaquin Girald       | Don Juan Co Torres  |



Olivero y Manera  
José González y Narvaes

Colodrillo  
Don José Bayo  
Don Miguel

Zinajeros  
Fernando Díaz

Simón Camargo

Después las cuales se les hará saber su nombramiento, y que  
aceptando lo procedan al desempeño de su cargo,  
y con la brevedad que exijen las actuales circums-  
tancias de la fuerza que señala establecida en esta  
villa. Con lo que se concluyó esta sesión y firmaron  
los señores. y dho. nombrados, a que certifico =

Benito Navarro Parides Guina

Simón Padilla Caraherz Gordillo

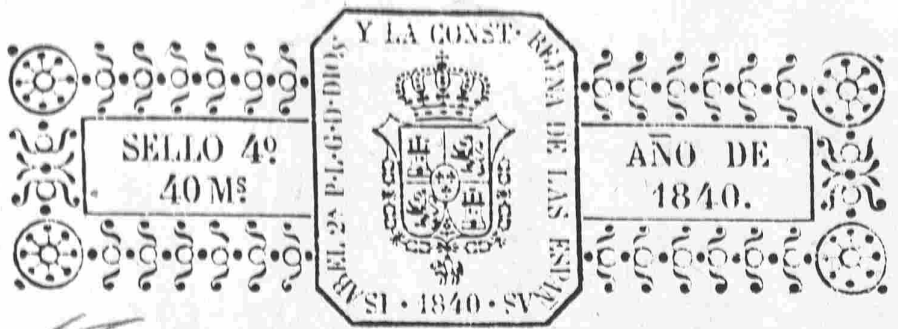
Vicente Peraza Landay

José Bayo Fran. Masuarez

Simón Caraherz José Santos Gordillo

José Gordillo y Guina de Camenejido villas

Juan Pérez Joaquín Lizado Francisco Mateos de Porras



*Jose Espinosa*

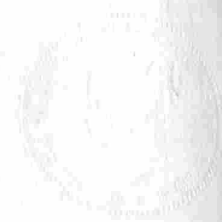
*Manuel Zambrano*

*Juan Lucas Calvo*

*Antonio Cordero*

*Alana*

*Boxio.*



*Handwritten text, possibly a signature or name, appearing upside down.*

*Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.*



Presid. del Ayuntamiento  
 concejo de Fuente  
 de Santo

El Ayuntamiento fuertino  
 nel de esta villa ha acordado en el  
 dia de ayer veinte y tres de Mayo, de  
 Cabradilla para tratar en fuente de Guara el dia 25, de  
 mediana de la comarca y honra de los dias de su mancomunidad  
 sobre el Ayuntamiento a Labores  
 Paldio del Lago, y para que el de  
 temo en su presentacion del Expediente  
 de instruido para la Junta en el estado de  
 ultimo suoradeno de dicho Paldio, sin  
 da la fuente de referidos de fuente.

Yo lo comunico a V. para que  
 a dicho fin autorice persona que represente  
 te legalmente en esta villa, invitando para  
 dar esta comunicacion de un momento de  
 que se diligencieada respectivamente  
 Dios que a V. m. d. P. m.  
 de fuente de la Fuente de A. H. O.

Gregorio Lozano

Presid. y Ayuntamiento del margen

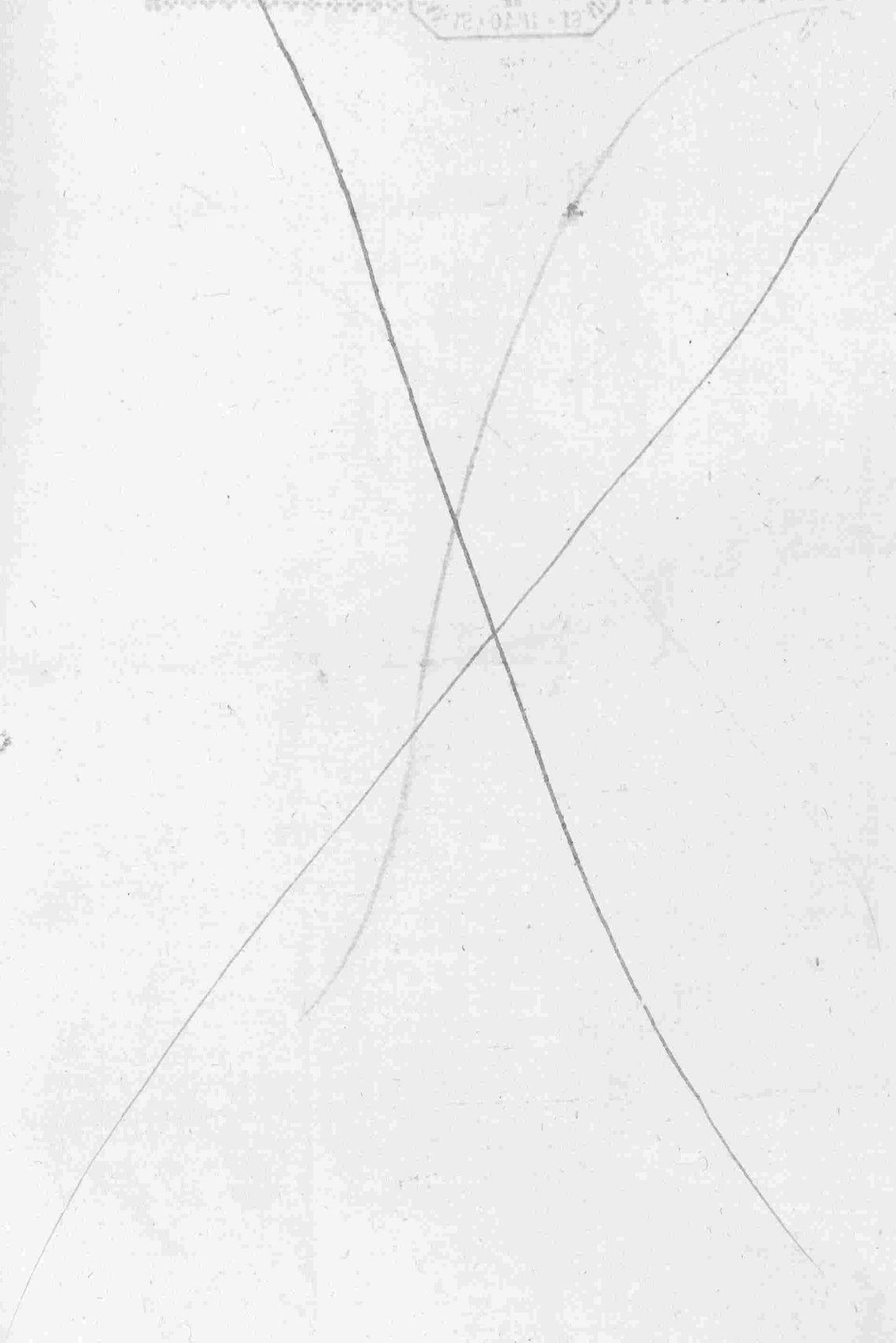
Heute erstanden, so que se publica, y  
liga su verso: Caballero don Bauro

23 de Feb 1840 =

Agustin Dominguez

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Y. L. A. BOZST.  
 REGIA IM. EST. ESP.  
 OFICIO DE SELLO DE  
 AÑO 1810  
 N. MRS.



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPA.

4. MRS.

AÑO 1840.

ES. MEX. 23. P. L. G. D. D. I. O. N. 1840. SV.

Hecho en la Villa de Medina de las Torres, en



veinte y cuatro de febrero, de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reuni-  
 dos en las Casas Capitulares, los señores que componen  
 la Corporación Municipal de Lamisma en su local  
 acostumbrado, y de parte de Su Magestad, por mi su señoría,  
 el oficio de anteado de don presidente de la Real Audiencia de  
 Cantos, fra. veinte y dos de mismo, dando parte de lo  
 acordado por este en las veintiseis y uno de mismo, sobre  
 citación a las villas hermanas, para entrar en Junta  
 General el día de mañana y hora de las diez de Lamisma,  
 sobre el repartim. de daban el valor de la casa, y de la de  
 Montemolin con presencia de el Español y su señoría, pa-  
 rencia en nombre de el ultimo y verdadero de el valor de  
 ninda la cuenta de se fende disfrute, por tanto, y para  
 de por parte de esta, no se se de celebrarse la junta sobre  
 los dos extremos de abarata, y demas que en la misma  
 puedan presentarse, nombran Su Magestad, por su co-  
 misión a el don don José Mariano Val. Segundo de  
 esta Corporación, quien para legitimación de su persona,  
 se franqueará certificación literal de este acuerdo, poder  
 uniendo todo al libro de actas capitulares a efectos  
 ulteriores en lo sucesivo, y lo firman Su Magestad, de  
 que certifico =

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Fernando Garcia *[Signature]* Godollo Padilla *[Signature]*  
 Carrancho *[Signature]* Antonio Ladero *[Signature]*  
 Lario *[Signature]* Laura *[Signature]*  
 Senio

Woda } Enseguida saque certificación literal de



precisamente deuenido poder, en una oja uel  
vello de cuarenta milis. que entresie al  
D. Com. de que censo.

Entrega de  
Bulas

En Medina de las Torres en primero de Marzo  
de mil ochocientos y tres, en presencia de D. Pedro  
de Ayunzain, solo entresaron a Juan Manuel  
Gonzalez Receptor nombrado por el mismo, se  
le causó entrega de las Bulas de D. Com. de  
por el presente año, y con abben

- a 3 n.º - Devinos, trescientos
- a 3 n.º - De defuntos diez
- a 4 18 - de la de tercera, uno
- a 4 19 - de la de quinta, cuatro
- a 2 n.º - Indultos de tenerse ciento cincuenta

En cuyos Bularios se dio por  
entregada toda su satisfaccion, o obligandose  
a responder de las que espanda, o entregarse los  
voluntades con vida tiempo, y de lo superana  
y bienes habidos y por haber; y en su credito  
lo firma con D. Com. de D. Com. de

Recemos  
Juan Manuel Gonzalez

Antonio Condexo

de Luna

en  
Deno.

Entrega de

En la villa de Medina de las Torres en trece  
de junio de Marzo de mil ochocientos Cuat



renta, reunidos en un local acostumbrado los  
 Dñes. que componen el Ayuntamiento. Const. en vista de  
 haber cesado en sus funciones algunos de los Dñes. que  
 componen la Junta de Instrucción primaria de esta  
 villa, para que esta sealle formada segun las  
 ordenes comunicadas al efecto, acuerdan nombrar  
 como efectivamente nombran a los Dñes. que acon-  
 tinuacion se expresan

Presidente

D.º Sr. Pedro Fern. Becerra Vill. primereno Const. y pre-  
 sidente del Ayuntamiento

Regiden José Rubiales, que lo es de primer voto  
 Curo Parruco D.º Juan.º Gallardo, como unico que es

Personas Instruidas Felipe Villan, y Manuel Moreno

Verio. = D.º Sr. lo es el Ayuntamiento. D.º Sr. Condoro de una

Curo nombram. se le hará saber al D.º Curo parruco, y per-  
 sonas instruidas, mediante el D.º Sr. Presidente y Regiden pri-  
 mero, quedan ordenados, para los efectos oportunos  
 y firman. Susmxcos. de que certifico =

Pedro Fern. Becerra

José Navarro

Perviales Carralera

Vinencio

Pabillo

Antonio Condoro

Sanday

Verio.

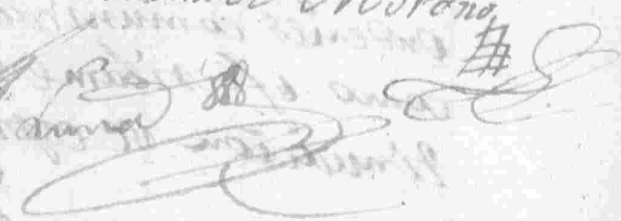
Instruidas y precedido el correspondiente

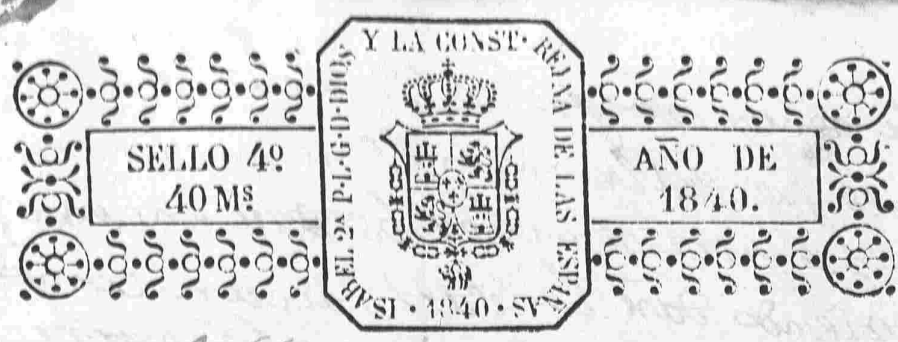
recado de atención, si se sabe lo mandado  
en el acuerdo precedente, al Sr. D. Juan  
Gallardo, con el fin de que en esta villa de  
Felipe Villar, y Manuel Moreno de esta  
vecindad, en sus posesiones, que están  
encomendadas, y por su parte, que se certificamos  
Digo Certifico =

Franco Gallardo

Felipe Villar

Manuel Moreno





Yo el Sr. D. Vicente Peris y D. Angel G. Ferrera

veeing de la misma Repartidory nombrado por el Ayuntamiento para las Contas. del Cont. Nro. A. V. con el debido respeto hacen presente: Que venidas nuestras salud en el dia de hoy efecto del celo laudable con que hemos procedido como Contarientes, y tales Repartidory el resto y de un desamparo de nuestra como... y ha fin de revertir los derechos que... no ha proporcionado en el dia de la fecha y ha parecidos del Sr. Alcalde, cicking de nuestra de un... otros cargos en virtud de lo indicado y de no poder satisfacer los reclamos que nos han hecho algunos contraventos, y en cuyo atencion =

A. V. Suplicamos al Sr. D. D. Ferrera notificandonos el modo nombramto. que hagamos de Repartidory para en tregado los Antecedentes, y trasajos que hasta el dia hemos practicado. Gracias que esperamos merecer de su justificacion. Dada en el Sr. D. Ferrera y Ab. 3 del Sr.

Vicente Peris Angel G. Ferrera

Viendo y dada cuenta por mi el Sr. D. Ferrera a las 10. que con ponen el Ayuntamiento Cont. de esta Villa, en su sesion ord. de este dia de la fecha. La solidez que an de ced, a condaxon sumados. No haber lugar

ala renuncia que solicitan los reparadores  
 pues que el Rey uniendo no encuentra causas  
 justas para nombrar los de su encargo, por  
 meriendo dar la satisfaccion competente  
 de, haciendo o mandando que las Corporaciones que  
 en su oficio reclaman den cuenta justificada del  
 abono que harian servir de los vitales del pueblo, con  
 beneficio cederá para menos reparar al pueblo, con  
 una manifestacion que esta Municipalidad ad  
 satisficida la dlicader a de dnos. Reparadores, man  
 dando al mismo tiempo q por el Sr. Almirante Con  
 ponacion se le franquee certificacion de este escrito  
 y acuerdo para su completa satisfaccion. Yo fir  
 man Dn. Juan de Medina Obispo de los Indios a tres de  
 Abril de mil ochoc. Cuarenta - uniendo se este es-  
 crito al de los de Narvaes de acuerdos capitulares -

Juan de Medina Obispo de los Indios  
 Francisco Narvaes  
 Francisco Carralero

Jimenez  
 Gutierrez  
 Garcia  
 Godillo  
 Antonio Condoro  
 Medina  
 Seno.

Nota Con la misma fha. sigue la certificacion prebenida  
 en una oja unido al de cuarenta mas si en que  
 los dnos. reparadores defectos oportunos -  
 Medina



Copia } En virtud de oficio de S. M. Presid. del Ayuntamiento  
 } Cons. de Fuente de Cantos. J. M. seris el coniente  
 } se hace saber, lo q. de la letra dice asi =  
 Oficio } Ayuntamiento Cons. de Monzomolin = D. Joaquin  
 } Rojas Dom. En la Encom. de esta Villa me ha dirigi  
 } de oficio sig. = Encom. de Monzomolin y monzom  
 } cion = a la Direcc. Gen. y A. y Ambiguos de  
 } el monzomolin en oficio de los de la cual me dice  
 } lo sig. = Consta. a once de Abril de 1838, en con  
 } testacion de oficio de V. de seris de febrero del mismo  
 } año, Relativo al Exito de las cinco Villas hermanas  
 } por aprovecham. de tierras de Valero de Valde  
 } la granica manifesto V. de esta Direcc. Gen. Los  
 } antecedentes que obraban en el asunto previ  
 } niendo q. se llamase a los J. M. de las Villas tod  
 } cuanto correspondia a se mil ochocientos de inre  
 } gres en que se han de existir los cuerpos de volun  
 } tarios M. M. e ignorandose el resultado de la Recla  
 } macion heidena. al V. M. M. p. lo prevenid  
 } y quedan el Exito conosci. de esta Direcc. Gen.  
 } En. p. su gobierno y efectos oportunos = Como  
 } las cinco Villas comuneras no han puntualiza  
 } de sus adeudo vin embargo de las Reclamac. q.  
 } con Repeccion deengo dirigidas acada una de  
 } por si, se hace indispensable p. dilucidar de una  
 } vez este asunto, q. V. V. de a Junta de herma  
 } nas en esta Villa p. si alguna de ellas tiene dudas  
 } sobre la legitimidad de sus Repecc. adeudos

por la parte que han de ser pagada por el  
aprovecham<sup>to</sup> de las Almes de Vobos de  
Valencia e Valdeagulla, las espongan, y se  
le satisfaga: Al mismo tiempo para que  
se obliguen a satisfacer religiosamente la cuota  
q se gradué vista por el aprovecham<sup>to</sup> exclu-  
sivo que tienen dhas. Villas en las pastos de  
relacionado Valero, o se acuerde la vez que con  
dho. porcion de terreno q andexronm<sup>te</sup> suya  
vendado esta Encom<sup>da</sup>. todo lo que pongo en  
la Consideracion de V. con el indicio objeto, espe-  
rando sea vista avisarme lo dia en que se ha de tener  
efecto la reunion de precitadas Villas herma-  
nas, para concurrir, y lo mismo si no adpta  
de V. esta medida. Dios que a V. m. d. Monzemo-  
lin quince de Abril de 1840 - Don Juan de Salva-  
don, Presid<sup>te</sup> de V. m. d. Conz. de esta  
Villa = lo comunico a V. afin de que acuerde la  
reunion de las Villas hermanas, no solo para q  
se terminen sobre el asunto de oficio y asunto,  
si no tambien acerca de la conservacion de la Bola  
de el Raje, y reconocim<sup>to</sup> de el Archivo de papeles de  
esta Villa, cuyos particulares se expresaran  
en el oficio de convocacion con el objeto de  
q los Com<sup>des</sup> tengan suficienzem<sup>te</sup> autoriza-  
dos. Dios que a V. m. d. Monzemo-  
lin diez y ocho de Cuarenta - Angel Moreno,  
Presid<sup>te</sup> de V. m. d. Conz. de Fuente  
de Cantos = y por dho. V. m. d. que  
el dia vendado para la reunion de que se trata,  
lo es el dia de comienzo, y hora de comen-  
zo y once de mañana, p. la concurren-  
cia de aquella en la de Monzemo-  
lin, sobre los  
esuenos comprendidas en dho. oficio; y asi  
mismo para discutir y tomar un exa-  
cto

conocimiento de los dñs. Jurisd. y provecham<sup>tos</sup>  
 y demás usos que tenga, gercen p<sup>ro</sup>cedo o no  
 la villa de Segura de León en las zerrnias situadas  
 de la parte acá de la Ribera de la Bida pertenecien  
 tes de la comunidad de las Cinco Villas hermanas  
 para fin nombrarán estos su respectivo  
 Comisionado autorizado en forma, llevando  
 cada uno cuantos docum<sup>tos</sup> o bien en sus Archivos  
 y se digan Relac<sup>nes</sup> de los tres puntos ó particula  
 res de forma el objeto de la Junta =  
 Cuyo oficio se recibió en el día por medio de Con  
 ducción, y dilig<sup>ta</sup> en forma se le envió para  
 que continúe en su ofi<sup>o</sup>. Medina las Torres,  
 Mayo ocho, de mil ochoc. Cuarenta =

Vicente Cordero

*[Signature]*  
 Perío.

Nota: En testim<sup>o</sup> que aparece unido más adelante, dado  
 por el Es<sup>cribano</sup> de Morsemolin en doce de Mayo,  
 está la Resoluc<sup>on</sup> q<sup>ue</sup> hubo sobre este particular =

*[Signature]*



SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

4. MRS. AÑO 1840.

EL 24 P. L. G. D. D. D. Y

1840

Acuerdo } En la Villa de Medina de las Torres en un mes de  
Mayo de mil ochocientos cuarenta



unidos los tres q<sup>l</sup> componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su Sala Capitular como lo tiene de uso y costumbre p<sup>a</sup> tratar de los asuntos concernientes a esta Comunidad, y dados parte a S. M. por medio de su Secretario en la Sesion ordinaria celebrada en esta misma fecha del oficio recibido en el de ayuntamiento del Sr. D. Juan de la Fuente de la Cruz, en el q<sup>l</sup> veinte otros de su Compañero en la de Montanoli de treinta del proximo pasado Abril, en vista de cual, y del q<sup>l</sup> tambien viene copiado el Administrador de la Comunidad de dha. Villa y de lo determinado p<sup>r</sup> el Sr. D. Juan de la Fuente de la Cruz Jefe de la Junta general de la Villa hermanada p<sup>a</sup> tratar no solo sobre el asunto de dho. Oficio sino tambien acerca de la consecucion del Abolido del Rique, y renouamiento del archivo de papel de dha. Villa, y de q<sup>l</sup> se nombra Comisionado of. cuya autorizacion suficientemente p<sup>a</sup> la celebracion de dha. Junta en la de Montanoli en el dia diez del corriente y hora de las once de su mañana p<sup>a</sup> tratar y conferenciar de los puntos q<sup>l</sup> quedan manifestados, como tambien sobre el aprovechamiento de yerros q<sup>l</sup> viene la Comunidad de Mon

Hemolui en el día de Noviembre sobre el cual  
 día de la Villa de Gaulla, y tanto, y p.  
 q. se ocupase la Junta general q.  
 queda circunscrita, y q. p. parte de esta corpora-  
 cion no se diga de excoñtado, nombren sus  
 mandos p. su representante y comisionado  
 a el Sr. D. Jose Navarro Alcalde segundo con-  
 titucional en quien delegue absolutamente todo  
 el poder, y facultad en dho. negocio, no solo  
 el tratado de los tres puntos q. quedan circunscritos  
 sino tambien p. todos los puntos de su competencia en  
 referenda junta general, y p. la legitimacion  
 de su persona y de su franquicia y calificacion li-  
 teral de este acuerdo poder q. firmar  
 sus mandos de q. q. el Sr. certifico =

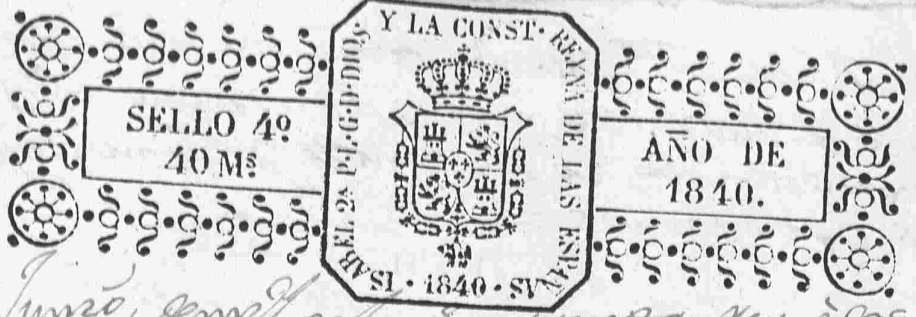
D. Jose Navarro Parvales

Carralero y Jimenez Garcia y Padilla

Landry

Nota } Enseguida sacre copia certificada del acuerdo precede en  
 una oja con sello de autendia mras. q. convenga al  
 con comisionado, logranote y firme, defectos y por  
 unos =

Acuerdo Poder } En la villa de Medina de las Torres en seis de



Junco, de mil ochocientos cuarenta y seis en las Casas Capitulares las D.ñs. q. componen el Ayuntamiento Const. de la misma, y todo por parte de sus vecinos. por mi el Senor, el oficio de don [illegible] al de Monserrato fra. nes del con- niente, relativo a que se hize a junta gen[er]al, de las villas hermanas, en la de Fuente de Cantos, el lunes ocho de el corriente a las once de la mañana y en el sitio de Casarubie, a fin de dar a conocer los exa- que pasen al Val de Calilla, a reconocer los gran- es beneficios q. se han gozado en los sitios de la oja que tubo sembrado dho. vecindario y lo demas concierne de ello en el pasado año de mil ochocientos treinta y nueve; por tanto y para que por parte de esta no se celebre la junta, nombra- sus vecinos, por comisionado al don Jose Navarro de segundo, en quien seogan todas las facultades en dho. necesarias, confiriendole el mas amplio po- en que sea suficiente para el punto q. se trata y para la legitimacion de su persona, se le franqueara con signacion literal de este acuerdo poder, q. firman dho. D.ñs. q. que certifico =

2. De [illegible] Navarro Perichols  
 Duerra [illegible]  
 Ca[illegible] vallero Jimenez Garcia & Padilla [illegible]  
 Gordillo [illegible]  
 Antonio Condero  
 [illegible]  
 Senor.

Nota En el mismo dia, mes, y año, saque certificacion

nat. de preced. de acuerdo con en una gja. con  
sello de Cudrenta milrs. entregué al Gen  
Comisionado, lo que anoto y firmo a fec  
dos de once meses =

Luna

Nota } En 23 de Abril que aparece unido mas adelante, es  
por el Cas. de Montemolin en dice de Mayo, es  
la Resolucion que hubo sobre este particular =

Luna

SELLO DE OFICIO



4. MRS. AÑO 1840.

Yo Juan Cris. E. S. M., Jefe publico, Juzgado y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Montemolin mi domicilio legitimo: fue en la Junta general celebrada en la misma el dia del corriente por las Villas Hermanas, se hizo el acuerdo q. a la letra su tenor es el siguiente

Acuerdo En la Villa de Montemolin a diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta; Reunidos en la Sala Capitulada los Señores del Ayuntamiento Constitucional de ella q. abajo firmaron, con los diputados por las de Puerto de Cantos, Calzadilla y Monesterio, (sin que haya presentada alguna protesta presente hora de las once de la mañana por Medina) a saber D. Gregorio Lozano, y Don Pablo Parra por la primera, D. Juan de Guzman por la segunda, y Pedro Gonzalez por la ultima, para tratar sobre los particulares q. presenta este Expediente hallandose expresados representantes de las Villas suficientemente autorizados cual acreditan los documentos q. anteceden; asi reunidos se dio principio a la discusion de los asuntos objeto de la presente Junta y sobre cada uno de ellos q. se hara especifica mencion acordaron lo siguiente

Lo que respecta a la pretension de la Encomienda de q. se abonen los arriendos q. dice se deben a las Villas por el dño. q. tiene en el Pabio de Valdeaquilla, cuando presente en la Junta el representante de aquella D. Joaquin Masas, acordaron los comisionados q. se diga al

referredo, q. las Villas reconocen el dño. q. reclama en el apobecham.  
miento alivioso al Vadio, y q. para satisfacer los atrasos en q. dice  
entran las Villas liquide con cada una de ellas, y hecho así, el presi-  
dente del Ayuntamiento de Monemolin en nombre de todas pretenda, re-  
clame, o transiga con la autoridad a quien correspondá, en la forma,  
en la cantidad, y en la época en que deba satisfacerse lo q. hasta  
ahora resulte en atraso, y lo q. en lo suscribo se combengan en dar  
igualm<sup>te</sup>, reputandose, entre tanto percibido por el representante  
de la Encomienda el importe q. hayá tomado por el apobecham.  
de las yerbas, de las dehesillas de Santiago pertenecientes a la Co-  
munidad de las Villas, en la última imbernada, cuya disposición  
antes tomada por las mismas, tiene conocim<sup>to</sup> el Administrador.  
Acordaron también q. dho. presid<sup>te</sup> del Ayuntamiento de Monemolin  
de cuenta del resultado a las Villas a tiempo oportuno franquen-  
dore a aquel testimonio desta determinacion  
Por lo q. hace a la conservación del Lanze se reservan acordar quan-  
do las Villas por medio de Comisionados practiquen reconocim<sup>to</sup> de  
sus terrenos y se aseguren de si es uno susceptible de fomentar su plantio.  
Por lo q. respecta a lo q. contienen los oficios de Fuente de Camos, y Laguna  
de don acordaron: fue en obsequio de la armonia q. debe existir en-  
tre todas las poblaciones proximas entre si, y para evitar perju-  
icio a los particulares, se oficie al Ayuntamiento de Laguna pidiendole  
se siaba sumaria un tanto de la concordia q. dice contractó con  
el Pueblo de Fuente de Camos; y que si se negare a acceder a este  
paso de conciliacion, las Villas hermanas usen del dño. que les

30  
corresponde para la vindicacion de su propiedad colectiva, y que  
el Ayuntamiento de Montemolin haga y dirija dha. comunicacion  
dando oportunam<sup>te</sup> cuenta a las mismas de sus resultados  
Por lo q. hace al reconocim<sup>to</sup>. y arreglo del archivo acordaron; que  
existiendo mas copia de docum<sup>tos</sup> en el de Montemolin, se comisione  
a este Ayuntamiento para que nombre una persona inteligente o mas  
si fuere necesario marcandole las dietas q. crea oportunas a costa de  
todas las hermanas para q. reconozca y organize todos los docum<sup>tos</sup>.  
q. intererren a las cinco hermanas: debiendo remitir cada una de  
ellas, copias de ~~los~~ ~~instrumentos~~ q. siendo tambien intererres  
de la Hermandad, existen en sus archivos, teniendo cada una de  
dhas. Villas dho. a bien a reconocer a Montemolin las Escritu-  
ras o papeles q. a cada cual ya todas puedan intererren combinen-  
do por consiguiente q. de hoy en adelante se guarden en este  
archivo todos los instrumentos pertenecientes a los dños. comu-  
nes de las Villas hermanas remitiendo a cada una un indice  
testimoniado de los q. existan = En este estado se presento el dipu-  
tado por Medina de la Torre D. José Navarro, exhibio el poder  
que le autoriza y se unia al expediente, se inteligencia del pre-  
sente acuerdo, y en su virtud manifesto asentia y estaba con-  
forme con cuanto relaciona, y en estos terminos el Ayuntam<sup>to</sup>.  
y comisionado asi lo determinan acordaron firmaron de que  
yo el secretario doy fe = Santiago Fernandez Segura = Angel  
Moreno = Pedro Monquillo = Manuel Herbar = Pedro Ponce



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

José Sanchez Solana = José Habarino = Francisco Perez & Guzman =  
Gregorio Lozano = José Pablo Parra = Pedro Gonzalez = José Triano =

Combinen el acuerdo inserto a la letra con su original a que remi-  
ta para q. conre doy el presente q. firmo en Morarimolin y Mayo  
doce de mil ochocientos cuarenta = Cuemendado = 102

*[Handwritten signatures and scribbles, including the name 'José Triano']*

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

31

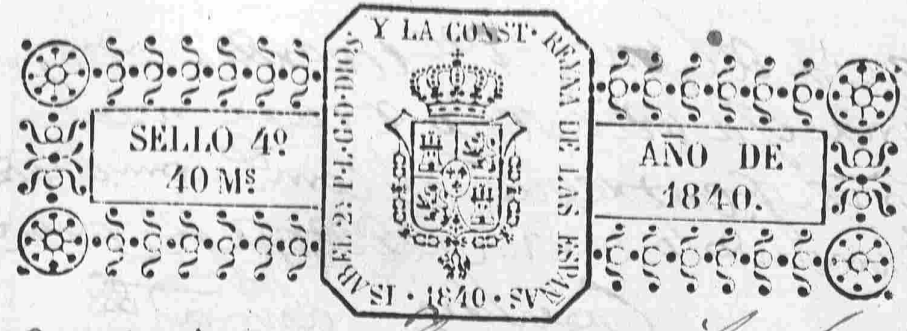
Copia } Presidencia de la Const. de Fuente de Cantos = El Sr. D.  
D. } D. Incom. de Montemolin. D. Joaquin Rojas Solana, me  
ni pasado con fha. cinco de la actual, ciento oficio en q.  
memoranda la peticion de citara a Junta gñal. a  
villas con la idea de hacer presente en ella el dicta  
men al asesor de la direccion gñal. de Rentas y de  
bitrios de amonixacionado en el exped. y nsu m. de  
sobue el desacom. de las dehesillas acordado por las  
mismas Villas comunexas, a fin de que vide dho. dicta  
men, quede sin efecto o se le reponga referen  
ciendo, o q. p. el dho. acabo acudan las villas a  
Tribunal competente. En su virtud he señalad  
p. q. tenga efecto dha. Junta gñal. de Villas, el  
Domingo diez y seis del corriente, y hona de las  
diez de su mañana, p. la q. se diran comisionados  
legalm. de autorizada, no solo p. q. objeto, si  
no igualm. de p. dho. lo conveniente sobre la  
dho. y pertenencias de la villa de Segura de  
pueda tener de los aprovecham. de su jurisdiccion  
y mancomunidad de pastos en las dehesas situa  
das de la parte de ca. de la villa, y asi mismo para  
acordar lo conducente sobre los excesos y  
demasias cometidas por la misma, para lo  
cual y poder resolver con el dho. acuerdo con  
to conduzca a el procomunal y dho. de la co  
munidad, y dho. cada comisionado los dho.  
que o bien en poder de cada villa, relativos a  
este asunto. Dias gñes. a N. N. m. de Fuente de  
Cantos once de Agosto de mil ochoc. cuarenta  
Gregorio Lorano = Dñs. Jues. de los pue. de  
maxjen

Curo oficio se recibio en dho. dia de la Fuente de  
Cabrilla, y dilig. en forma, se remite con

Comisionado en el dho. ysero del con  
viento al juzgado de su proceda Medina  
de las Torres Vegas 20 Carroce, de mil ochoc.  
cuarenta

Vicente Condoro  
de Luna  
Serio.

Vicente Poser En la villa de Medina de las Torres



en quince de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y Nueve, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento Consuegro de la misma en su sesion permanente, y oido parte a sus mandos, por mi su Verbo. El oficio dirigido por el presidente del Ayuntamiento de Cansos, fecha once del que rije, recibida en el día de ayer, relativa a la convocacion a Junta Gndal. en la mañana, y hora de las diez de la misma, para tratar sobre el dictamen que se dio a la direccion Gndal. de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, dado en el Exped. y no surtido sobre el desacomodamiento de las pesetas, acordado por las Villas comunales, a fin de que oido dho. dictamen quede sin efecto, o se le reponga referido acuerdo, y demas que en el mismo se espresa, y que se nombre persona que con la debida autorizacion represente los dños. que puecan corresponder a esta Corporacion; por tanto, y p. q. tenga efecto dha. Junta, nombren sus mandos. por tal comisionado, a Regidor segundo José Caballero, en quien delegan todo el poder, y facultades en dho. necesarias, y para legitimacion de su persona, se le franqueará copia certificada de este acuerdo poder, que firmados los dños. de que certifico =

Carralero Jimenez Garcia Padilla  
 Gordillo Landay Antonio Condeño  
 Enseguida saque Verbo.

Copia del precepto de acuerdo por el Rey en  
una carta sellada de su real  
mano. f.º de real cedula al Com.º nombrado  
firmado de el Rey en su real cedula de  
Cavallero de la Reyna

Reverendo

En la villa de Medina de las Torres  
en nueve de Mayo, de mil ochocientos cuarenta y  
seis los señores, f.º componen el Ayuntamiento Const.º en su  
local de costumbre para dar lugar sobre los acen-  
ses de diezmos que han tenido lugar a causa de  
la resistencia de D.º M.º en llevar a cabo la ley  
omnibus de Quintana. Las yuntas medidas por el  
mismo orden, a las noticias han llegado a esta  
Corporacion confidencialmente, pero f.º no obstante  
están en toda fe y credito, y en su virtud acuen-  
dan sus yuntas. : Cuyo repique de campanas en es-  
ta noche, iluminacion en todo el pueblo, haciendo  
de presente a la Junta de Gobierno de esta parte,  
f.º de luego se adhieren de su propia voluntad, o de  
deciendo vacarando cuarenta años de esta  
Junta superior emanen, excepto el Sindico de  
este comun. D.º f.º se admita, f.º mediante a haberse  
presentado cartas escritas de D.º f.º pidiendo su  
remocion, y habiendole admitido por Junta, por  
su obediencia, se abstiene de votar sobre el asunto  
que queda yndicada, habiendole firmado la oposicion  
f.º en este dia han firmado cartas yndividuos de la  
Milicia Nacional de esta villa, y lo firman  
Junta de que certifica

De una

Navarro

Parcial de Cavallero

Vinuesa

Pabillero

Garcia de Landero

Antonio Cordero

de una

Borio




D  
 Atendidas las criticas circunstan-  
 cias de la Provincia y en uso de la  
 autorizacion que la Junta de Govier-  
 no de la misma ha conferido a  
 la diputacion, acorda esta Ceren. V.  
 en los cargos de republica que desem-  
 penan, proporcionando en ellos a los  
 individuos q<sup>e</sup> los sirvieron en el  
 año proximo pasado de 39. fe-  
 riendo V. entendido q<sup>e</sup> para la  
 execucion de esta orden se ha confe-  
 rido Comision a D. Victor Bayo,  
 vecino de esa Villa a quien se le  
 previene q<sup>e</sup> en el termino de 12. ho-  
 ras haya de hacerla cumplir  
 sin obstaculo ni oposicion alguna  
 por en caso de lo contrario se escribi-  
 ra asimismo a V. la multa  
 de 50. duros

D. J. M. que  
 S.

a V. M. en San Badajoz

19 Setiembre de 1840.

C.P.T.

Francisco María  


Nicolás Coronado

  
Dño

Al Ayuntamiento de Medicina de las Heras

*[Faint, illegible handwriting]*



Quendo En la villa de Me



gina de las Torres en veinte y siete  
 cientos cuarenta y tres, y siendo la una de entre siete  
 y ocho de la misma noche, reunidos los D<sup>os</sup>. que  
 componen la Corporacion Municipal, excepto el  
 Regidor quinto Juan Padilla por hallarse enfer-  
 mo en cama, se dio cuenta por el Sr. Presiden-  
 te de una orden que acababa de recibir de la  
 Excm<sup>a</sup>. Diputacion provincial, su fha. (veinte  
 y nueve diez) diez y nueve de la ciudad y enmendadas  
 de su contenido, y conformes en un todo con el  
 dictamen de adhesion que voluntariamente se celebra  
 non en nueve de mismo, acordando: se de orden  
 y se cumpla. <sup>se</sup> uniendo la fha. y el presente  
 acuerdo al libro de su Ayuntamiento para dar una prueba  
 mas de respeto que merecen a <sup>los</sup> D<sup>os</sup>. las ayunt<sup>s</sup>.  
 que aman a las superioridades Constituidas  
 en la prov. hoy dia de la fha. No firman <sup>Summa</sup>  
 como acostumbra de J. Castiella, como tam-  
 bien de haber estado esta cosa en el papel  
 correspondiente por no haberlo en la <sup>en</sup> Caja de  
 esta villa, ni dar lugar por la premura a que  
 se exija de los pueblos y inmediatos =

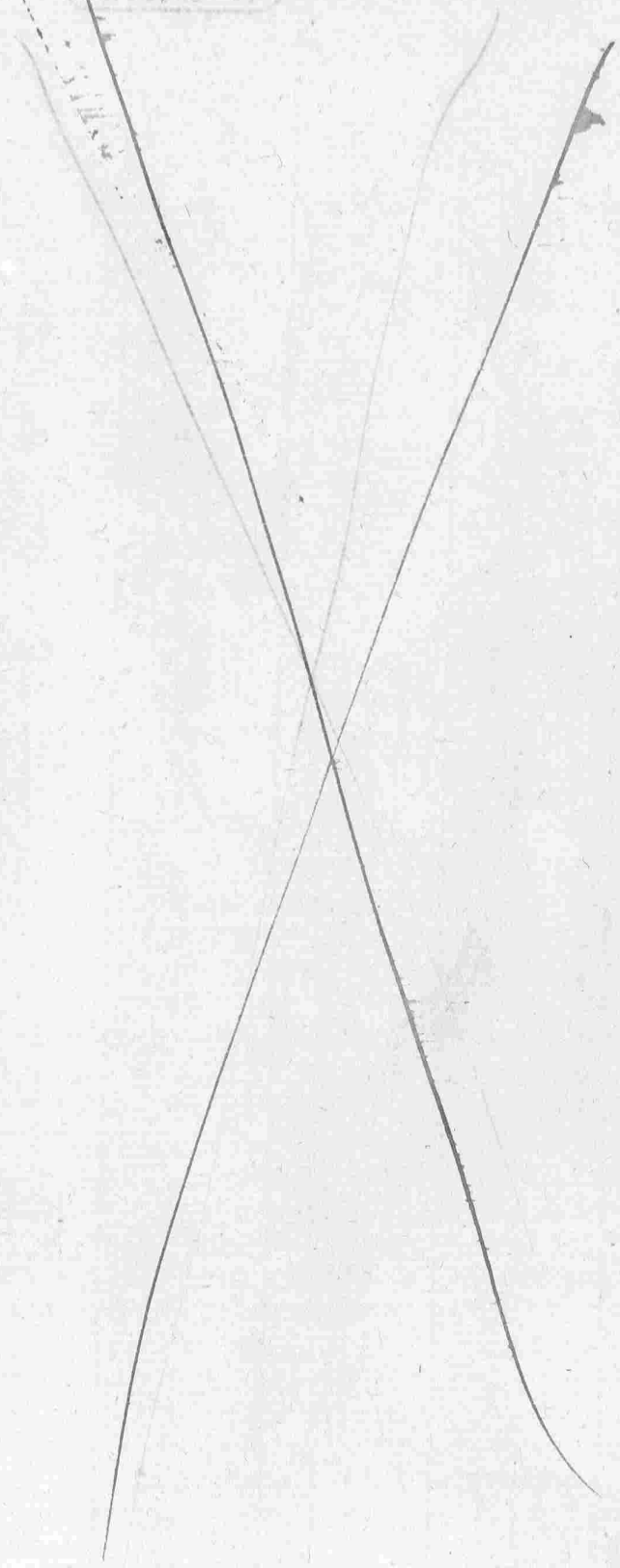
*[Handwritten signatures]*  
 Jimenez Garcia Gordillo Landero  
 Antonio Condeiro  
 de la ciudad de  
 Sevilla.

ESTADO DE  
SANTA FE DE BOGOTÁ  
OFICIO DE  
A. MRS.  
AÑO 1840



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or official document.]*

A. MRS.  
 AÑO 1840  
 SEILLO DE  
 CEFILLO



SELO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.



Al Ayuntamiento de en Pueblo  
Digo con esta fha lo que sigue

Atendida la critica cir-  
cunstancia de la Provincia y en uso  
de la autorizacion que la Junta de  
Gobernantes de la misma ha conferido  
a la diputacion, acorda este caso  
V.V. en los campos de republica que  
desempeñan posesionados en ellos  
a los individuos que los vivieron  
en el año proximo pasado de 39:  
Haviendo V.V. entendido que para  
la execucion de esta orden se ha  
conferido Comision a D. Pedro  
Bayo vecino de esta Villa a quien  
se le previene que en el termino  
de 12 horas haya de hacerla cum-  
plir sin obstaculo ni oposicion al-  
guna pues en caso de havarla de  
exigir se inasemblando a V.V.  
la multa de Cincuenta du-

702

Lo que transcribe de...  
que tenga devoto efecto.

Dios que al...  
Madrid 19 de Setiembre de...

C. P. H.

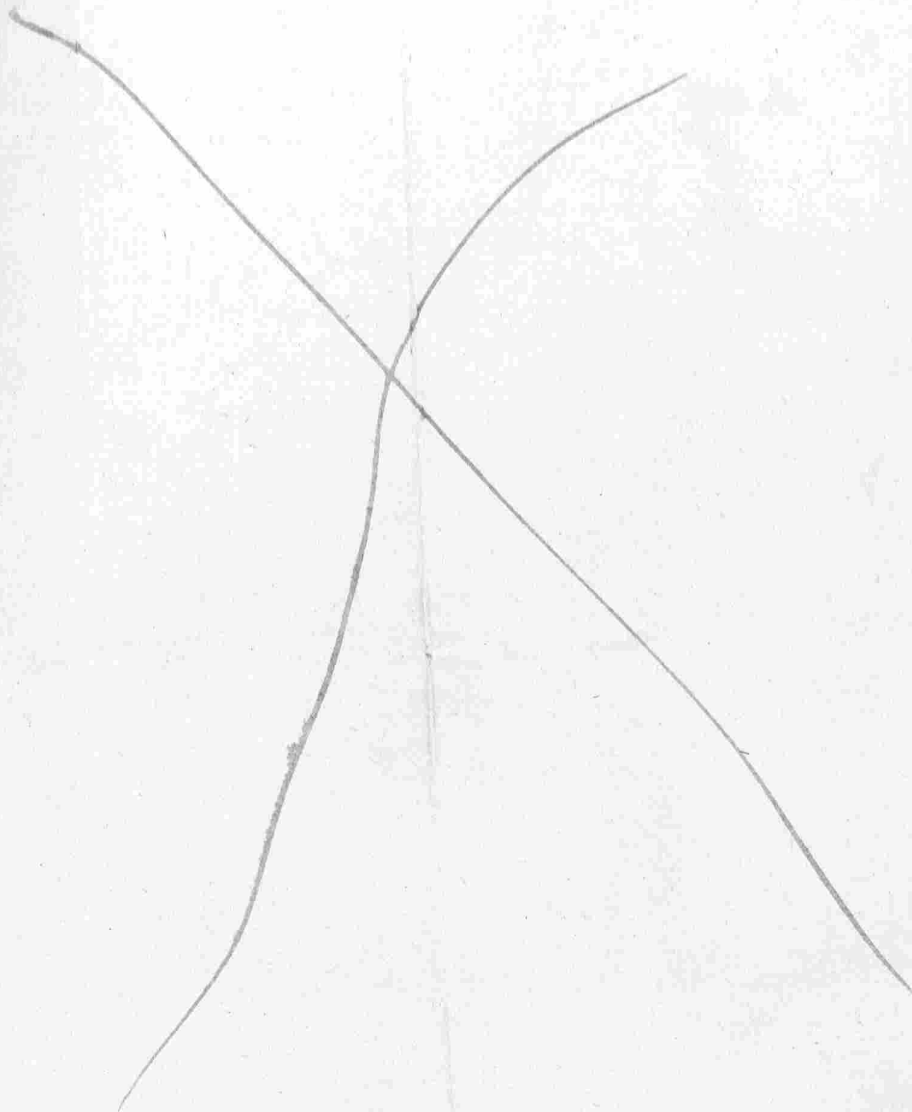
*[Signature]*

Nicolas Coronado

*[Signature]*

Sr D Ysidoro Bayo

hms  
L  
Date



*[Faint, illegible handwritten text]*



Cumplim.<sup>to</sup> } En la villa de



Medina a las once a veinte dias del mes de Septiembre, de mil ochocientos Cuarenta, y como dias sero a su lado, presente el Sr. D. Isidro Bayo, Comisionado nombrado en la precedente orden de la Excm. Diputacion de esta prov. por ante mi el Sr. D. D. Izquierdo. Conste de aquella, dijo: a ceptaba en vida forma la Comision que se le conferia, y en su virtud ordena, que sin demora se pasen oficios de la actual Corporacion Municipal, y a la que cesó en fines de mil ochocientos treinta y nueve, por conducto de su respectivo presidente, a fin de que reunidas en el Salon de las Cajas Consistoriales a las once de la noche, se proceda inmediatamente a recibir la posesion, y posesion que en la misma se indica, acreditandose todo a continuacion por dilig. ff. concluidas con la toma de posesion se uniran al libro de Actas Capitulares. A lo firma D. Juan de los Rios que Crossifico =

Isidro Bayo

Vicario Contador

de suma

Señor.

Nota: Enseguida se puso el oficio presente por Sr. D. Pedro Fern. Becerra como presidente de la Corporacion Municipal actual.

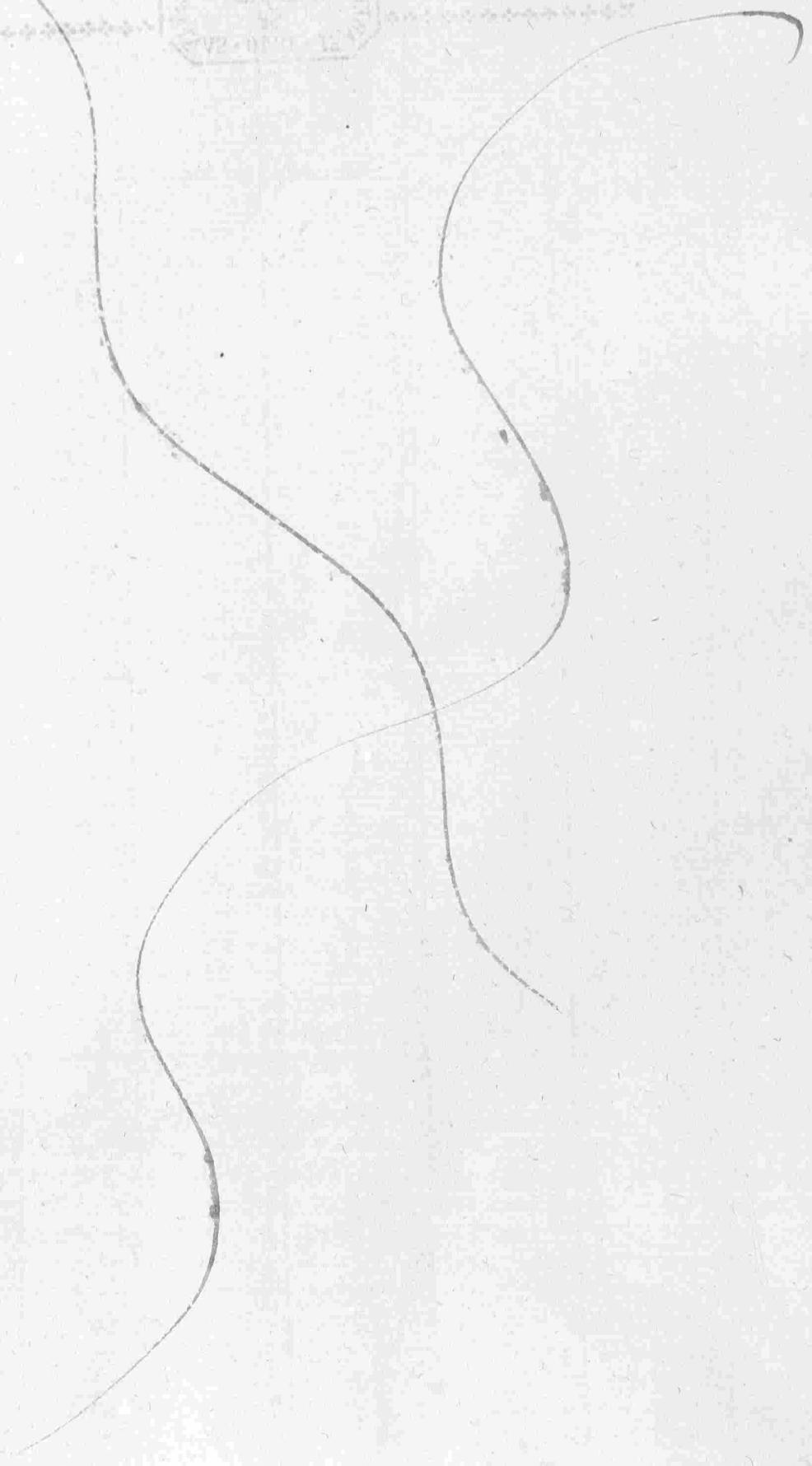
esta Villa, el cual lo entrego yo a  
Dumax para los efectos que se mandan, e  
que Cruzifco = Luna

otra Similitud, se puso el gobierno para el con  
D. Jacinto Barriontos presi. que fue a la con  
poderacion en el año anteproximo de mil ochoc  
diecinueve y nueve, que entrego a Dumax,  
e que Cruzifco = Luna

SIM. A  
 ANO 1840



REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE MADRID  
 OFICIO DE ESTADÍSTICA



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

Comisión especial  
y la Com. Fija.  
Sesión Nov.

Quedo enterado de  
contenido de este oficio  
y dispuesto a obedecer a  
P. E. la Dip.º Paor.  
Méd. L.º No. 1134

José Ant. Brannan

40  
Para dar cumplimiento a una  
orden superior, se  
hace indispensable

reunirse a las 9 de  
esta noche en el

Salón de las Casca  
Comisoriales, en

donde con la demás  
Individuos de las

Corporación Municipal  
de 1839, se les

conferirá sus res-  
pectivos cargos.

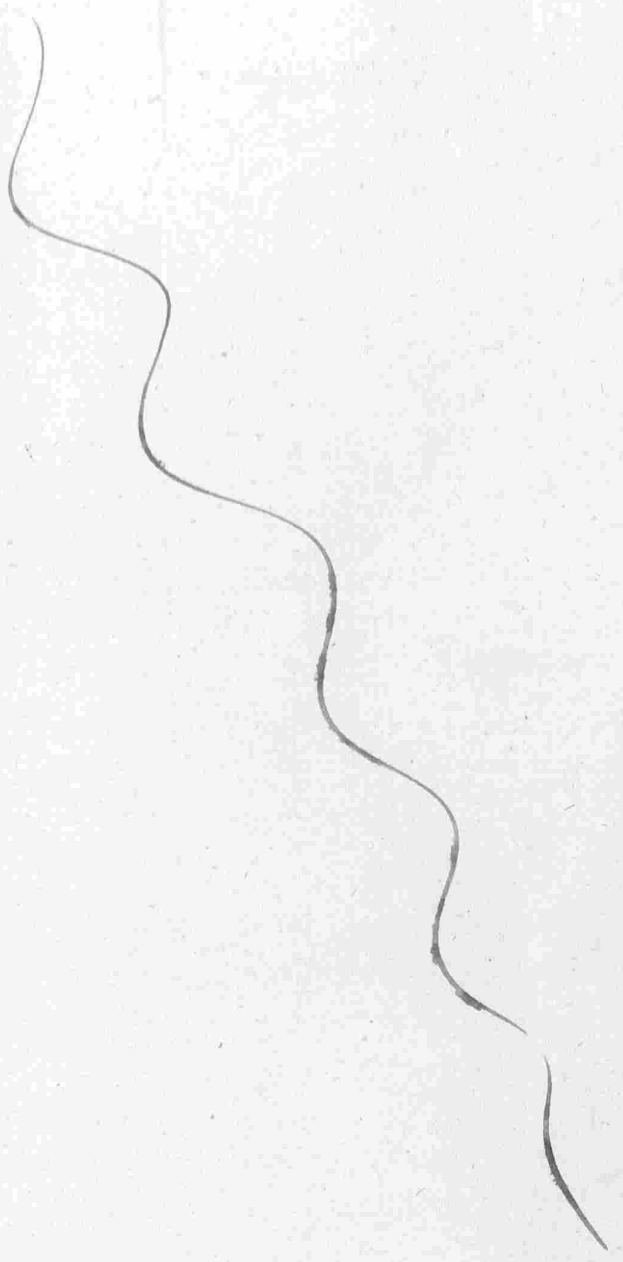
Lo que comunico a V. p. en inteli-  
gencia a V. p. y li-  
mitado, y de que dar  
en ejecutarlo me

Dará el correspondiente  
de recibos en con-  
tacion.

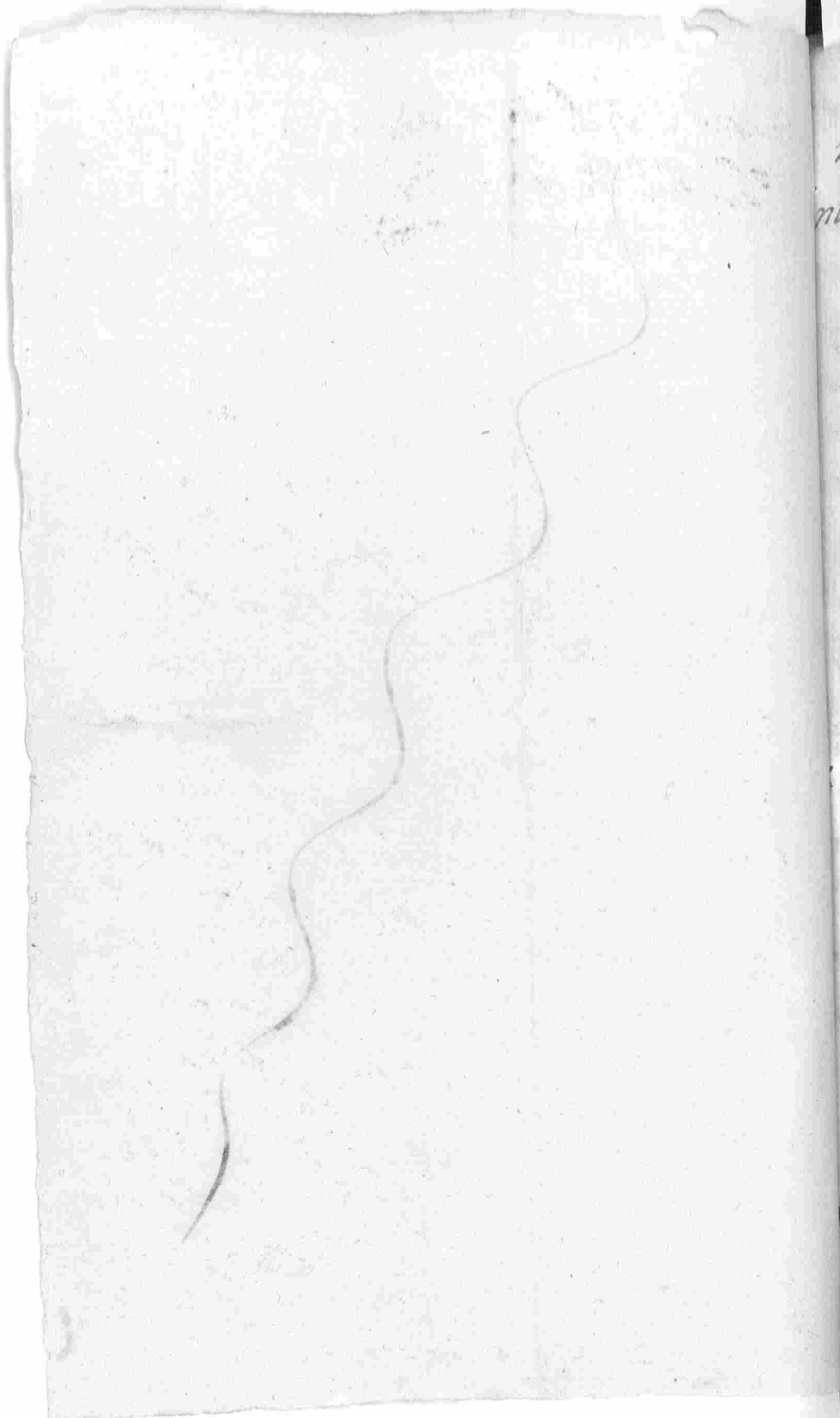
Fios que a V.  
mt. al. Mediano  
de las Torres a Sep-  
tiembre 10 de  
1840.

Lidoro Bayo

Josef de H. Barricento.







Presid.ª del Ayuntamiento  
de San Sebastián de la Villa

46

Portando ael oficio  
de N. debo manifestarle  
q. la Corporacion Muni-  
cipal q. tengo el honor  
de Presidir, segun en  
acta celebrada en este  
instante, esta pron-  
ta a concurrir a la  
hora i sitio citados  
para dar entera cuen-  
ta a la orden q. N.  
Cita, lo q. conueno  
a N. a virtud de la misma  
Segun a N. mande su  
dina de las horas a 20 de  
Septie de 1860  
Yo Juan de Dios  
Domingo

D. J. Vidro Bayo, Com. para el m. Dip. N.º 1

Nuevo  
Paseo } En la villa de Medina de las Torres  
} En veinte y siete de mayo de mil ochocientos  
} de noventa, y hora de las once de la  
} noche, reunidos en el Salon de las Casas  
} Consistoriales, los yndividuos de componen  
} la Corporacion Municipal, excepto Don  
} Padilla Regidor quinto por hallarse  
} enfermo en cama, y los de la que cesaron  
} en fines de mil ochocientos noventa  
} y siete, a saber de aquella, los D<sup>ns</sup>.  
} Pedro Fern. Becerra, y D<sup>ns</sup>. Jose Wanda  
} Valdes Cons<sup>l</sup>, Jose Rubiales, Don  
} Cavallero, Davino Jimenez, Juan de  
} Juan Santos Regidor, Regidor por  
} su orden, y D<sup>ns</sup>. Jose Landa Preside  
} nte. y D<sup>ns</sup>. y D<sup>ns</sup>. de esta, los D<sup>ns</sup>.  
} D<sup>ns</sup>. Jose Barrientos, y D<sup>ns</sup>. Manuel Ba  
} Felipe Villar, Juan Hermida, Gab  
} riel, Jose Rubiales, Jose Cavallero  
} Davino Jimenez, y D<sup>ns</sup>. Jose Duran,  
} procedio en virtud de la orden que  
} se da de la Exma. Diputacion provin  
} cial, su fecha diez y siete del qu

la 2

vise, por el Comisionado nombrado  
en lamisma D<sup>n</sup> Isidoro Bayo, adan  
posesion de las respectivas cargas a los  
expresados Señores asben: de Alcalde  
primero Concel. al rizado de D<sup>n</sup> José  
Vnzo Barruenteas, de segundo al tam  
bien de D<sup>n</sup> Manuel Bayo, de Regi  
dres primero, segundo, y tercero, a  
Felipe Villar, Franco Hernandez,  
y Gabriel Gordon, y de sindico p<sup>ro</sup>u.  
Gral. a D<sup>n</sup> José Duran, quienes en  
el acto prestaron el juramento  
segun Ley, sobre las Bases Oban  
jetas, y asi hecho, quedaron en pose  
sion de aquellos, ocupando cada  
uno el lugar que le corresponde, y  
todo bajo las formulas acostum  
bradas. Con lo que se da por con  
cluida esta obra de posesion  
y firman con Dho. D<sup>n</sup> Comisionado  
D<sup>n</sup> de que Certifico =

Isidoro Bayo Pedro Juan  
Duran

Jon Navarro

Jose Revialta

Sabino Jimenez

Juan Garcia

Juan. Santos

Gordillo

José Landay

José María Barrientos

Man. Mayor

Felipe Villar

J. P. Acuña

Gabriel





Goudong

José Durán

Antonio Cordero  
& Luna

Señor.

En la villa de Medina de las Torres en veinte y cuatro días de Septiembre, mil ochocientos cuarenta, reunidos los señores que componen su Ayuntamiento. Conste en sus Casas Capitulares, se dio cuenta de una instancia presentada por Juan Parilla, solicitando se le diese naseon de ciertos veinte y cinco mil sesenta y tres reales que alcanzó en las Cuentas de Tributos de los que fue depositario en mil ochocientos veinte y tres, y que hasta á hora no le han sido satisfechos, y visto acordaron Responder: Respecto á lo que se refiere á su crédito contra el fondo de Tributos, se le satisfagan á los que hubiere de igual especie en la primera ocasión.

Seguidamente se dio cuenta de una instancia presentada por Juan de la Haza, solicitando el Ramo de la Real Cofradía de San Mateo se diese el precio del cuarenta y tres por ciento á haberse curado el precio de ella desde el tiempo en que lo tomó, y el Ayuntamiento, en vista de las facultades que se le confieren por la Real Cédula de 1789

veinte y siete a D. J. M. E. En el ochoc. vein-  
te y siete a cond: que no siendo tiempo ya  
de anular un contrato vicioso y nulo en su  
origen por haberse hecho fuera de tiempo  
contra lo acordado por el mismo Ayuntamiento  
antes, y faltando las condic. prevenidas en  
las leyes y decretos oijentes en esta mate-  
ria, así como no siendo fácil el conservar el  
fraude, que los cosecheros, y otros cometen  
obediendo al baje precio a que está, lo que  
es causa también de que ni haya suzido,  
ni este sea de buena calidad, pues que este  
se ha aumentado en sexminas de consumin  
se en un día de ce arrobas, se proceda desde  
luego a abrir el Cuartillo de veinte arro-  
bas, precio que es igual de que tiene por mayor  
y que el baje precio haya de ser en tres puestas  
en localidades benéficas para el pueblo,  
dándose en todas ellas el suzido correspon-  
diente y de buena calidad y comparecido este se  
vale de acuerdo con el Ayuntamiento que tendría  
un puesto en la Calle de Tinajeros, otro en el  
Paseo de San Juan, y otro en el Palomar = En el =  
qu = vale = de = de = de = de = de = de =

Voto contrario, porque presente  
por el Residencia José Rubiales habían quedado  
bancos vecinos sin tierra, lo que motivó que  
el Ayuntamiento cesante tuviese a reparar la  
y conforme el actual en semejante y de a  
acordó; que los pechos de Villa se den las  
del pecho, y f. por medio de bando se anuncie  
a los vecinos comparezcan en la Oria. El Ayuntamiento  
para anular los que no las subiesen.

En la misma sesión se dio con-  
ta por los D. J. M. E. encargados en la reorganiza-  
ción de la Milicia Nacional de tener concluido

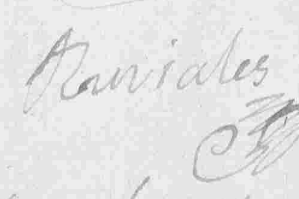
Sus trabajos, pudiéndose desde luego proceder a la  
 Elección de Oficiales para la Compañía que se  
 suscita, y en su vista acordó el Ayuntamiento se  
 hiciese a las Milicianos para el Domingo próximo  
 por las diez de la mañana en adelante, que  
 recibidos los nombramientos precediendo antes la  
 certificación de dote que fuesen ya que de  
 ban pertenecer, poniéndose certificación de  
 este acuerdo en el expediente de Milicia.

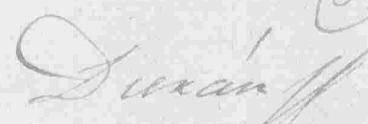
Con lo que se concluyó la sesión ordinaria de  
 este día que firman Justicias de f. Certifico =

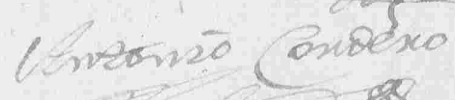
Alfaro  Bayona  Villar  Gordon 

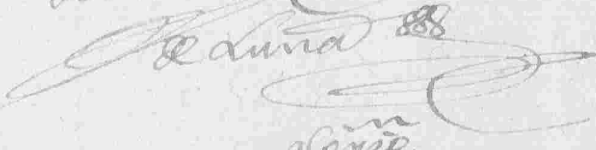
Dineros 



Naviales 

Duran 

Antonio Condoro 

Alfaro 

Nota queda copiado en el expediente de Reorganización  
 de Milicia Nacional de esta villa, Comandante  
 en el acuerdo que antecede, y que Certifico =

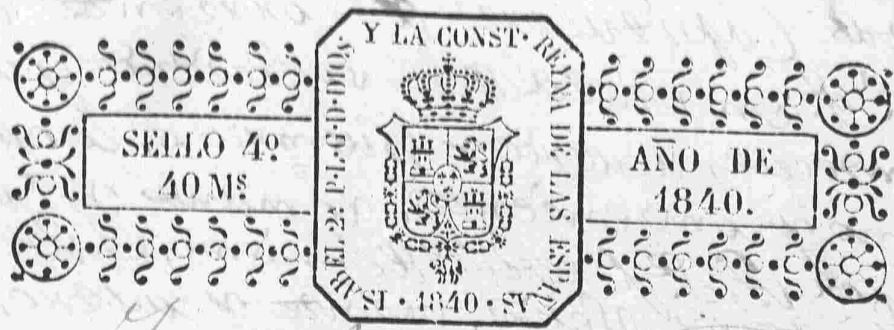
Alfaro 



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.



Juan Pabilla vecino y tabernero de esta villa y  
 rejido que fue del Ayuntamiento Constitucional de  
 el año pasado de mil ochocientos veinte y tres, an-  
 te V.ª de la S.ª de componer la actual corpora-  
 cion como mas haya lugar pases y disp: que  
 de las cuentas de fondos de arbitrio q. conie-  
 ron ami caso aruta con alcance en mi favor  
 y contra otros fondos importante la suma de  
 docientos veinte y cinco rs. y seis mar. la  
 q. sin embargo de varias reclamaciones  
 q. ha hecho a diferentes corporaciones no me  
 ha sido reintegrada por no haber habido fon-  
 dos; mas como en la actualidad me presumo  
 podra haberlos me acijo a la proteccion de V.ª  
 con el justo fin de que cuando los haya se me  
 haga la satisfaccion de la cantidad q. reclamo  
 viendose franquear el correspondiente libran-  
 miento en mi favor o el que fuere del acuerdo  
 de V.ª para tanto

A V.ª Supp. 16 An lo provean y manden por su gracia q. con  
 merced espere se via el impliante en su acusado  
 de justificacion. Me dina de las Torres Septuacen-  
 te y cuatro de mil ochocientos cuarenta

1840 3 Undaca a Juan Galdiz Libro de

acordas Capitulares el corriente año,  
p.<sup>a</sup> q. en vista de la solicitud que  
antecede, acuerden su mismo s. de por  
uno y conveniente, lo mando y firma  
el Sr. V. C. presidente del mismo, en Medina  
de las Torres. Sepre. veinte y cuatro, de  
mil ochocientos cuarenta =

Parrionto

Antonio Condono

Eduna

Dexo.

SELLO DE OFICIO



4. MRS. AÑO 1840.

Copia } Presidencia del Ayuntamiento de Cons. de Monzembombón  
 Huente de Carras }  
 Cabradilla }  
 Med. de las Torres }  
 Monesterio }

Pura celebran el Consejo el fuero & Belloa del  
 Valero de Castilla enre las cinco Villas hermanas  
 a que pertenecen y cada una disponga de su  
 porcion segun tenga por conveniente, ha veña  
 ludo este Ayuntamiento. El dia veinte y nueve del cor  
 riente y hora de las nueve de su mañana. Lo q. por  
 ricio a V. V. p. q. se ha de hacer lo asus Respec  
 tivas Corporac. & puzen personas que pase a esta  
 con la competencia de autorizacion q. se acuerda referida  
 Consejo, y se satisfacen los gastos q. a cada Villa con  
 responde y tiene esta suplico y puzen de las dizen  
 tos de renta n. sin otra cantidad no se bendran  
 las diputadas. Veziran los abusos que en el  
 aprovecham. de Belloa se han experimentado  
 algunos años se ha acordado lo siguiente. Vezir mismo  
 acuerda el Ayuntamiento en uso de las facultades q. se  
 les conceden p. la Real Cedula ejecutoria ganada  
 en contradiccion jurico con la villa de Moneste  
 rio en la Real Chancilleria de Granada su fha.  
 Treinta de Mayo. de mil quinientos veintien  
 ta y nueve confirmada por el Delegado n. p. me  
 dio de la Real persona ensenencia que dio  
 a diez y ocho de Agosto de mil seiscientos concuen  
 ta y cinco en otro pleito ejecutivo a favor  
 de esta fha. Villa, y se quis con la expresada de Mo  
 nesterio sobre dnos. en el mes de Valero de  
 Castilla mandando poner todo en ejecucion  
 por Real oñ. de Sill. fha. diez y nueve de

Agosto de Sto. año de cincuenta y cinco, y lo  
acordado en Junta g<sup>ral</sup>. de las cinco villas por  
la de Fuente de Cantos, Calzadilla, Medina de las  
Torres, Monesterio, y esta, desde luego se acote  
la comprensión de mencionado valoro de  
el Rio de San Miguel, hasta la terminación  
de su aprovecham<sup>to</sup>, veinte para el haia de enrián  
o no ganado que el de Zenda, lo que así se p<sup>re</sup>ben  
da en oficio de Hización a Junta que se li  
bre a las villas hermanas, p<sup>re</sup>se en cumplimiento se  
circulan remiendos presente, la multa de mil  
ducados que se impone a los contraventores por  
la disposición de esta, mandan formar y se fijen  
en los sitios publicos, dichos expresivos de quanto  
se tiene este acuerdo para su mas utilidad o ben  
fancia. Así pues lo comunico a V.V. y espero que  
Zenda a efecto la presentación de Comisión  
nada con los desiertos se ena un suplico  
Abolviend este oficio de conducción, p<sup>re</sup>se en  
lancho a todas, lo seuelbo a este Ayuntamiento.  
yo en copias de expediente formado, por ser  
to así conforme a Justicia al mejor apro  
biam<sup>to</sup> de todas, y de com<sup>to</sup> de sus superio  
res oñs. Hizados. Dize, a V.V. m<sup>to</sup> a  
Monesterio en Septiembre, veintey dos de 1840  
Angel Moreno

Reverencia y tiene solici<sup>dad</sup> el Duenda de Cabita aumenso  
de su haber, y para se ena sobre ello, ben  
rán autorizadas los diputados =

Cuso oficio se meció en este día de la fha. de ma  
no del propio Condución, a quien se le debol  
vió diligencia para que conziene la  
nada Medina de las Torres y de

veinte y cinco, semil ochocientos Cuarenta y cinco = xv = du = a = a = o = ob = vde =

Antonio Cordero

Alcald

Señor

Hueros

En Medina de las Torres en veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa para acordar y determinar lo que se precepia en el oficio que antecede, el qual dice se nombre persona que con la ayuda de la corporacion separe en la villa de Monzemozin el dia veinte y nueve de la corriente y hora de las diez de la mañana para presenciar el sorteo del fuero de Beza de Valero de Calilla, y demas que en el mismo se menciona, y en su vista, y con presencia de las antecediendo, que hay relaciones de los valores comuneros acordaron determinar: Primero: que se nombre para el desempeño de esta comision con amplios poderes para tratar quanto concierne al bien comun y especiales ademas, primeramente: para que sin efecto habido quemado parte del valor de Calilla, la villa de donde sea vecino el causante o causantes del daño, no entre en sorteo, sino que sea su quinta parte la quemada, protestando cualquiera casa que en contrario se hiciera; Segundo: que respecto a estar se de la villa de Medina por la villa de Monzemozin mil doce u diez mil de los productos de la villa de Calilla hasta Marzo de treinta y nueve, y demas los de esta villa hasta Marzo del presente año, a ellos se

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

cobren los descendientes sezena xx.<sup>o</sup> que se  
piden a Dños. por nacer justo que las demas  
vidas hayan percivido sus ynteresses, y no  
la de Medina; Excmo: que habiendose anun-  
ciado en el año ultimo se subastaria el dize  
ademas, se le be defecto esta disposicion;  
cuanto: que se facilitase en el Regidoz nombra  
de acuerdos de quanto se acordó en esta leu-  
cion, el resto de los ynteresses que se deben  
guen, y desim. de las prozes a caso que se  
hicieren, y de las subastas hechas, o que se ha-  
gan, y ademas nombra el Ayuntamiento por  
quien de el quierdo q. correspondia a esta  
villa, a q. se condoneno Decimo de ella, quien  
como tal queda autorizado despues de  
prestar el juramento de ley, para denun-  
ciar a cuantas personas y ganados con  
subinacion sobre la policia de las Montes  
ante la autoridad mas ymediata, exi-  
giendo certificacion de las denuncias que  
pusiere, y haciendo quanto convenga  
para la custodia y guarda del Monte  
que se le confia, y habiend. aceptado, y  
prestado el de ley juramento, se le puso  
en posesion de tal guarda, y para que lo  
acredite se le franqueara certificacion li-  
teral de este acuerdo, como y igualmente al



Comisionado, á efectos oportunos.

Enseguida se dio cuenta al Excmo. Sr. D. D. de V. y Remate en Certificación al Monje, cuyo Exped. original se halla en la Diputación provincial por reclamación de misma al Ayuntamiento, cesante, y considerando el actual que a aquel se halla referido adábon visto lo adelantado al tiempo, a cuenta, que se este al hecho hasta aquí, aplicándose su valor producido cubriendo su tasación como la cubre el fondo de propios, sin que sea a cuenta de esta Corporación la responsabilidad que pueda resultar por las nulidades que se dice contener el Exped. formado por aquella, poniéndose en Certificación de este particular en otro Exped.

Lo que continúo se procedió de la Subasta de las Terzas anunciadas, y fueron rematadas en las terminas que constan en el Exped. y subasta al efecto, excepto en algunas de ellas, se suspendió hasta el veinte y nueve del actual.

Durante estas operaciones y según lo acordado, se benefició la laboración de Cefes para la Medicina Nacional, que el resultado aparecerá en el Exped. de ella.

Con lo que se concluyó esta



sesion, que firman sus señores, a  
que Certifico =

Parruelo Mayor

de Villar

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Jimenez

Quintero

Ruizales

Antonio Cordero

*[Signature]*

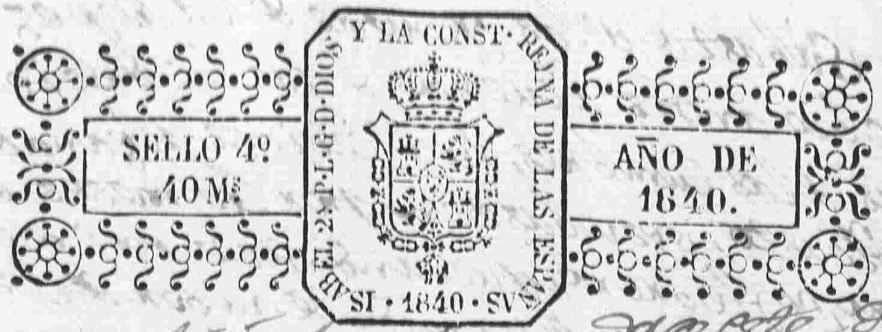
Señor

Nota

Consta veinte y ocho referidos mes, año, o a  
que las o por unas Certificac. de lo prevenido  
en el anterior acuerdo, que una en nesque al  
Regidor Comisionado Davino Jimenez, y la  
omada suidad José Cordero, lo que ano to  
y firmo defectos o por unas = *[Signature]*

Sesion ord.  
el dia 29 de  
Septie.

En Medina de las Torres en veñ  
de y nueve de Septiembre de mil ochocientos  
cuarenta, reunidos en su sesion ord. cele  
brada en este dia de la fha. los Dñes. que  
componen la Corporacion Municipal de la  
misma, acordaron: suspenden el remate  
de los ramos arrendables para el año de  
mil ochoc. cuarenta y uno, hasta nueva re  
solucion. Suspenden y qualm. de la Bello  
za el Monte, y que se aproveche por los ve  
cinos como en el año anterior: y por ul  
timo, que se anuncie el remate de las Terbas  
de Valdepegas para el dia once de octubre;  
Cuias resoluciones mas por extenso, constan  
de respectivos expedientes. Con lo que se



conduso la sesion onda de este dia, que firman  
 Susmados, a que existico = *Dominda*

*Manuel* *Mayor* *Villar*  
*Roviales*  
*Vicente*  
*Alana*  
*Dorado*

Sesion onda de  
 dia 11 de octubre  
 En Medina de las Torres en once de  
 octubre de mil ochoc. cuarenta, Reunidos  
 en susesion onda celebrada en este  
 dia, los Dñes. que componen la Municipalidad  
 de esta villa, en su local acostumbrado, se dio  
 cuenta de la comunicacion del Alcalde de Mon  
 zembolin, relativa a la sesion hecha de los pro  
 ductos de la venta de la casa de mil ochoc. y en  
 ta y nueve de cuarenta, para el negocio del  
 Archivo de las villas hermanas, y en su vista  
 acordaron: se pida al Alcalde de Monzembolin  
 testimonio de la venta y remate de ella, y en  
 caso, para en su vista tomar la sesion  
 minucion espontanea, protestando que no se  
 conformara con ningun gasto que se  
 haga, sin estar enterados antes de lo que se  
 desea.

Seguidamente, se procedio

92  
de la Sibasta de las Yemas & Valdepeñas  
prebio antes aciendo, & que las descien  
das de las Cumbres, hoy vedidas, llegadas  
al Vbasco, se subaszen por los meses de  
Enero, y Febrero, quedand de adre en Enero  
& Marzo para llegar a la con de Pueblo, y  
cuo resultado consta en el Exped. de su laron.

Dada cuenta en seguida de un  
Recurso de Pedro de la Rosa, solicitando el pago de  
diez mil xx. en virtud de la cédula de la Com. Dipu  
tacion que acompaña, se resolvió, pasasen  
todos los documentos a una Comision de su seno  
compuesta de los Sres. Vda. segundo, Regidor prime  
ro, y Ordido, quienes exponeran su dictamen,  
y en su vista se probera.

Con lo que se concluyó esta sesion que firman  
Yo el Sr. D. D. de la Rosa. Certifico =

Barrueta

Mayo

Villan

Rosenda

Gordon

Gordon

Rosenda

Vinencia

Vinencia

Vinencia

Vinencia

D. D. de la Rosa

Nota: Consta de este mes, y año, puse en certificacion  
el Real de ultimo punto de la sesion de su cede  
a continuacion de lo que se presento por el Pedro  
de la Rosa, le f. ano de y firmo de defectos. Opone unas =

D. D. de la Rosa

Los particulares q. incluye  
 el poder p.ueutado por la  
 binio timenes, u han discu-  
 tido en la Junta, y su tenue-  
 tado por el proprio sin tra-  
 uido: 1.º No Aite ni que  
 partido quemado: 2.º quedan  
 satisfechos a medicina los 270 r.  
 que adeudaba por suplemen-  
 tos en el guarda, tan a oreb  
 y demian, cuya caridad. u abo-  
 naria en la q. se tiene pro-  
 cedente & aprobacion. De  
 yerbar el Tans, cuya q.ue-  
 racion aun no ha podido  
 puntualizarse por cui-  
 tar inexactitud en la  
 Cuenta p.ueutada e imbo-  
 lizacion q. ha ocasionado

en las mismas la inscripción  
cion de una persona, además  
El depositario: P. el aposto-  
licam. último fue solo el  
medias y otras, en impo-  
nifagaza el pago el guar-  
da y el dicit lo consignar-  
con las villas p. el res-  
noim. El Archib, y por  
consignada p. un delibe-  
rante hacia sobre un peg-  
arunto, hñ q. aquellas se-  
tizen aquella disposición.  
4.º le ha celebrado el Obispo  
la Puebla, u ha aumen-  
do un real dioxio el haber  
el guarda, permitiendu-  
le un cerdo cada villa q.  
haga baxa y la tiembra

91  
I cuarto p. cuando haya  
la oja a Calicut: se ha  
prohibido la coxa &  
palos y se designan los mu-  
didar q. han & obrarse  
& que era v. con oportuni-  
dad hacia comunicacion.  
Ces p. q. lo telacionado  
satisfacen los deseos & el que  
tam. q. v. preside, con  
cuy objeto se lo comu-  
nicó.

Dios que a. m. d.  
Monseñor. Fr. & Bro

Angel Moreno



1848. El Ay. de Medina

12.  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

Visión Extraordinaria  
el día 14 de octubre } En Ville  
[Signature]



dina de los señores en carónce & oír de emi' ochos & cuarenta, reunidos en su local acostumbrado los señores que componen la Municipalidad de esta villa en su sesión extraordinaria celebrada en el mismo día, con presencia & comandado por la Exma. Junta provisional de gobierno en cinco el conveniente, cura oñi esta y sexta en el Bobadín el Martes seis, se procedió al nombram<sup>to</sup> de los tres Electores que a esta villa corresponden según disponen los artículos segundo y tercero de esta circular, lo que se verificó en los términos siguientes

El Sr. Dn. Manuel Bayo Vico de segundo Const. nombró por Electores, a Dn. Juan<sup>o</sup> Bannientos, Dn. José Landa, y Dn. Juan de la Rosa

Don Felipe Villar Regidor primero, a Dhos. Señs.

Don Juan<sup>o</sup> Remida Regidor segundo, a Dhos. Señs.

Don Gabriel Gordon Regidor tercero, a Referidos Señs.

Don José Puñales Regidor cuarto, a los mismos Señores

Don Marino Jimenez Regidor sexto, a Dhos. Señs.

Don José Juan Pion Síndico a Dhos. Señs.

El Sr. Dn. José de los Ríos, Dn. José Landa, Bannientos, a Dhos. Señs.

Con lo que se dio por concluida esta Acta, resultando elegidos por unanimidad los Señs. que se expresan, a quienes se facultará en su certificación para que se representen en la Caverna a partir el día y siete de comien



de, para lleban á efecto lo que se manda  
en los artículos cuarto, quinto, sexto,  
y séptimo de esta orden, y lo firman  
Distinguidos. de que yo oviesen. Certifico =

Barrientos Mayor Villar de Hermita

Gordón

Vimenes

Pintado

Antonio Cordero

Aduna

Wozaz Confha. diez y seis de febrero mes, año, saque la  
Certificac<sup>n</sup> prebenda en la sesion q<sup>a</sup> precede, en una  
oja con sello de cuarenta mrs. q<sup>e</sup> en que las d<sup>as</sup>.  
elecciones afines oportunas Aduna

Sesion el dia 18 de octubre En Medina de las Torres en diez y ocho de octubre  
semitochod, cuarenta; reunidos en su sala capi-  
tular los d<sup>es</sup>. que componen la Municipal li-  
dad de esta villa, en su sesion ordinaria cele-  
brada en la misma fecha, se dio cuenta de los pe-  
diente de Pedro de la Rosa, y sicramen de la comi-  
sion á quien paso, en su vista acordaron: pe-  
del sobrante del fondo de propios, se satisfaga el  
credito de los tres mil m. en los plazos y tiem-  
pos que hubiese lugar, uniendose en las Cuen-  
tas de este año Certificac<sup>n</sup> litera de la oim.  
de la Diputacion provincial, dictamen de la  
Comision, y de este acuerdo, uniendose á esta orden  
el capet. = Se dio cuenta en seguida de  
una contestac<sup>n</sup> al Il<sup>mo</sup>. Sr. presidente de



Ayuntamiento de Monzembón en f. expreso, que  
 en Junta de Villas hermanas se había acordado  
 de acordar los Valeros, y mandando con su  
 la Compañía al V. de segundo asistente D. José  
 Navarro, Comisionado que fue con otro objeto  
 quien dijo, que en el acuerdo celebrado respecto  
 a desamortizamientos, se respetaron los D. N. S.  
 y contrarios existentes, y que nada se habló  
 con respecto al Valero de Valde la Milla, y en  
 su vista acordó el Ayuntamiento que se convocase  
 a Junta de las Villas hermanas, para discutir  
 en ellas, primeramente: para reconocer las ilaciones  
 de el Rey y de la Real Cédula de tenidos segun  
 consta a esta Compañía; segundo: para  
 discutir las veces que se han vendido de  
 persona que ha de reconocer el Archid. en  
 la parte que pertenece a las Villas hermanas  
 siempre que estas en vista de la discusión a  
 cuenden que se ha de hacer, y que se señale para  
 esta Junta el Domingo próximo veinte y  
 cinco del corriente en la villa de Monzembón  
 a las once de su mañana, nombrando  
 Diputados para que represente a esta  
 villa al Sr. D. Manuel Bayo V. de  
 segundo, y al Residor Juan Hermida, a  
 quien dan todos sus poderes para que trate  
 de materias y acuerde lo que ocaerá justo  
 y conveniente, recojiendo el Regim. condu  
 ciente al acuerdo o acuerdos que se cele

buen, y franquendo de los Dñes. Co-  
misionados Certificando este  
acuerdo para legitimacion de per-  
sonas. En - Mo - molin - Vale -

Se dio cuenta de una solicitud de  
Manuel Muñoz Páez solicitando ve-  
cindad en esta Villa, y el Ayuntamiento acon-  
dió a crédito según el mismo expresa haber  
despedido su vecindad de la inmediata de Nofia,  
y hecho con presencia de su certificador se  
proveyó.

Respecto a que los Dñes. que  
componen la Corporación solo pertenecen  
a ella por el veinte y uno de Setiembre próximo  
pasado, corriendo por consecuencia de su cargo  
el de los últimos trimestres de Contribuc.  
nombro para cobrar de ellos en esta pla-  
za a don José de la Canda de esta vecindad.

Hállandose en disposición de ex-  
probrar el furo de bellota de las montes de  
este común según informan los Guardas de  
ellos, acordaron se benignifique en los Termi-  
nos que aparece el acuerdo que se halla en  
el expediente de su favor.

Resolución para el remate de  
las Terbas de Valdepeñas de Veinte y uno  
de corriente. Informan Remate, y el cargo -

Barruelin Páez Villanueva Jimenez Guadalupe  
Pineda D. Antonio Cordero  
D. Ramón  
D. Benito



S. Presid. y Vocales de la Junta Diput. de esta Provincia

D. Angel Vega, de esta ciudad, a nombre de Pedro la Nosa, que lo es de, Medina de las Torres, a V. E. con el debido respeto hago presente: Que en el año de 1828 por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa le fue vendido a un representado la Nosa, el finca de Vellota de la Dehera del valdío de Castilla, por el tiempo de dos años y en la cantidad de tres mil y trescientos, que cubriese para el pago de ciertos descubiertos o copuros, de aquella corporacion, pero antes de entrar al disfrute se renovó el Ayuntamiento con el de 1829, y este, a solicitud de varios vecinos que se llamaron agraviados, y tomaron la voz del comun de vecinos, para manifestar el disgusto general que havia causado lo acordado por el Ayuntamiento anterior en favor de la Nosa, celebró otro acuerdo con validando el primero, y prescribiendo en él que al comprador de buena fe se le reintegrare de la manera posible, o con otra clase de arbitrio que adaptare la Corporacion. El resultado de S. E. es, que once años van transcurridos, y la Nosa, que tan generoso estuvo para desprenderse de sus intereses, no ha podido reintegrarse de ellos, mas como su decadencia en este tiempo haya sido tal que en el día

opon al último estremo de la indignacion  
causado en credito tan justo contra  
una corporacion que parece mediocr  
sancion para solventarlo y mejorar  
su suerte, de nuevo y

A. V. E. Suplico, que constado legitimamente todo lo que  
de los documentos testimonios que acompañan  
dique provee en favor de Pedro de la Cruz, el medio  
vicio para que pueda ser mistejado en la con  
citada de los suscritos con que facilito al tiempo  
de Medina de las Torres de 1828, pues así parece  
que no dudo obtener de la que V. E. rectamente  
misra. Madrid 30 de Diciembre de 1839.

Yo Sr.  
Don J. J.

Angel Vega



Señor Alcalde Constitucional de esta Villa.

Juan de la Rosa natural de la misma con poder general de su Padre Pedro, y que en caso necesario es- ta pronto á escribir parece y Dice: que en el año de mil ochocientos veinte y ocho acordó aquel Ayuntamiento la venta del fruto de bellota de la dehesa de Calilla con objeto de cubrir algunas faltas de g.º se hallaba rodea- do, y g.º al efecto lo compró su Padre entregando su ba- lor al precitado Ayuntamiento, sin que haya realizado su disfrute en razon á g.º el de mil ochocientos veinte y nueve siguiente acordó no lo realizase p.º lo necesita- ban p.º otros efectos, y expresando se le reintegraría en primera ocasion; mas habiendo transcurrido diez años sin g.º lo hayan verificado á.º.

Suplica — se sirba mandar g.º por el Escribano de Ayuntamiento se digne mandar se le expidan testimonios de uno y otro acuerdos para reclamar su derecho en la forma

g. sea mas de justicia. Dios guarde a v. muchos años.

Medina de las Torres y Marzo 31 de 1838  
Juan de la Rosa

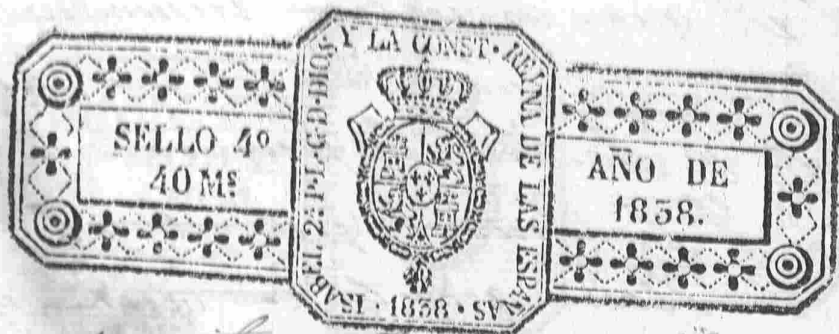
Auto) Como se pide; lo tan para i continuacion  
Certificacion de los dos Acuerdos que se indi-  
can; i hecho, entregame diligencias al solici-  
tante para uso del dno que crea conveniente  
Lo mande i firmo el Sr. D. Pedro Bayo,  
Alcalde 1.º Constitucional de Medina de  
las Torres y Marzo treinta i uno de mil  
ochocientos treinta i ocho de g.º certificacion.

Pedro Bayo Presencia Juradas

Veronica Castro Hermenegildo villas

Acuna

Diligencia de apertura del archivo) En la villa de Medina de las Torres en dos dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y ocho; El Sr. D. Pedro Bayo Alcalde 1.º Constitucional de la misma, se consti-  
tuyó con asistencia de los tres Claveados, y de nosotros los hombres buenos en el Archivo Publico de esta dha. villa, a efecto de poner en execucion lo mandado en el auto que antecede, y haver de registrar los libros de acuerdo que



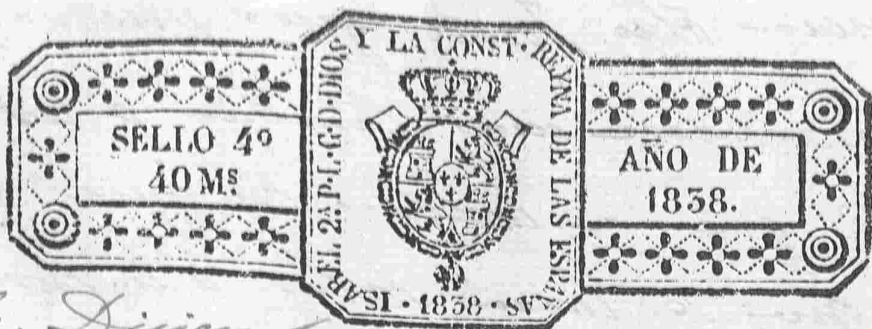
se citan, fueron estuados & otros studii-  
vo pp.<sup>co</sup>, y entre los que y senalacion  
q. hace el interesado Juan D. la Mora  
se hallan los amercos q.<sup>o</sup> copiados diere  
an

Amercos } En la villa de Medina & las Torres  
de treinta y uno & diecinueve de mil ochocientos  
veinte y ocho; reunidos segun  
uno y columna los individuos q.<sup>o</sup> compo-  
nen el Ayuntamiento de ella, q.<sup>o</sup> tratan  
de la venta del arbolado del baldo de la  
Bella en consecuencia del amercos antea-  
dente, y visto que a pesar de las diligen-  
cias practicadas tanto en este pueblo co-  
mo en los inmediatos no a havido quien  
ofrezca q.<sup>o</sup> otro valdo mas q.<sup>o</sup> Pedro Noya  
de esta villa q.<sup>o</sup> lo a hecho de tres mil  
y proq.<sup>o</sup> el aposealamto del punto de bellota  
el otro baldo q.<sup>o</sup> dos años siendo de  
su cuenta el pago del guardo y demora  
deven acordar y amercos, el bendito  
como aposealamto de vender otro apose-  
chamto del punto de bellota del referido  
baldo y la parte q.<sup>o</sup> corresponde a esta  
villa q.<sup>o</sup> el tiempo de dos años en la  
cantidad q.<sup>o</sup> tiene ofrendo de los tres



Mil d. que se presentan inmediatamente y se  
debiere al pago de los descubiertos  
en q. se hallan los propios de esta  
villa. Y hallandose presente el Pedro  
de la Hoya acepto la venta, y compra  
obligandose a entregar dicha cantidad al  
momento, y lo firmo en su credito con  
S. M. de q. yo el Ex. mo. don Fe = Aguilar =  
Herrera = Villas = Gallardo = Julian Aguilar =  
Lagos = Senal = del Diputado Man. Carillo =  
Gonzalez = Juan = Pedro = de la Hoya = Fran-  
cisco = Estevan = Ramon = Hava = y Polanco =

Otro amado el Ayuntamiento de esta villa, habiendose  
enterado del credito presentado q. d. Juan Na-  
varro, Vicente Mateos, Jose Mexico Barri-  
entero y Juan Ramon Moreno en q. solici-  
tan mostrando resentidos q. no han podido  
de presentar en el arbitrio del punto de bello-  
to adoptado q. el Ayuntamiento del año q. xviii  
no pasado del baldio de Calillo q. el pago  
de atrasos de contingentes de los años de mil  
ochocientos diez y seis, y diez y siete, que  
se repetian contra tres o cuatro individuos de  
la junta de propios de otros dos años, q. q.  
no habian pagado su parte respectiva como  
lo habian hecho los demas individuos de ella  
que se promueve dicho arbitrio q. los años que  
sean necesarios q. reintegrarles de las canti-  
dades que han desembolsado, y teniendo en  
consideracion q. el referido arbitrio acordado  
q. el Ayuntamiento ultimo en veinte y siete



de Diciembre anterior y la venta de los  
 frutos de bellota del expresado baldo de  
 Calilla a favor de Pedro Roso, individuo  
 de las Juntas del año de diez y seis y  
 dos años en la cantidad de tres mil y  
 en treinta y uno de Duros, segun consta  
 de los libros de amedado del mismo año pro-  
 ximo pasado, q. tiene a la vista; es sum-  
 mente perjudicial al comun de vecinos y  
 al fondo de propios que con sus costos pro-  
 ductos no tiene q. cubrir sus cargas e im-  
 puestos; y q. ota respecto, carece de los re-  
 quisitos legales de la ley subasta y pu-  
 blica remate; y recelandonse el Ayuntamiento  
 de q. llebando a devidos efectos, y mede al-  
 terarse la tranquilidad q. se goza segun las  
 voces q. se oyen ya a peoar de estar tan  
 distante su aprovechamto. Constituido en tan  
 grande conflicto el Ayuntamiento a cuido de su  
 deber acordar como amedado que quede sin  
 efecto la venta de dho. frutos de bellota, dejand-  
 do su aprovechamto. a beneficio del comun;  
 teniendo presente al comprador q. no reem-  
 pte el producto de dho. fruto en la ma-  
 nera posible, y que haya lugar, o de qual-

quieros otro fondo que puedo pro-  
 visionarse, como tambien a los de  
 mas que se hallen en igual caso,  
 lo que se ha de saber a el Poro y conser-  
 tes. Asi lo acordó en Medinas de las tor-  
 res a diez de Febr. de mil ochocientos  
 veinte y nueve. = Angulo = Salguero = Belandier  
 Señals con una cruz el Pejidor Pedro Malpica =  
 Señals con otra cruz el Diputado Man. Castilla =  
 Caballero = Sanchez = Señals con otra cruz  
 el Judio Juan = Anteris Estevan No-  
 non Hava y Blanco =



Conmemoras con sus respectivos originales que quedaron  
 colocados en referido Archivo, firmándolos en  
 su credito S. M. y absque nos remitiendo;  
 y p.º q.º en comite en cumplimiento de lo  
 mandado en el auto q.º antecede, nos otorgó  
 el Sr. D.º Cordón de Luna, y Ferrnigildo  
 Villar, habilitados e hombres buenos del  
 juzgado de esta villa de Medinas de las tor-  
 res nuestras veind.º, dando los presentes of.  
 firmados y certificados en ellos a cinco  
 dias del mes de Abril de mil ochocientos ve-  
 iente y ocho.

Juan de Benavente Cordón Ferrnigildo  
 Villar

Notificamos y certificamos a los  
 señores de esta villa a los diez dias del mes de mayo, no-  
 tificamos e hicimos saber  
 a los señores de esta villa a los diez dias del mes de mayo, no-  
 tificamos e hicimos saber  
 a los señores de esta villa a los diez dias del mes de mayo, no-  
 tificamos e hicimos saber



Comandado en el dho que antecede, a Juan de la Rosa  
 de esta vecindad, en su persona, causándole entrega de  
 estas dilig. firmándolo en su nombre, & que certificamos

Luna  villa 





Esta Diputación Prov.<sup>l</sup>  
q. se ha enterado de cuanto  
le ha expuesto en el unido re-  
curso D. Angel Vega á nom-  
bre de Don la Rosa vecino  
de una villa a una delabo-  
no de 3000 r. q. en meta-  
lico entregó á ese Ayuntam.<sup>to</sup>  
en el año de 1828 q. venta  
q. le hizo á su favor q. dos  
años la Bellota del valdío  
de la Calilla, y q. después  
la Corporación entrante  
parece no se conformó con  
esta venta y cuyos 3000 r.  
anticipados no ha legado  
el caso de abonármelos al in-  
teresado; después de haber  
oido sobre el particular á  
una comision de su seno  
y ala Sección de Prop. ha

Siendo bien acordar se re-  
mita al Sr. original el es-  
tado recorro y docum.<sup>tos</sup> q. se  
acompañan, a fin de sien-  
do cierto cuanto resulta,  
o procedan a incorporar  
en su presupuesto de gastos  
municipales de sus Prop.  
al efecto para el corriente  
año otro debito, o q. sino  
alcanzaren los fondos de sus  
Prop., propongan el arbi-  
trio menor gravoso al ve-  
cindario para satisfacer  
el indicado adeudo, dando  
parte a esta Superioridad  
sobre todo, cuanto haya  
se les ofrezca y parezca  
en el particular


Dios

que a la M<sup>a</sup> Prudencia  
29 de febrero de 1840. 60

C. P.

Mar. M<sup>a</sup> Moreno.



Francisco Paez  
de la Cadena  
Dios with  


que a la M<sup>a</sup> Prudencia  
de la M<sup>a</sup> Prudencia de Merin de las Torres



1840  
The year 1840

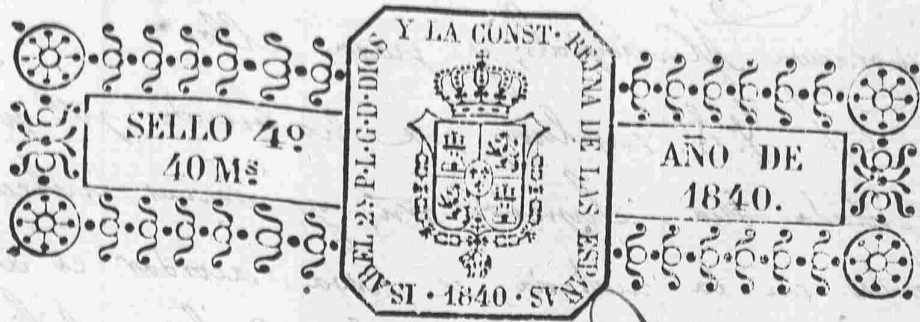
1840

1840

1840

1840

1840



res  
De este Ayuntamiento

Yo Pedro de la Haza, de esta vecindad, a S. M. como es debido hace presente: Que por la Exma. Diputación Prov. de esta prov. de la que hace presentación de una oración se previene se le abone tres mil reales que entrego al Ayuntamiento de 1828 para pago de contingentes de propios que adeudaba esta villa, y cuya cantidad la dio por el fruto de bellota de dos años, en el Valde de Calilla, la que no llegó a disfrutarse por disposiciones del Ayuntamiento posterior, de manera que el exponente quedo sin los intereses que dio para aquella urgencia, no habiendo sido posible por mas reclamaciones que hizo, el que se le abonasen, y sin el aprovechamiento de la bellota; en este caso, y acudiendo con los antecedentes necesarios a S. M. Diputación Prov. la que se creto desde luego, y convencida de la Justicia de sus solicitudes el pago o abono de referidos intereses; y al efecto espera que la actual Corporación lo verifique en los terminos que considere menos gravosos a los fondos propios no teniendo inconveniente el interesado de que en parte de pago queden en su poder quinientos y pico de reales que tiene que satisfacer por el canon o terrazgo de las tierras de Siministras, y el resto se le abone por algun arbitrio u el fondo de propios, segun y como lo estime mas conveniente lo

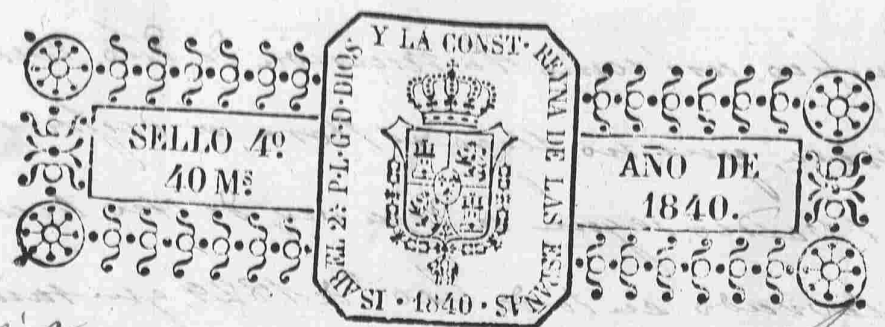
Corporación Municipal; y para ello.  
El Sr. D. suplico que habiendo p.<sup>ta</sup> pre-  
sentada S. M. Superior orn. y demás autoce-  
dentes en la materia, se sirva acordar el abono de  
los referidos tres mil reales, librándose certificación de este  
escrito y acuerdo que recayese para su resguardo en la sub-  
ceribo, advirtiéndosele la compensación que solicita; pues todo  
ello es de esperar de la Justificación de esta Corporación Mun-  
icipal. Medina de las Torres y octubre 8 de 1840.

Pedro de la Rosa



Certificación Antonio Cordero & Luna Senio. El  
Ayuntamiento Constitucional de esta  
villa, en virtud, certifico: que dada cuenta  
a S. M. los Señores que componen la  
Municipalidad & también el de diligencias  
que anteceden, y superior orden que las acompa-  
ña, en la sesión ordinaria celebrada en los  
once del que rije, se acordó entre otros par-  
ticulares, el que copiado dice así:

Particular } Dada cuenta en seguida de un Recurso de Pedro de  
la Rosa, solicitando el pago de tres mil r.<sup>os</sup> en  
virtud de la orden de la Excm. Diputación que  
acompaña, se resolvió pasar en todos los docu-  
mentos a una Comisión de su seno, compuesta  
de los Señores Alcalde segundo, Regidor pri-  
mero, y Sindico, quienes esponerán su



dictamen, y en su vista se proveherá  
 Con acuerdo con su respectivo origen que se halla es en  
 dolo en el libro de sesiones de correspondencia año  
 ya el que me remite; y para que así conste, yo bre  
 los efectos de ponzunos, de la presente que firmo  
 en Medina de las Torres a diez de octubre de  
 mil ochocientos cuarenta

Vincentio Condexo

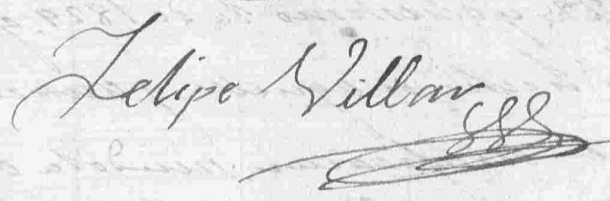
*[Handwritten signature]*

La Comisión nombrada del Seno de este Ayuntamiento  
 ciento, p<sup>a</sup> el examen y revisión de la petición de  
 Pedro de la Posa, en solicitud del abono de tres  
 mil r. q<sup>l</sup> entregó por el fruto de vellota del Valde  
 de Culilla, y disfrute de dos años, que le hizo la Corpo  
 ración de 1828, y desistió la de 1829, quedando sin  
 efecto, lo ha hecho de aquella, y antecedentes que  
 acompañan en certificación, mandó la original la  
 superior de la C<sup>ma</sup> Diput<sup>ca</sup> Prov. p<sup>a</sup> que se can  
 se dicho abono al interesado, en el caso de no ciento  
 lo que expuso, verificando efectivam<sup>te</sup> la realiza  
 ción de la Vista del fruto de vellota de dicho Valde  
 en 31 de Dic.<sup>l</sup> de 1828, por dos años en favor del p<sup>o</sup>  
 marante, p<sup>a</sup> pago de descubiertos del fondo de Propios,  
 y en la cantidad de tres mil r. según certifi  
 del Acuerdo, q<sup>l</sup> tiene a la Vista con aquella fin,  
 y cuyo pago, no ofrece la menor duda, de que se

venficio, asi como la Resolucion de Dho. Comisario, de ma-  
 nera, que no luego el Mora, a Despueran  
 el Vedio, segun se deja ver, de otro Acuerdo  
 celebrados en lo de Feb<sup>o</sup> de 1829, que tambien aparece  
 por sus copias, y sus respectivos originales, no estacion  
 demas, q<sup>ue</sup> la Corporacion, por suya a la vista p<sup>er</sup> la  
 Resolucion, que en virtud de la Comision, no debe  
 ser otra, que el Abono de los tres mil r<sup>es</sup> a Pedro de  
 la Mora, considerandola de Vigencia Justa, debiendo  
 al mismo tiempo, deponerse, si efectivam<sup>ente</sup> se aplica  
 con aquellos intereses, al pago de los descubiertos  
 de estos Propios; No obstante, el Ayuntamiento en su  
 Justif<sup>icacion</sup> acordava, lo que estimo por mas conduca-  
 te, y acertado. Madrid a las Torres y Oct<sup>ava</sup> 10<sup>ta</sup>  
 de 1840.

Juan Bayo  


Felipe Duran  


Felipe Villar  


Presida del Ayuntamiento  
Consejo de esta Villa

J. de Montemolin

Como la Justicia de Calzadilla me dirigió el 13 del corriente y qual manifestacion, pedi informe al Presidente cesante, y en virtud de él se le contesto por el tenor que lo ago a v. y es: que en Junta gen. de villas esta acordado el desamortamiento de todos los baldios permitiendo solo a los que tienen labrados para que los siembren, sujetos a la renta a su debido tiempo, y esta que sera repartida entre todas las Villas Hermanas, que en este estado deben seguir hasta que sea celebrada otra Junta de Villas; pero en tanto a Llerena esta separada su parte, y se debe castigar al que se exceda in-

El Guarda de las Bienes de esta Villa José Lagos, para autorizarlo competente a reconocer el quinquenio de Valdeagulla perteneciente a esta Villa, y tiene en arrendamiento algunas Bora, con el objeto de demorar a cualquiera ganad que no sea de Llerena, y averiguar si estan alienados los arriendos, y le acompaña otro vecino de esta Villa;

Para que en desempeño de su cometido no encuentre en tropiezo, le doy este, espe mandando a las Autoridades constituidas le presten la Cooperacion y auxilio que necesite.

Dios guarde  
A V. V. muchas años

trouciendose en las partes  
de las Villas, así si era le in-  
teresa y combiene el acostamien-  
to puede combocar a Junta p.  
acordar entre todas lo mas con-  
ueniente &

Dios p. a v. m. d.  
Montemolin y 86.º 16 de 1840

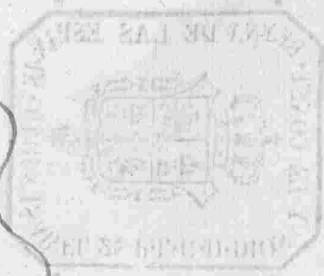
Antonio Rodrig.<sup>o</sup>  
Salvatierra



Medina & Las Torres  
Octubre 13 de 1840-  
Jose María Borrero

Deses mes Cons.º a quien el dador se presentase.

2111 A  
1131 071

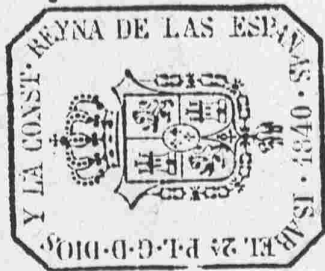


OFICIO  
DE  
SECRETARÍA

*Manuel de los Rios*  
*Com. de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid*

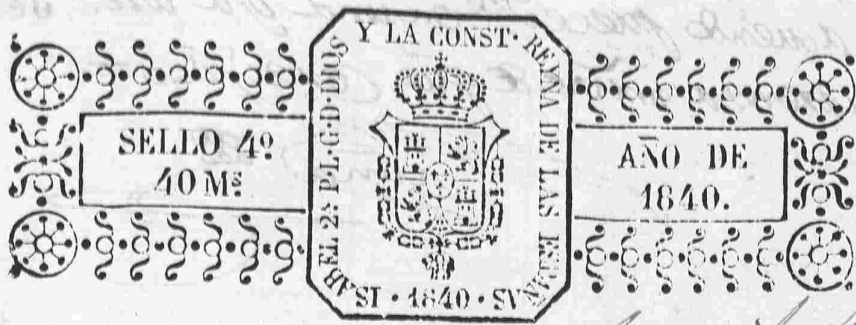


4. MRS.  
AÑO 1840.



SELLO DE  
OFICIO

*Señor* En Medina de las Torres

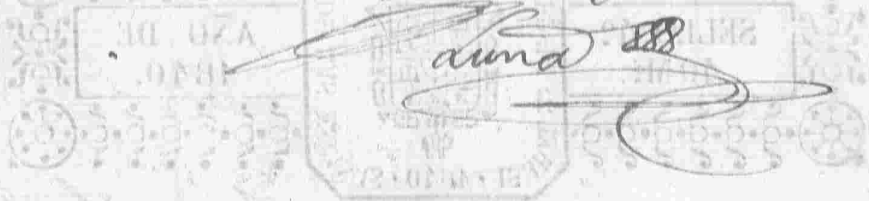


En veinte y tres de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres  
 años los Sres. que componen la Municipalidad de la  
 misma, en su sala Capitulor, en vista de que el  
 ganado de Lenda tiene que salir en el día de ma-  
 ñana del apovecham. de el fuero de Bellosa  
 hermanos de Alilla, comunero entre las cinco  
 tenios, Monsemolin, y esta de la fha. como es de  
 costumbre, y siendo necesario por un Comisionado  
 de para la direccion de dho. apovecham. y sus  
 Mayordales, y demas que ocurra en el paraje que  
 ha tocado a esta dha. Villa, nombran y suscriben  
 por tal Comisionado al Regidor José Rubiales  
 en quien se han de poder y facultades en dho.  
 necesarias, así como para las empuccas y demas par-  
 ticulares que sean concernientes, y quedon tener  
 relacion con dho. Valerio por apovecham. de dho.  
 mirandosele en forma de efecto, y librandosele ex-  
 tificacion bixenal de este acuerdo por así lo haga cons-  
 tar, y lo firman firmados. de que certifico =

Bayo Villares Caralero Gordona  
 Jimenez Antonio Condoro  
 de Luna  
 Seno.

Nota: Enseguida saque la certificac. prebenida

on el aduendo precede en una g<sup>ra</sup> uoil sello  
& aduensa m<sup>rs</sup>. & que exsifico =



*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]*

Provd. de Ayuntamiento.  
Com. de Montemolin

69

Estavien que se celebre  
en esta la Junta Genl. de  
Villas a que es Ayuntamiento  
proboca para el Domingo  
proximo; pero siendo la Cos-  
tumbre seguida que la Villa  
que invita sea la que ha-  
ga la circulacion a las de-  
mas devuelto a v. su ofi-  
cio para que lo circule. Y  
en cuanto al pago de el  
descubierta si para el dia de  
la Junta se halla en esta  
D. Rufino Moreno (que  
esta enfermo en Zafra) y  
es que tiene los documentos  
para la liquidacion se pa-  
gara.

Dios y. p. a. v. m. de  
Montemolin 26. 19 de 1840

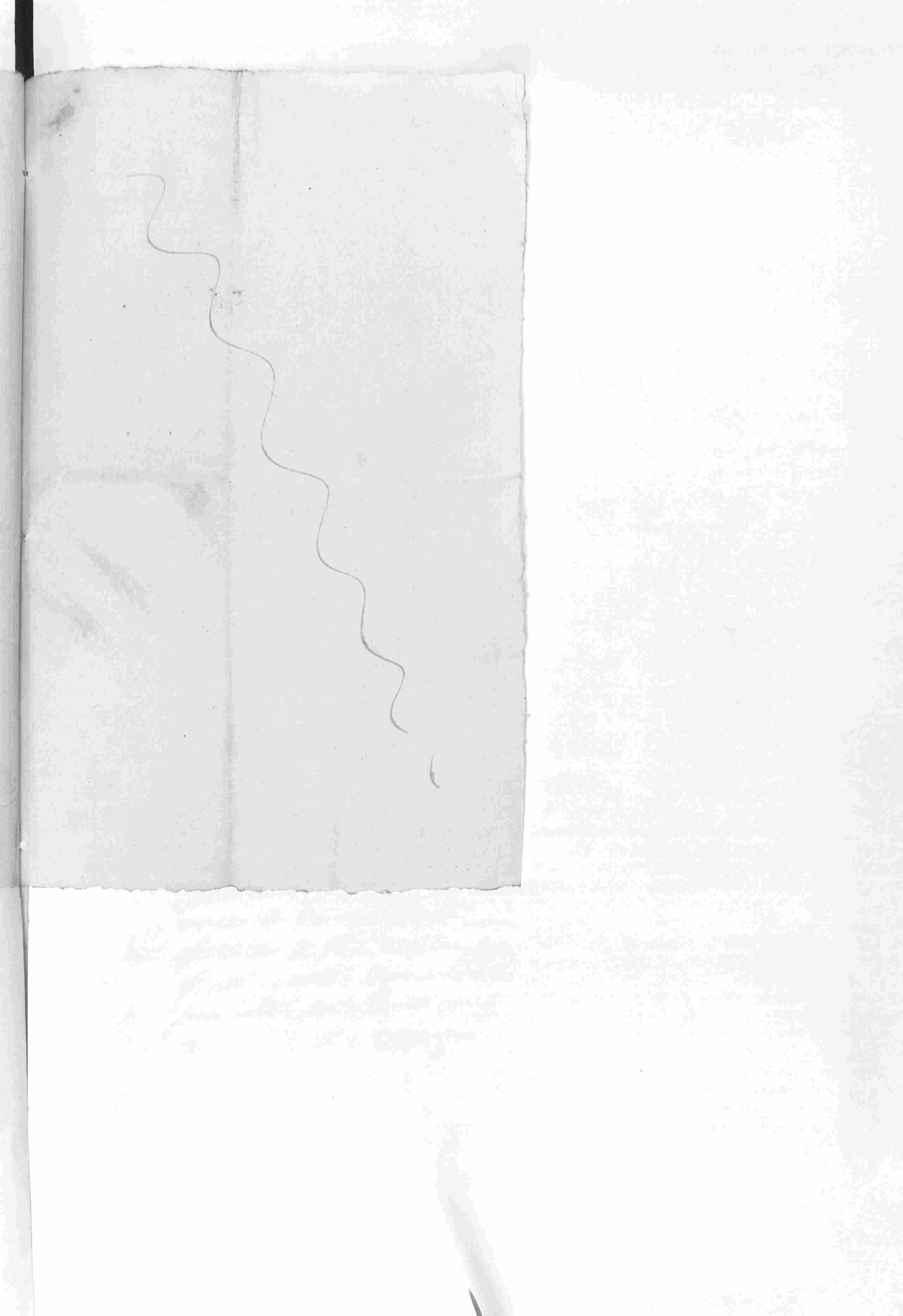
Anto. Rodriguez  
Salvatierra

199  
S. Pres. de Ayuntamiento

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.





See  
C  
T

Presid. del Ayuntamiento Constituido

Cabecera de los Pasos

El presidente del Ayuntamiento  
 Constituido de frente de Cantos en  
 oficio del día de hoy, me comuni-  
 ca para que lo ejecute a  
 b. lo siguiente

El Ayuntamiento Constituido  
 en esta villa en esta aca-  
 sada en el día de hoy ha di-  
 puesto que para tratar  
 asuntos relativos al bal-  
 dio del Zanje y otras pre-  
 tensiones a la mancomun-  
 dad, se convoquen las villas  
 en esta Cabecera de  
 partido para el Domingo  
 veinte y cinco del corriente  
 a las diez de mañana  
 por medio de Comisionados  
 autorizados en debida for-  
 ma.

Lo que comunico  
 a b. para su cumplimiento y  
 demás efectos con-  
 vengidos.

*[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten notes at the bottom left of the page]*



Recibido en  
el condado de

Dios que a G.  
ni. a. Caladilla de  
los Barros 2o de  
Octubre de 1840 -  
Cayetano Real

J. Presidente del Ayuntamiento. Constit. de  
Medina de las Torres

3  
Wm. H. ...

2  
C. ...

1  
P.



Alfred. et al.  
from to South.

2  
John's of the Times

2

de la Cour de la France

C.P.

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS  
 EL 2º P.º G.º D.º DIOS  
 4. MRS.  
 AÑO 1840.  
 ST.º 1840. SV

Consejeria Antonio Condoro de Luna Seno. del Ayuntamiento <sup>de</sup> esta villa, m<sup>a</sup> vecindad, Certifico: que en la se-  
 sion onda celebrada en el dia de ayer por la Muni-  
 cipalidad de la misma, en sus varios puntos que se trata-  
 ron, se discusio el Al tenor siguiente:  
 Se dio cuenta en seguida de una proposicion del Sr. Conde-  
 presidente del Ayuntamiento de Monzemolin en q. se expresa  
 q. en unta de las villas hermanas se havia acordado desaco-  
 dar las valdras, y llamado a su seno la Corporac.ª de Alca-  
 segundo cesante D.º José Navarro, con q. fue con otro objeto  
 guien dixo, que en el acuerdo celebrad respecto de esta cor-  
 mienro, se respetaron los d.ºs. y condiciones existentes  
 y q. nada se hablo con respecto al valor de Valdelagulla:  
 y en su vista acordó el Ayuntamiento se convoque a unta  
 a las villas hermanas para tratar en ellas, primero:  
 para reconocer las Alfoñeras de Torre y Valdelagulla  
 a tenadas segun consta de esta Corporac.ª, segundo: para  
 tratar de las d.ºs q. se han de señalar de la persona  
 q. ha de reconocer el Archivo en la parte q. pertenece a  
 a las villas hermanas, siempre q. estas en vista de la dis-  
 cusion, acuerden q. debe hacerse, y q. se señale para  
 esta unta el Domingo proximo veintise y cinco de  
 corriente en la villa de Monzemolin, y hora de las  
 once de su mañana

Vsi aparece de esta sesion, y ala que me remite, y para  
 q. asi conste, demando al Sr. Presidente de la  
 presente que firme con sumo. en Medina de los  
 Torres o cruz de diez y nueve, a mi ocho de Cuarenta

B.º V.º  
 Barrientos

Antonio Condoro  
 de Luna

A. DRS.  
AÑO 1840



SEILLO DE  
OFICIO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and markings at the bottom of the page.]*



Presidencia de Ayuntamiento  
 Consejo de esta Villa

Ruza  
 Calzadilla  
 Fuente de Cantos  
 Monasterio  
 Monzemolin  
 Alxena  
 Medina

Vinendado por esta Villa el quinzo de Val de la  
 gulla en 1839, se han dividido por el arrendara  
 mio de esta villa el dho. Consejo. Diferenzes quejas de la  
 riberas de la ocupacion de Val de la gulla por ganados de  
 Angel Moneno unas: y otras de exatoumo de  
 los dñeros. Para remediarlas en quanto es  
 tabla en mis dñas dñaciones, embie un guarda  
 de estos Mones quense comencio de la enria  
 de los ganados de Moneno, y la dñacion  
 de los dñes, y en la comensacion que sobre es-  
 tos particulares medirijio el presidente del  
 Ayuntamiento de Monzemolin, expreso que por  
 acuerdo de las villas hermanas se havia de sa-  
 cotar dho. Val de la gulla segun le informaba su  
 antecesor: y como el Com. de esta Villa en la  
 Junta que para ello hubo aseguado, no hubo  
 tal acuerdo, me beo en la precisio de Ofi-  
 ciar a los dñes. Presidentes y Ayuntamiento  
 de las villas hermanas, para que comisionen  
 yndividuo de su dñe facultado en los ter-  
 minas bastantes, para trazar de los pun-  
 tos que la dñada certificacion expreso  
 en el dia y hora designados en ella, y en la  
 Villa de Monzemolin.  
 Espexo del C. de V. V. con

currixián para vossones el ynezos de las  
Villas en que estamos encargadas, viz  
biendose circular esta por el orden que  
al margen se avisa.

Dios gué a N. N. m. d. s.

Medina de las Torres Octubre 20, 1810 =

José Ant. Bannieros

Presi. de las Juntas de las Villas de las Torres

Cum

plote, queda la competente copia certificada, y  
siga su Tira. Lo mandé y firmo el Sr. Cayerano  
Real, Sr. Juan Comandante de la Villa de Sahar  
dilla los dias a veinte y uno de octubre  
de mil ochocientos cuarenta y tres

Cayerano Real

Auto. - Mediante a que por el Ayuntamiento Consti-  
tucional de esta Villa que su merced precede in-  
terinamente se acordó en forma el diez y ocho  
del corriente para la convocatoria en ella el ve-  
inte y cinco Domingo inmediato de todas las Villas  
hermanas y su concurrencia por medio de comi-  
sionados a fin de concertar en esta sabesa de Pa-  
tido sobre la misma materia que beca el ante-  
cedente oficio, y otras interesantes habiendose ti-  
trado con oportunidad los correspondientes a rea-  
lizar indicada reunion, no esta esta poblacion,  
ni las demas hermanas en el caso de concurrir  
a la de Montemolin a dho objeto, y mas cuando  
debe tratarse de varios. Proveido por el Sr. Du-  
que Miguel Romero Meade de Constitucional y actu-  
al presidente de su Ayuntamiento en Junta de San-  
tos a veinte y uno de octubre de mil ochocientos cua-  
renta y tres de que testifico =

Miguel Romero  
de Jesus

Fernando Gallego  
Srio



Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

SELLO DE OFICIO

4. MRS. AÑO 1840.

ISAB. 2.ª P. I. G. D. DIQ. SV. 1840.

Autos cumplidos y que en su consecuencia  
 se han cumplido y se cumplen en  
 virtud de lo manifestado por el punto  
 de la junta de liberación en  
 Sevilla de fuente de la  
 adonde es anterior de lo mismo  
 de esta y de lo mismo al  
 procedido por el Sr. D. Juan  
 y de la misma de lo mismo  
 de esta y de lo mismo de la  
 y de lo mismo de lo mismo  
 ciento cuarenta =

Rodrigo de Amaya  
 y  
 Juan de Melchor

Tendra efecto la presentacion en el Sr. D. Carlos de  
 representando a esta v. el veinte y cinco de  
 en lo sucesivo y firma el Sr. Cristobal Chaves de  
 encarg. de la jurisd. en noviembre y octubre  
 veinte y dos de mil ochocientos cuarenta =

Christoval Chaves

Don Juan



Tudo se ha perfumado, queda bastante nota  
unicos encars de mendar el fin. q. d. avar  
de la cap. por el bon. de reg. m. const.  
adleria y de veinte y dos mil de los entos  
inventa =

Fernando  
de la Cruz

Fernando  
de la Cruz

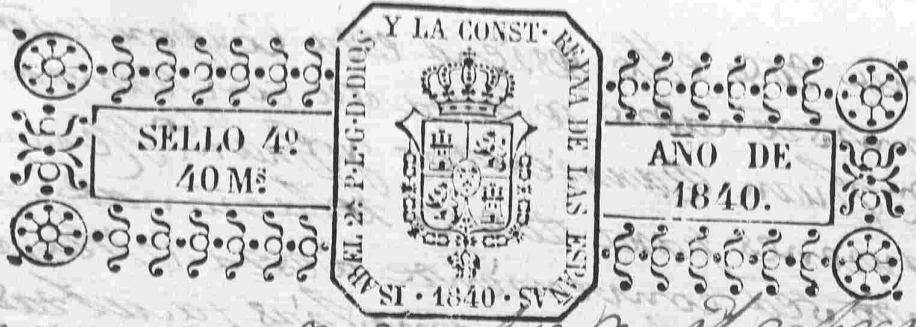
Manuel Navarro

SELO DE OFICIO  
AÑO 1810



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Acuerdo En la villa de Medina & las Torres en veint...



de y cuasno de Octubre de mil ochocientos Cuaren-  
 ta, reunidas en su Sala Capitular los Señ. que com-  
 ponen la Municipalidad desta Villa, con el objeto de  
 tratar de varios asuntos, y viendo entre ellos el su-  
 puesto de acortamiento de Valeros, el que no tiene  
 conocimiento en forma esta dha. Villa, y oponien-  
 dose, como se opone a ello desde luego, en senda  
 dha. oposición respecto a los comuneros en re-  
 las cinco Villas hermanas, y en particular en la de  
 Lagunilla, cuya quinta parte dice en mandamiento  
 de esta d.ª Señ. Tomas Gora el que se ha quejado de q.ª  
 el Angel Moreno se ha yvenusado en ella con sus gan-  
 dos, sin respetar los convenios hechos, sobre cuyo pun-  
 to se ha oficiado sin que surta efecto alguno  
 con el justo fin de q.ª essenzam. de este asun-  
 to, así como de un nuevo apelo que se hizo de aquel  
 Valero en terminos q.ª resulte una division igual en  
 de todas sus respectivas partes, y para q.ª igual ope-  
 racion se pacte con el Taje, de varios productos  
 de vendase cuenta formal por la de Monzemolin  
 con entrega de los escabiontos q.ª resulten, así co-  
 mo de los ultimos productos, y tambien para tra-  
 tar de las piezas que han de señalarse a la persona  
 que haia de reconocer el archibo, dho caso de exis-  
 tir semejante necesidad, con todo lo demas q.ª pueda  
 tener relacion con la materia, y otros puntos q.ª  
 por incidencia, o por parte sea conveniente  
 el ventilar por los Comisionados en la Junta que  
 ha de celebrarse en el día de mañana en la Villa de  
 Fuente de Cantos, no obstante, y sin perjuicio de  
 q.ª tambien se cuarte el dho. de cada Villa de la Com-  
 tidad de su fijacion de pueblo de los cinco comu-  
 nos como acaba de hacerse con antencionidad es-  
 ta Villa para la de Monzemolin, oponiendose la  
 de Fuente de Cantos sin saberse con q.ª fundam.

y para todo ello designa esta Corporacion como  
 Comisionados de toda su Compañia a  
 Dn Juan Barrientos y Dn Juan Hermida  
 a quienes para todo lo relacionado, y  
 quanto sea conveniente a esta villa, se  
 les concede las mas amplias facultades, y auto-  
 rizacion en forma, con encargo de que harian de  
 suya certificacion o testim. de los puntos que  
 se oviere en sus Resubidas, espidiendoseles al mes  
 de tiempo certificacion de este acuerdo para legi-  
 timacion de sus Resubidas personas, Resubiendo  
 se este Ayuntamiento. <sup>2o</sup> e dirijese en queja a la Exma.  
 Diputacion provincial del excozo del Moxenore  
 a Dn Monzemo lin, quien segun veriene noticia  
 habida usen con su irregular procedim. <sup>3o</sup> que se  
 produzcan omos ganados de a lexena, y otras  
 partes con perjuicio notable de los yntereses de  
 esta villa, que tambien se Resubido el testim. No  
 firman Dismados. de que certifico

*[Handwritten signatures and names]*  
 Villar, Eodora, Casco, Jimenez, Hermida, Duran, Antonio, Condax, & Luna

Nota } Enseguida saque certificacion literal del preced. acuerdo,  
 en una oja un sello de cuarenta mrs. q. ensegua a los  
 Dñes. Com. de defectos conducentes

*[Handwritten signature]*



Pueblo de Medicina y los Rios Part. de Lafra.

Año de 1840

Presupuesto municipal de valores y cargas correspondientes a un año

Gastos

De 1840

Para el veinte p <sup>o</sup> del conting. de Prop.	4874
Para el siete p <sup>o</sup> de rent. Provinciales	564 <sup>25</sup>
Para el seis p <sup>o</sup> de censos y terrajes	355 <sup>12</sup>
Para el cinco p <sup>o</sup> de Amort. <sup>ta</sup>	500
Para el cinco p <sup>o</sup> arbitrado p <sup>o</sup> la Diput. <sup>ta</sup>	374 <sup>27</sup>
Para el quince al millar del Depositario	383 <sup>29</sup>
Para el tres del Aquintam. <sup>to</sup>	3300
Para el Alguacil ordinario	1035
Para el Centro de escuela primaria	2200
Para el Medico titular	1400
Para el Cirujano id	1100
Para el Director del veloz	200
Para el distribuidor de la correspond. <sup>a</sup>	320
Para los guarda s de montes de Prop. Sabi. cada uno	2530
Para el peon publico	365
Para pago de los recibos de los censos q <sup>e</sup> grav. sobre las fincas Prop.	5330
Para un Portero	730
Para pago del gran maestro	117
Para Dividendo	30
Para la suscripcion al Boletin oficial	186
Para la correspond. <sup>a</sup> de of. y franquias	300
Para papel de todas clases	260
Para sal. <sup>o</sup> del Alc. <sup>o</sup> de la lavand. del Partido	344 <sup>20</sup>
Para socorro a los pobres	1305 <sup>10</sup>
Para reintegro a Tapala de lo suplido en la reparac. <sup>o</sup> de la lavand. del Part.	665 <sup>18</sup>
Para gastos ordinarios y extra ordinarios	600
<b>Total de gastos</b>	<b>26053<sup>5</sup></b>
De productos	25325
Del sobrante ant. <sup>o</sup>	4163
<b>Deficit</b>	<b>2223</b>

Nota

Para

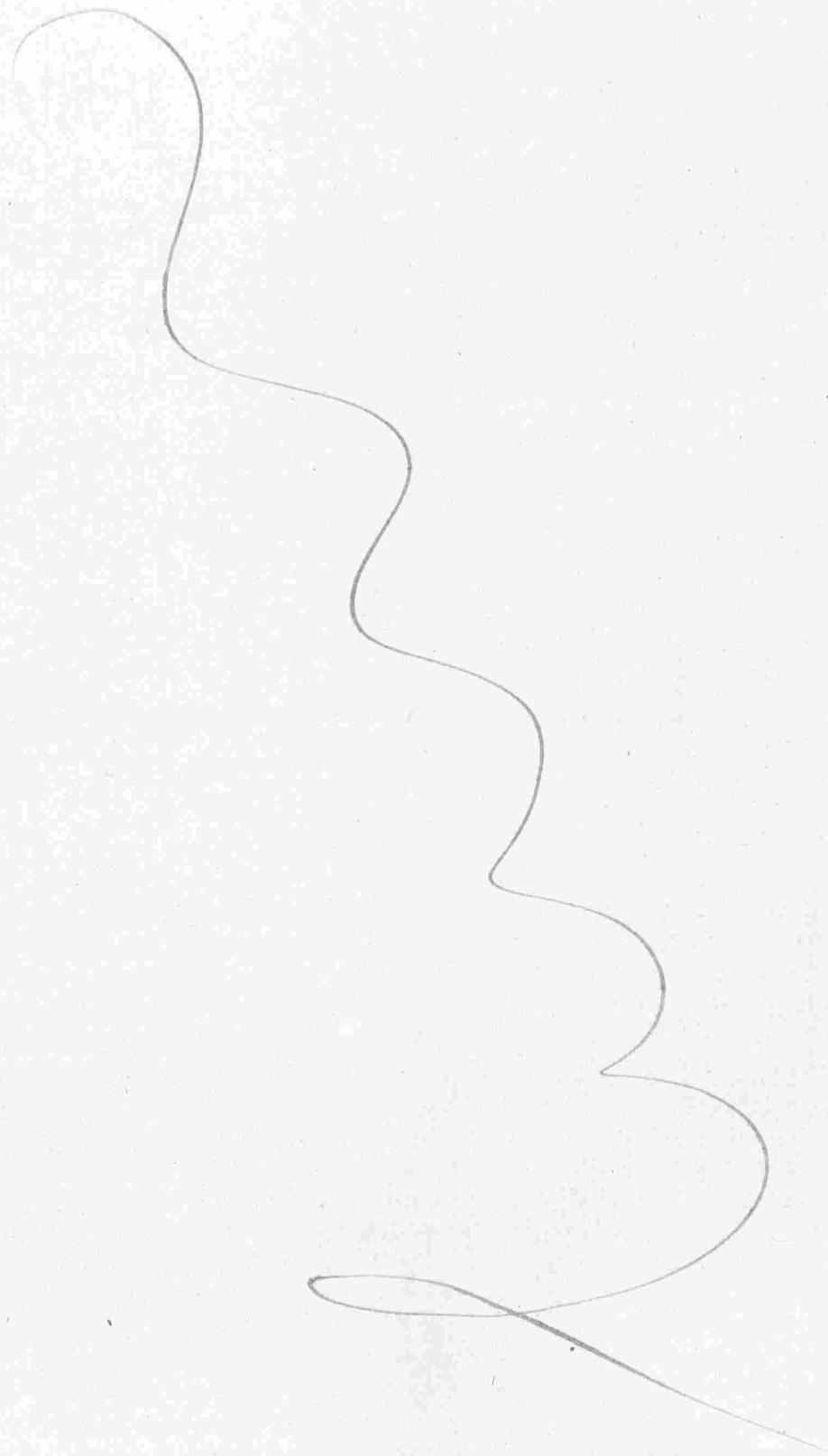
cubrir el que queda figurado proporcionalmente el Ayuntamiento los asientos y  
enca oportunos, cuidando no gravar al vecindario. Madrid 13 de Mayo de 1770



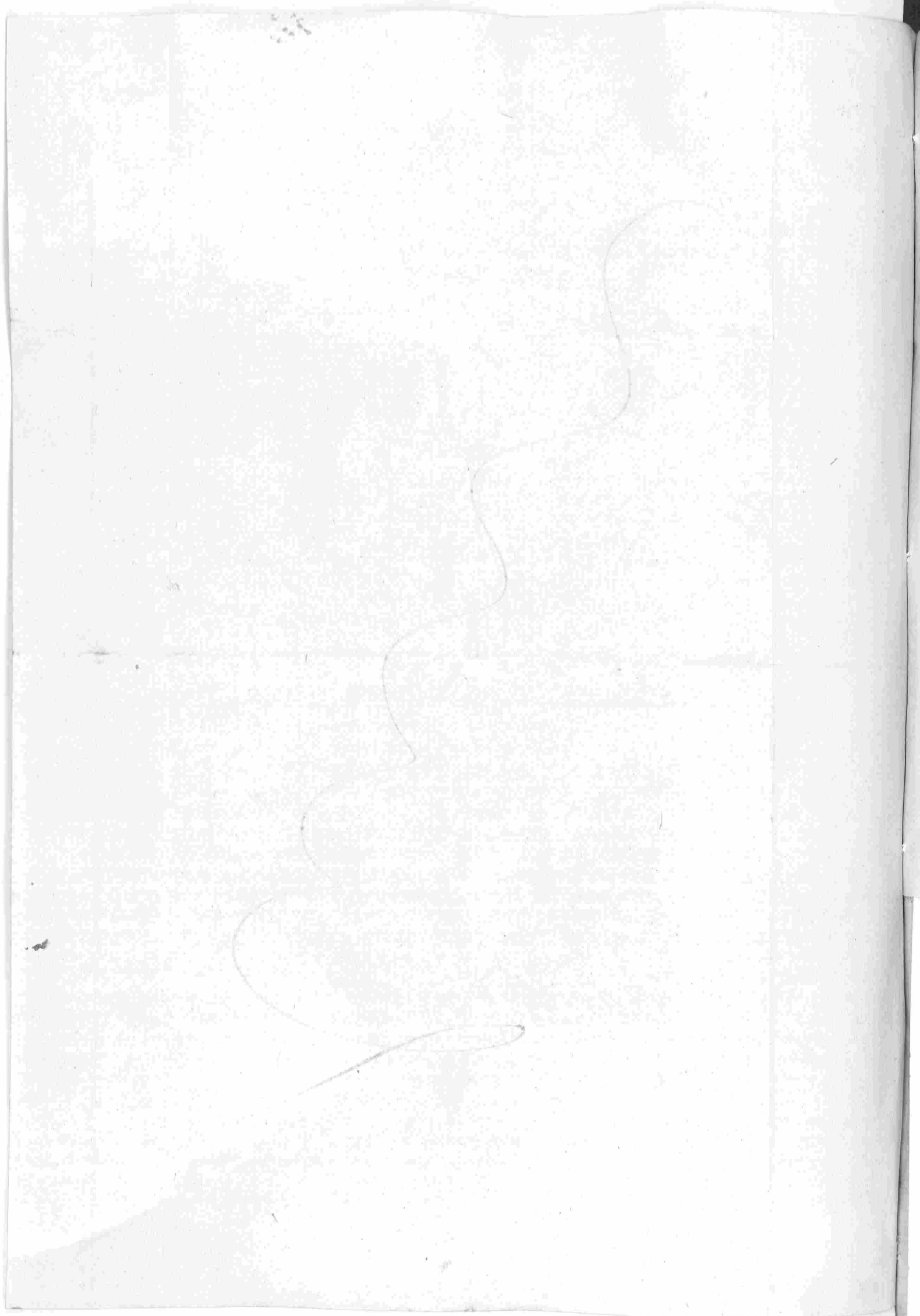
C. P.

Mano de M.<sup>a</sup> Moreno.

José Merry  
1770









de una parte a V. M. esta Diput. Provincial  
el presupuesto de valores y cargas que  
con esta fha. sea tenido y convenientemente  
aprobado con virtud del q. han formado  
y le dirigen en con formid. de cuanto  
se determina en el art. 30 de la ley res-  
tablecida de 3. de Feb. de 1823, exponiendo  
se arreglaran V. M. a la dotacion que  
se señala a los respectivos amalia-  
dos de Villa y demas gastos q. expresifi-  
ca. De su acuerdo lo digo a V. M. p. su  
intelig. y puntual cumplimiento  
Dios que. a V. M. en la Ciudad de  
Zamora a 18 de Mayo de 1840.

Mand. M. Moreno.

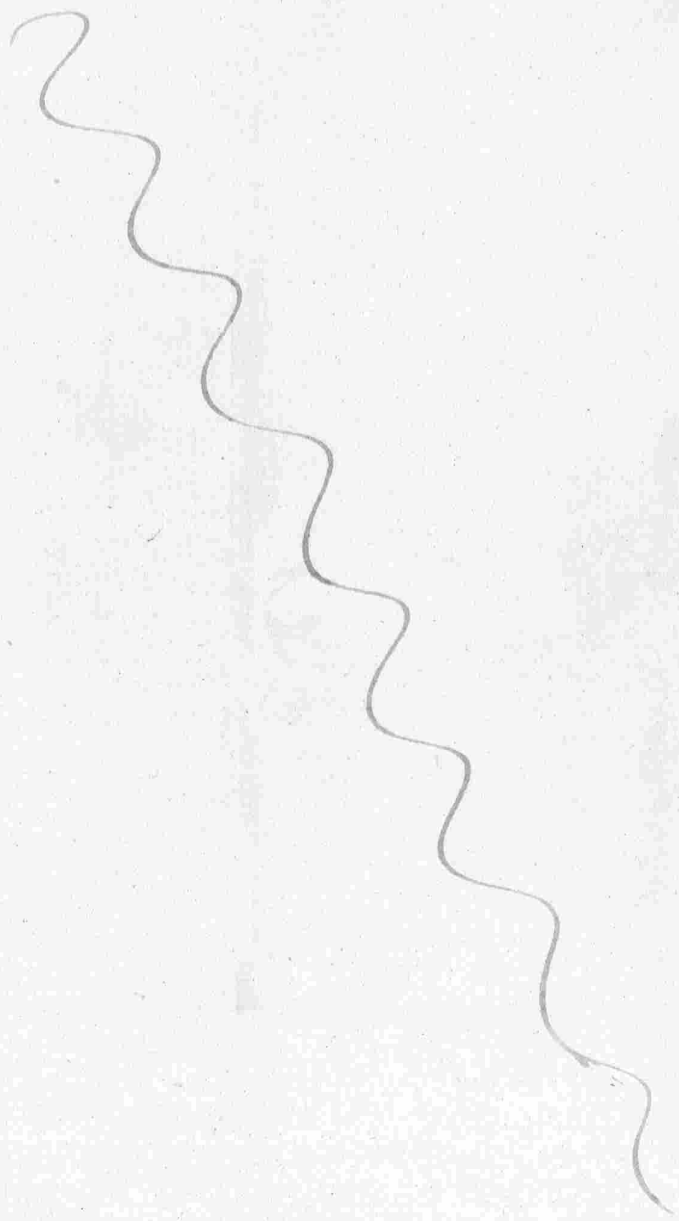
Jose Merry  
1840

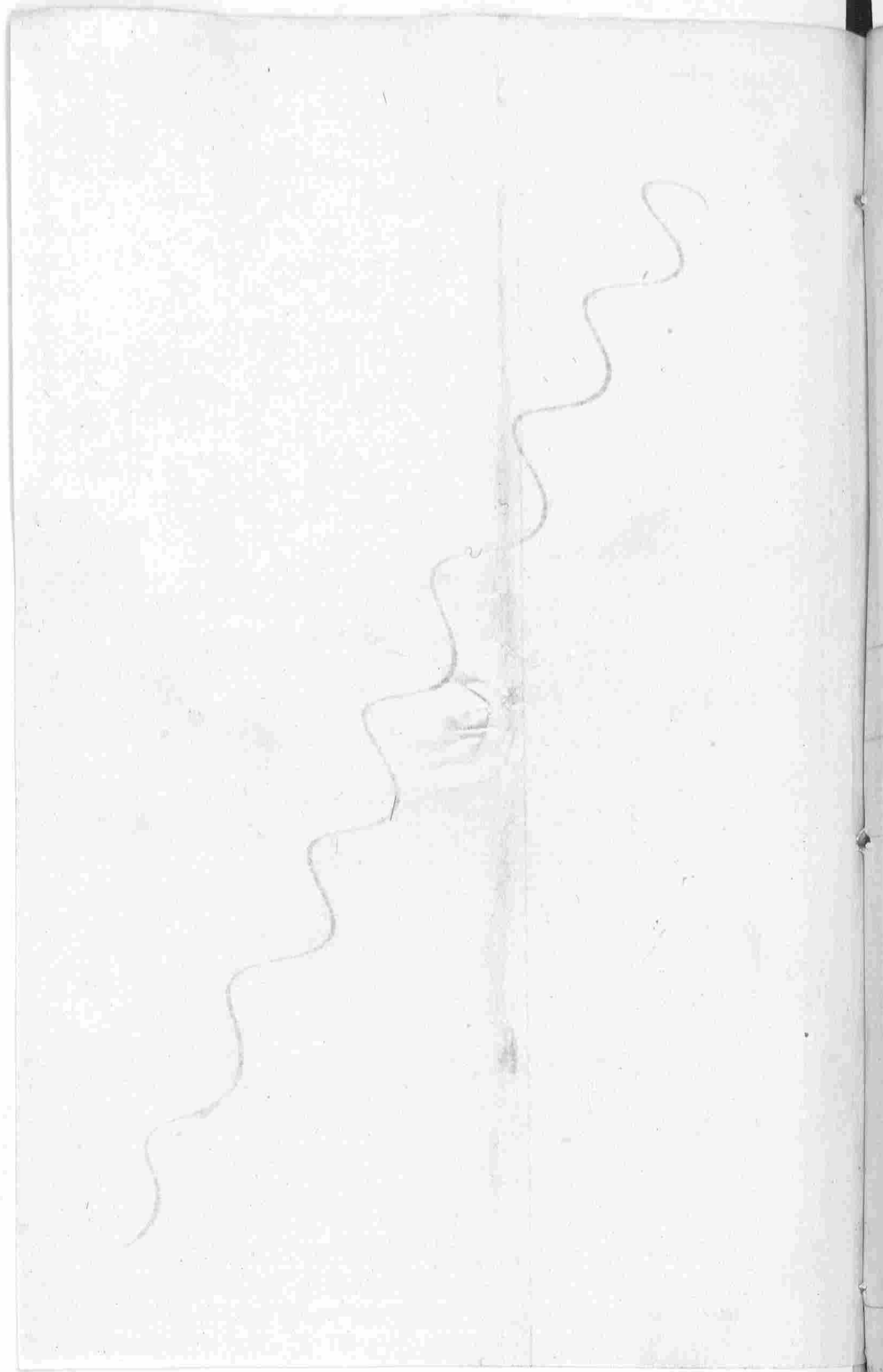
Al. Segun. to. cont. de Medina de las Torres.



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]*







En la villa de Medina de las Torres en diez y ocho de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa, y vista de lo dispuesto en la ley de ayuntamiento de sus artículos dein-  
 ta, y veintidós y uno, acordaron: acordar para sueldo de los pre-  
 supuestos municipales de gastos y productos de ayuntamiento  
 cinco de real, a cuyo efecto se hará la publicación prebenida  
 por tres veces, que lo sean, lunes, miércoles y viernes, por medio  
 de bandos y edictos, correspondientes, en el fin de que comparezcan los  
 que fueren a este efecto. Y lo firmaron los señores: D. Felipe Villan-  
 de - D. Enrique - Manuel Bayo - D. Benito Gordon - Felipe Villan-  
 de - D. Mariano Jimenez - José Carrero - José Duran - Juan Co. Hermin-  
 da - Antonio Conde no de Luna - D. Benito

Publicación En los días diez y nueve, veinte, y veintidós y uno de este mes, y  
 día, se hizo la publicación prebenida por el Sr. D. Antonio Conde no  
 de Luna, y se fijaron las oposiciones en los di-  
 as de costumbre de esta villa, y que comparezcan a una

Presupuesto En la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco de Octubre del año de  
 mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los señores que componen el Ayun-  
 tamiento de esta villa, y vista de lo dispuesto en la ley de ayuntamiento de sus  
 artículos dein- ta, y veintidós y uno, acordaron: acordar para sueldo de los pre-  
 supuestos municipales de gastos que se han de hacer en el año de mil ochocientos cua-  
 renta y uno, así como de los enajenados, estando en su villa  
 capitular a puerza de ayuntamiento, represento el presupuesto  
 del último año aprobado por la Excm. Diputación pro-  
 vincial, y examinados los gastos que en él se señalan, y  
 creído y creído no debe suprir de exacción, excepto en la  
 parte de cinco por ciento arbitrada por la Excm. Diputa-  
 ción, según lo mandado por la supension Junta de Gobier-  
 no de esta prov. en la oñ. comunicada al efecto, y en su con-  
 secuencia se le ceda a señalar el presupuesto de productos  
 fijos y calculables de esto, propios en los términos siguientes:

Presupuesto de productos  
 fijos y calculables

segunda mitad de los arrendamientos de las

Yerbos & ymbiennio 3688<sup>17</sup>  
 Ymposico de los Censos de las Tierras de  
 sumo de las 7800  
 Producto de las Tierras & Montes que hay que  
 dar labor de nuevo 4000  
 D. de la Masajona 3200  
 D. de la Bellota 1000  
 D. de los Censos en labor de los propios 1523  
 De la primera mitad del valor de las  
 Yerbos & ymbiennio y proximo año 2000  
 Cuanto falta de lo que se propone la obra de Aguas 2000

Ymposar los productos de poder  
 tener los propios en el proximo año } 23811<sup>17</sup>  
 veinte y tres mil ochocientos once y  
 siete y siete mrs. Don y se pide al presupuesto & gastos  
 fijos, y de xables, en la manera que se expresa

Presupuesto & gastos  
fijos y de xables

Por el veinte por ciento de contingente de  
 propios 4762<sup>50</sup>  
 para el siete por ciento de nuevas provinciales 1467<sup>25</sup>  
 por el seis por ciento de Censos y derramas 1755  
 para el cinco por ciento de amonestacion 1500  
 por el quince de Millas de deposito 1367<sup>57</sup>  
 para el Sexto. & Ayuntamiento 3300  
 para el Alguacil ordinario 1095  
 para el Médico de educacion primaria 2200  
 para el Médico titular 1400  
 para el Teniente D. 1400  
 para el Director de Melos 1200  
 para el distribucion de la correspondencia 320  
 para los Guardas de Montes de propios a la vez cada uno 2130  
 para el peon publico 365  
 para pago de los Medios de los Censos que

17872<sup>58</sup>



17872 18

gubieran sobre las fincas & propios	4630
para un ponedero	4730
para pago al granmaestre	1147
para quindenio	1030
para subscricion del boletin oficial	1192
para la correspond. de oficio y franquicia	4300
para papel de todas clases	1260
para salmido de Villavieja de la Cancel. del puerro	1344 20
para socorro de presos pobres	1901 10
para gastos ord. y extraord.	2604 25
Imponta el presupuesto de gastos, la cantidad de veinte y tres mil ochocientos y un mrs. y la de productos la de veinte y tres mil ochocientos once y diez y siete mrs.	total de gastos - - - - 23812 1
	de productos - - - - 23811 17
	Deficit - - - - - 0000 18

He visto un deficit de diez y ocho mrs. Salvo hierno de suma de pluma, y efectos convenien-tes, enneguese al Sindicato los exped. y documentos del Ayuntamiento ha tenido ala vista y le formacion de estos presupuestos, a fin de q. estienda al pie supliexen por escrito, con anexo glo al articulo treinta y dos de la ley de diez de Febrero de mil ochoc. veintise y tres. Con lo que se concluyo este acto que firman sus mros. que yo su Venio. Confisco = Ma-til Bayo = Felipe Villan = Jac. Carrillero = Davido Jimenez = Fran. Hernandez = Gabriel Gorden = Antonio Condono = Luna = Venio.

Indimacion y enseguida hice saber lo mandado en la dilig.ª de antecede, a Don Jose Duxan Sindico pñon. gñal. Ayuntamiento Const. de esta villa, en su persona, causandole ennegre de estas dilig.ª y demas q. se requireren, firmandolo en su credito, a g. Confisco = Jose Duxan = Luna

Actamen } El Sindico pñon. gñal. Ayuntamiento Const. de esta villa, ha.



visto, y meditado con la brevedad de vista sobre los presupuestos  
y sus arrendamientos, así como las Capas, y sus arrendamientos  
sobre rentas de yerbas, pastos, y demás  
que forman los fondos de propios, y hallan  
de los conformes, y arreglados en un todo, las de  
doble de la Corporación municipal: este es un dictamen de  
comere al juicio de la Corporación, en cumplimiento de lo prece  
nido en el artículo treinta y dos de la ley de tres de  
Febrero de mil ochocientos veinte y tres. Medina de las Torres  
Ocho de octubre, veinte y seis, de mil ochocientos cuarenta y  
seis.

José Durán  
Venerable Concejo y Cabildo de esta Villa, tomanon en  
consideración el dictamen que antecede, el cual es en justo  
arreglado, y por lo tanto se remite este presupuesto  
original a S. E. la Diputación provincial según está pre  
venida por ley, sacandose certificación literal de todo  
lo obrado, que se unirá al dicho de sesiones de lo conveniente  
año de efectos oportunos en lo subsiguiente. Yo firmo  
Domingo de que yo su Señor. Certifico = Manuel Bayo =  
Felipe Villan = Domingo de Mener = José Cuallero = Juan  
Nemida = José Durán = Gabriel Gordon = Antonio Cor  
dero = Luna = Señor.

Concuerda con sus respectivos orig. que por el conde  
on. el día de mañana, se remiten francos de porte  
con el correspond. oficio, al Sr. Presidente de la  
Excm. Diputación provincial, y lo de. me remito,  
y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado,  
y como Señor. El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de  
Medina de las Torres, mi vecindad, oy la presente  
de certifico y firmo en ella a veinte y siete de Octu  
bre, de mil ochocientos cuarenta y seis.

Antonio Cordero

Luna



Manuel Nunez Platero uno y del com. de la villa de S. Rafael  
 ante V. P. que componen el Ayuntamiento de esta villa y de  
 las Torres como mejor proceda y haya lugar en dia p.ve. y digo: que  
 ce algunos p.ve. en esta propia villa con parte  
 mi vecindad, y siéndome conveniente fijar mi vecindad en ella he de-  
 terminado como lo hago dirigirme a V. P. por medio del presente escrito  
 a fin de que me admitan p. vecino, mandando en su consecuencia a  
 sus autos en el padron vecindario y demas donos correspondientes p. q. cu-  
 mo tal vecino que de los Beneficios y prerrogativas de los demas  
 y juramentando que sugeto a las cargas consiguientes q. quida en tocarme,  
 toda su persona de V. P. lo tienen p. conveniente de admitir en devi-  
 da forma la despedida de vecindad de dicho a V. P. a fin con todo aque-  
 llo que a bien tengan y p. ello =

Supp. a V. P. se sirban acceder a mi solicitud en los terminos q. lle-  
 bo solicitado p. leide de V. P. que pido y p. ello p. lo necesario =

Manuel Nunez  
 Platero

Certificac. Antonio Cordero de una de las  
 del Ayuntamiento de esta villa  
 mi vecindad, certifico: que habiendo dado cuenta a los  
 señores que componen la Municipalidad de la misma del es-  
 crito que antecede, en su sesion de dia diez y ocho del  
 corriente, en sus varios puntos que se discutieron, y  
 acordaron, se encuentra el q. copiado dice asi:  
 Dado cuenta de una solicitud de Manuel Nunez Platero  
 solicitando vecindad en esta villa, y el Ayuntamiento de  
 acuerdo segun el mismo expresa haber despedido su vecin-  
 dad de la ymediata de S. Rafael, y hecho con presencia de  
 su Certificac. se aprobó = V. P. consta y asi

Vice & Sta. sezion, que existe en el libro  
de otras capitulares de corriente año, y a la  
que me remito, y para que así conste, por  
su lapresente que firmo en Medina de  
las Torres a ocho de octubre diez y siete, de mil  
ochocientos cuarenta.

Vnramio Condero

*[Signature]*

Diligent

En el mismo día, mes, y año, pasé a las Casas de  
Manuel Viver Plazero a efecto de hacerle sa-  
ber lo mandado en el acuerdo de apaxee copia  
de, y no tubo efecto por haberme expresado su  
abencia hallarse ausente en la villa de Tafra,  
ordenándose a su regreso, lo que acordó por  
diligent que certifico, y firmo

*[Signature]*

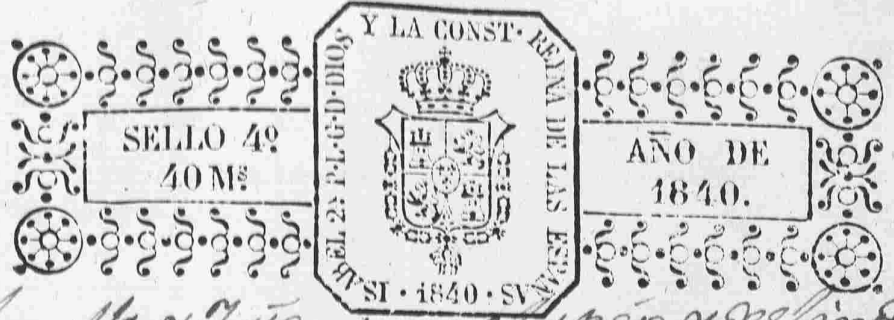
Y confirmacion } En veinte y siete de referido mes, y año, en el  
que ha regresado a esta población Manuel Vi-  
ver Plazero, pasé a sus Casas, y en su persona  
le notifiqué lo que he de saber lo mandado en el acuerdo  
de que antecede, quedo enterado y lo firmo  
de que certifico

Manuel Viver  
Plazero

*[Signature]*

Viendo

En la villa de Medina de las Torres en tres días de  
octubre de mil ochocientos cuarenta, reunidos los señores  
que componen el Ayuntamiento con su teniente local  
de costumbres, y con el objeto de liberar so-  
bre el Cam. que había de pasar a la villa  
de Fuente de Cantos, y al Valero de Valde



lagulla, y Laje, para el apéo y deslinde concertado en la celebrada últimamente en Fuente de Cantos, e signan sus nombres. para ello, los Regidores de vino ximenez, y José Cavallero, quienes son luego como se pase el aviso por aquella, pasaran el primero a esta Junta, y el segundo con el perito Juan Benito Hurrado a Valdelagulla, y Laje con el objeto indicado, procurando el primero que se certifique literal de lo acordado en última Junta, y que en todo se acuerde. Y lo firman sus nombres

que certifico =

Juan Bago

Villanor

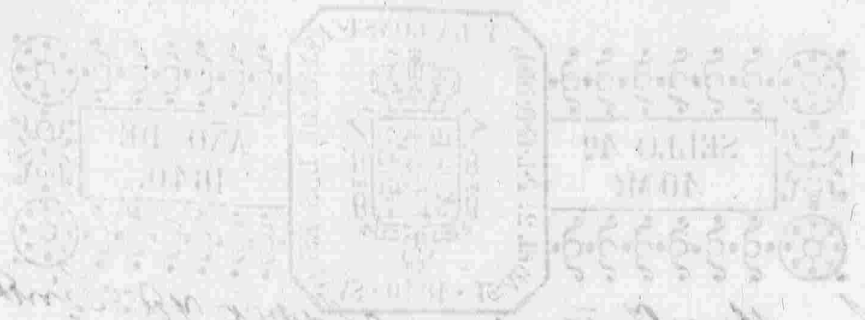
Gordón

Landa

Ximenez Cavallero

Antonio Condoro

Landa



The following is a list of the names of the  
 members of the committee appointed to  
 inquire into the conduct of the  
 officers of the army during the  
 late war. The names are given in  
 the order in which they were  
 appointed, and are taken from the  
 original list.

[Signature]  
 [Signature]

[Signature]  
 [Signature]

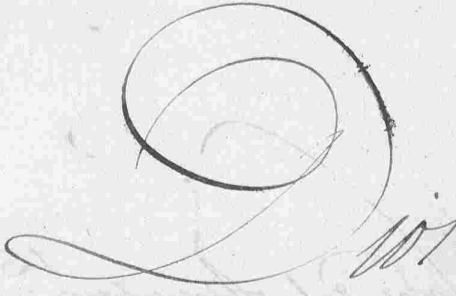
[Signature]  
 [Signature]

[Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

[Signature]



Interada la diputacion  
 de la exposicion que los han di-  
 rigido los dos Alcaldes de ese  
 Pueblo manifestando cuan con-  
 veniente seria a la causa publi-  
 ca el que continuase en el desem-  
 peño de sus funciones el Judio  
 del Ayuntamiento removido por  
 orden del 9. del actual; acordó  
 referir a su peticion, debiendo  
 N. D. hacerle saber esta determi-  
 nacion



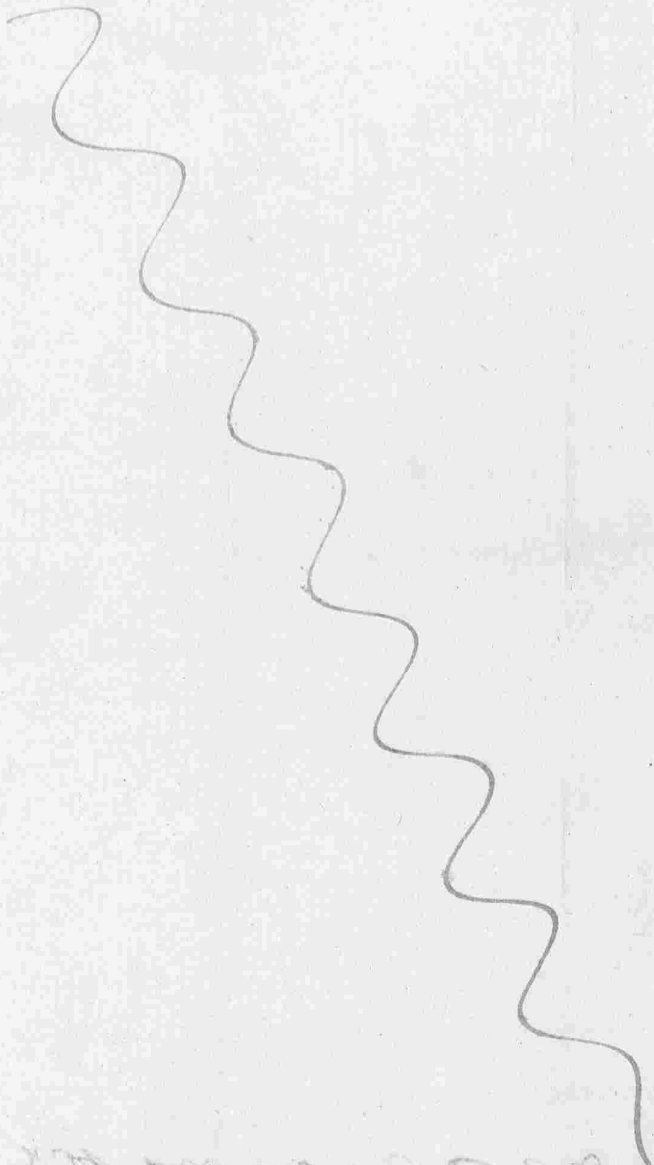
que a V. m. en Bada  
Jun 23 de Setiembre de 1840

C. P.  
Juan Aliz

Victor Coronado

1715

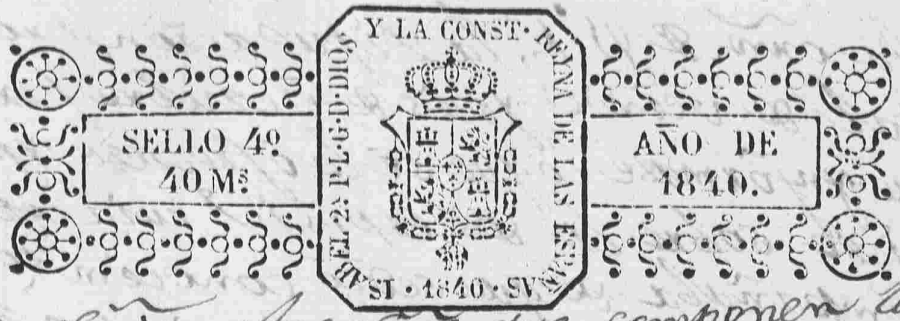
Des del Ayuntamiento de Medina de las Torres



W. J. ...



Quendo } Dada cuenta por mi



su Señor. a los D<sup>os</sup> que componen la municipalidad  
 de esta villa el oficio que antecede, de V. E. la Di-  
 putacion provincial, a cuyo se cumple en todas  
 sus partes. Yo firmo en Medina de  
 las Torres a diecinueve de octubre, de mil ochocien-  
 tos cuarenta, etc. Censifico = Eubal

Barrientos Mayor Villar y Eudoro  
 Cervera Jimenez Antonio Condono  
 y Laura

Infirmacion } Enseguida hice saber lo mandado en la supe-  
 rior oñi, y acuerdo de cumplimiento, y se anteceden, a  
 don José Landa Sindico que fue el 17 de mayo de 1840.  
 en su persona, leyéndose lo todo leyendo, se  
 y quedax en posesion de su destino lo firmo de  
 que Censifico = Laura

sesion oñi, el En Medina de las Torres en ocho de Noviembre,  
 dia 8 de Noviembre, de mil ochocientos Cuarenta, reunidos  
 los D<sup>os</sup> que componen el Ayuntamiento  
 Const. de la misma en su local acostumbrado,  
 para tratar de los asuntos concernientes  
 a su encargo, se empeno la sesion por la lectura

a la oñ. de S. E. la Diputación provin-  
cial de veinte y seis de octubre para  
que informase lo que se le ofreciese y pa-  
reciese sobre las dos oposic.ª cuida copia  
acompañaba de que se dio concien.ª a esta  
Compañía en el momento que le fue de-  
ber recibida y en su vista acordó seguir a S. E.  
que Sr. Juan Antonio Borda y Lorenzo  
Medrano con plenarios sin mancha on su con-  
ducta política y pensados esto como tal:  
El Ayuntamiento de los Santos se compone de yndi-  
viduos que son parientes en su sí y de los  
que sabieron, y en las elecciones de Enero se  
pronunciaron por las opiniones venidas a  
darse la cara en la villa electoral el Ex.º  
Hones que por sus provocaciones e insultos a  
los liberales armados de otros de los Santos, dio  
lugar a escenas que pudieran comprometer la  
tranquilidad, si no se hubiera opuesto la con-  
duda y sensatez de aquellos: que es además Ex.º  
y no merecería el Juzgado de la fca, causa por que  
no puede ser la Compañía Municipal.

En la misma sesión se propuso  
representar a la Diputación provincial so-  
bre lo conveniente que sería proceder a la  
división de los valdros que esta Villa tiene  
en comunidad con las Hermanas en la villa  
de Laje, Valdeagullas, Vatas de Rupis, y demás que  
se pertenecen, fundándose en que distantes  
de los de este pueblo, solo reportan la utilidad  
de aquellos los circunvecinos, que muestran  
por lo mismo el mayor interés en que no se  
realice esta división, necesaria además para  
evitar los disturbios y litigios, hijos de la man-  
comunidad, y para reparar a Braxeros y Can-  
gueros que esta Villa no puede atender con



sus propias, como se acordó en la Sesión provisoria  
 nal, respecto á que son atribuciones de sus dehesas.

Para conseguir el remedio de las Cien  
 a las se ensayará de dar á las Cien  
 circunstancias particulares del pueblo que amenazarán  
 con suma miseria á la clase jornalera, ya un amue-  
 chos á los salarios, y en consecuencia la corresponden-  
 de cuando necesario es evitarla en la manera posible  
 prohibiendo de este modo la perpetuación de delitos  
 asiendo y embargando las sumas de que pueda disponer  
 sin gravamen de la Hacienda, ni de las rentas de las  
 obligaciones de los fondos públicos, en forma un di-  
 viz, recogiéndolas, y las que á hora se despendían  
 y empleando á las personas más necesitadas, sea  
 andes un jornal superior á su manutención  
 por el día de trabajo, y en las horas que se crea  
 que se crea conveniente emplearlos en otras  
 obras de utilidad y ornato, bajo las mismas bases.  
 nombrando por encargado de estas obras que se de-  
 ben hacer á su presidencia, á quien conferiren  
 las facultades necesarias para ello.

Con lo que se acordó en esta Sesión que se mancomunados  
 á que yo su Secretario. *Corzillo*

*Beniales*

*Caraltus*

*Ladaga*

*Antonio Candero*

*Sesión de la  
 1ª de Noviembre*

*En Medina de las Torres en quince de*

Wovne. de mil ochocientos cuarenta y  
 Reunidos en sus Casas Capitulares los  
 Señores que componen el Ayuntamiento  
 Constitucional de la misma, en su sesión  
 ordinaria, se dió cuenta por el Sr. Prosi-  
 dente como encargado de las obras publicas de  
 lo gastado en la semana anterior en ellas, y  
 visto y examinada, acordaron su aprova-  
 ción, y que se espida la correspondiente  
 para reintegro de las cantidades anticipadas.

Puse cuenta en seguida de lo fi-  
 cio que pasa el Alcalde primero de Fuente de  
 Cantos, refiriéndose a el acuerdo habido entre  
 las cinco villas hermanas el ocho de corriente  
 para reunirse el veintiseis yos, con objeto de tra-  
 tar sobre si la Alcañal ha de aprovechar esclu-  
 sivamente el terreno conocido por el Campillo  
 y Ramonchones, y de repartir el producto de  
 los valeros bendidos entre las hermanas; y  
 enterados acordaron: primero, que esta villa  
 no cede el derecho que tenga de expresados terre-  
 nos para que los disfrute la Alcañal ni otra  
 villa, si no que corran la suerte de los demas  
 terrenos de propiedad particular: segundo, que  
 el producto de la bendición de los valeros bendidos  
 por esta villa, no se reparta de modo alguno  
 por la razon de que el acuerdo no puede tener  
 fuerza retroactiva, ni las villas que tal han  
 acordado, han sido ~~en~~ nunca cuenta  
 el disfrute de sus quineros, ni de los de las  
 demas hermanas de que se han aprovechado  
 y por que semejante acuerdo destruye todas  
 las bases de igualdad y libertad que debe  
 haber entre las villas comuneras para usar  
 de la posesion de su tierra les ha correspondido,  
 como en la Real Cedula de 1763 se ha verifica-  
 do: y encero que el Com. f. se nombre, haga  
 presente en esta Junta, que la primera que



esta para ella haviendo atendido, sin que por  
 proceso alguno se entienda que se tiene prefe-  
 rencia una sobre otra, y que en la igualdad de  
 derechos (en el Ayuntamiento) que disfrutan, Medina  
 no conoce preferencia ni superioridad en  
 ninguna; y que sede copia literal de este  
 acuerdo al Com. que se nombra que lo es D. Juan  
 Barrientos, abate de Mogida, Juan Hermida,  
 quienes dexan testimonio fehaciente de lo  
 que se acuerda = estado = en el disfuere = wordle =  
 dicho comisionado, seguidas cuentas con el  
 que lo fuere de Montemolin, advirtiendo q.  
 lo que se dice en el primer ensu oficio al Exce-  
 l. no es el suceso que hay que hacer para arreglar  
 el dicho, no se entienda con el descubrimiento  
 haber mil ochocientos trece y ocho, sino  
 que los productos de la villa y que se es que se  
 acuerda por unanimidad hacia el satisfacen  
 se al dicho, con que Medina nunca es para  
 conformar.

Y para que no haya contestaciones  
 hechas por D. Tomas Boda sus procesos casa  
 para no pagar lo que adeuda, acordó el Ayun-  
 tamiento de oficio al Sr. Jefe Superior Politi-  
 co a fin de que se sirva expedir la correspondiente  
 orden de apremio.

Con presencia de lo dispuesto por la  
 Real Cedula del Rey no sobre el Ayuntamiento de la Contru-  
 cion Extraordinaria, acordó el Ayuntamiento  
 que se presenten las personas mas contribuyentes  
 de la villa, sobre la conveniencia de poner

Wastos para el sitio de Sta. Cruz de  
 cion, y oido el dictamen y puesto a  
 votacion resulto por una mayoria  
 numerosa, no hexan convenientes, y  
 el Ayuntamiento cree conveniente el  
 esta opinion, y que por lo tanto en  
 oientad que los hemos sujetos antes de esa  
 Contribucion de Wastos.

Dada cuenta a la Com. de P. E.  
 la diputacion de seis el comienza sobre las  
 personas a quienes se debe declarar uno vecin  
 dad, lo hace el Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
 y San Jose y avanza que se hallan con  
 mendados en el caso segundo, por lo tanto los  
 excluye por vecinos; y respecto a que en varios  
 ocurren dudas, consulese al mismo a las  
 siguientes - primera: Si los Militares que  
 han cumplido el tiempo de su empeño y tienen  
 casa abierta pagando Contribucion; y separa  
 de esta parte estan comprendidos en el  
 articulo segundo: Segunda = Si lo estan los  
 que en iguales circunstancias tienen solo  
 madre: Tercera = Si los ordenados y nra  
 onia viviendo con sus Madres, pero pagando  
 Contribucion por su patrimonio estan en el  
 mismo caso; y respecto a si no habien otras  
 razones de fuerza, seran por concluida esta  
 sesion, que firman sus meritos, & f. Certifico =

Barrionto

Mayo

Villar

Vimene

Alminda

[Signature]

[Signature]

Ladaga

Waza Consta. de ocho & oho. mes & una  
 cion de reprensione en el cuarto caso, visado p. el Sr. D. ...  
 de la corporacion a efectos oportunos =



La Diputación que presido  
ha acordado pasar a V.V. las  
adjuntas copias de las exposicio-  
nes de Don Juan Antonio Verbe  
y socios y de la Milicia Nacio-  
nal de los Santos, para q. sobre  
su contenido la informen V.V. sin  
detencion quanto se les ofrezca y  
parezca.

Dios gué a V.V. m. a. B. a.  
dajo 26 de octubre de 1840

C. D.

Juan Alcaz

Nicolás Coronado

D. N. S.

Secretario del Ayuntamiento de Medina de las Torres



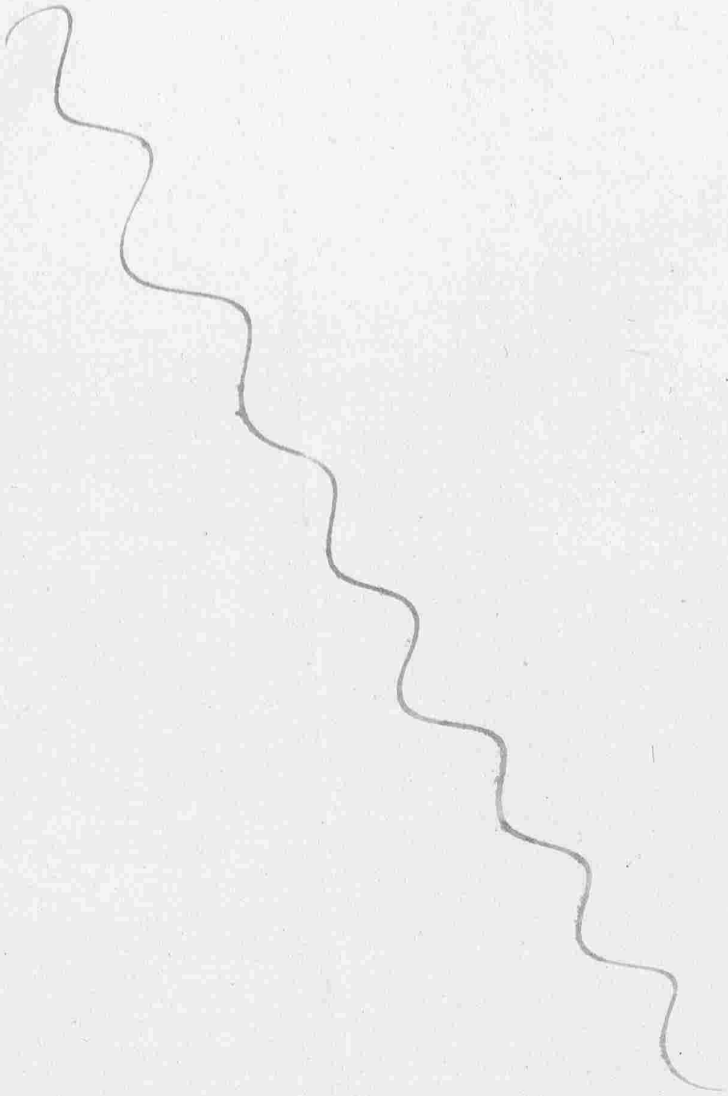


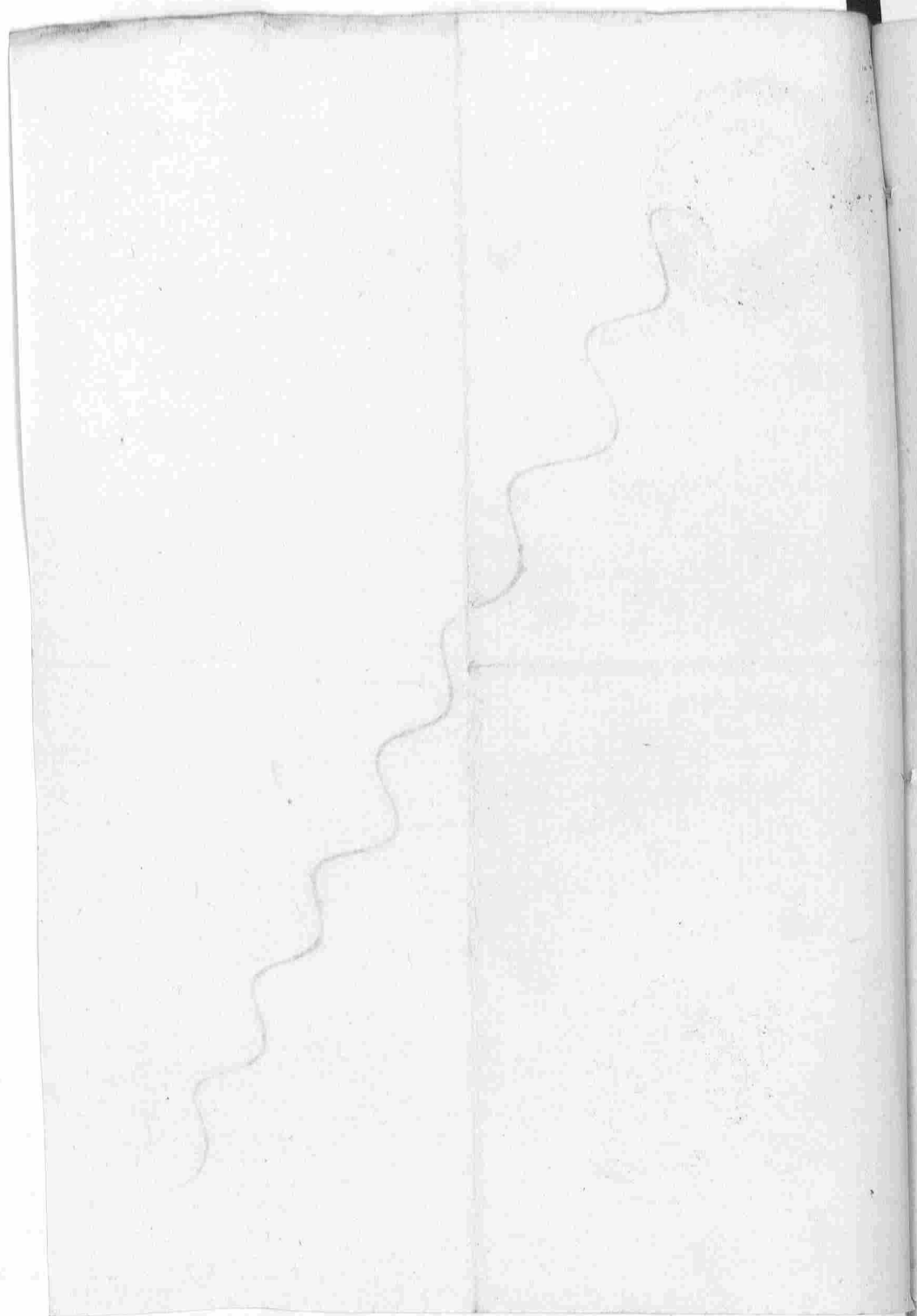
The following is a list of the  
 names of the persons who  
 were present at the meeting  
 of the Committee on the  
 15th of the month of  
 the year 1841. The names  
 are arranged in alphabetical  
 order.

A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

The names of the persons who  
 were present at the meeting  
 of the Committee on the  
 15th of the month of  
 the year 1841. The names  
 are arranged in alphabetical  
 order.

1871





LIBRERIA  
MAGGIORE



Esta Diputación Provincial La venemerosa Milicia Nacional, y principales ciudadanos de la Villa de los Santos en esta Provincia a V. E. respetuosamente exponen: Hace tres <sup>o cuatro</sup> dias como la vez en esta Soblacion de que seis o siete personas insignificantes algunas de ellas hijos de familias de relajada conducta, otras de extraño domicilio, y las restantes de ideas despoticas bien marcadas en todos sus actos, han recurrido a V. E. en solicitud de que se sepongá a el actual Ayuntamiento Constitucional y Cura Párroco, con destierro de su Secretario apoyando esta petición en las infamas cinicas calumnias de mal manejo en los repartimientos de Contribuciones Nacionales, admision de personas de ideas carlistas de los Pueblos Circumvecinos y otras inculpaciones que omitimos en obsequio de la Verdad. - Imposible parece Sr. Excmo. que hombres tan educados, y lo que es mas tan insignificantes por su poca moralidad ningun prestijio y menos propiedades pues que todos ellos no reúnen cien rs. de caudal, hayan tenido la audacia de recurrir a una autoridad Superior para que sea depuesto y desterrado un Ayuntamiento cuya conducta politica nada a desmerecido; que sus actos publicos son bien notorios, y siempre han sido aplaudidos por las Superiores, y que el pueblo entero le quiere sobre manera por su escrupuloso celo en el cumplimiento de sus deberes. Imposible parece repetimos que hombres criminales y de ideas absolutistas como son algunas de los firmantes hayan tenido la osadía de calumniar a tan justa como apreciable Corporacion, sin duda llevados de las secudas exigencias de un mamijo capital

de los Municipales quien si quiso hacer cumplir con la ley, es  
tituyendo la escasa suma que en su poder conserva, y debe servir  
para otros fines diversos. La Milicia Nacional y ciudadanos que  
a V.E. recurren estan seguros del satisfactorio manejo del Ayuntamiento  
de los Santos: responden de sus actos publicos y secretos; y piden  
a V.E. que para subindicar las invidias imputaciones que se le hacen  
y que su buena reputacion no quede mancillada en lo mas mini-  
mo, se servia decretar se proceda a la calificacion de cuantos extre-  
mos abraa aquel libelo infamatorio a fin de q. elebado a el Tribu-  
nal de justicia sufran los culpables en su dia el condigno castigo  
aque se hayan hecho acredores = Están seguros los recurrentes de q.  
esta sencilla manifestacion encontrara en V.E. la acogida que  
merece; y mucho mas cuando la justificacion que a V.E. carac-  
teriza estan notoria q. a ningun ciudadano se recurre = Dios que a

V.E. m. d. a. Los Santos octubre catata de 1840 = Sr. Sr.

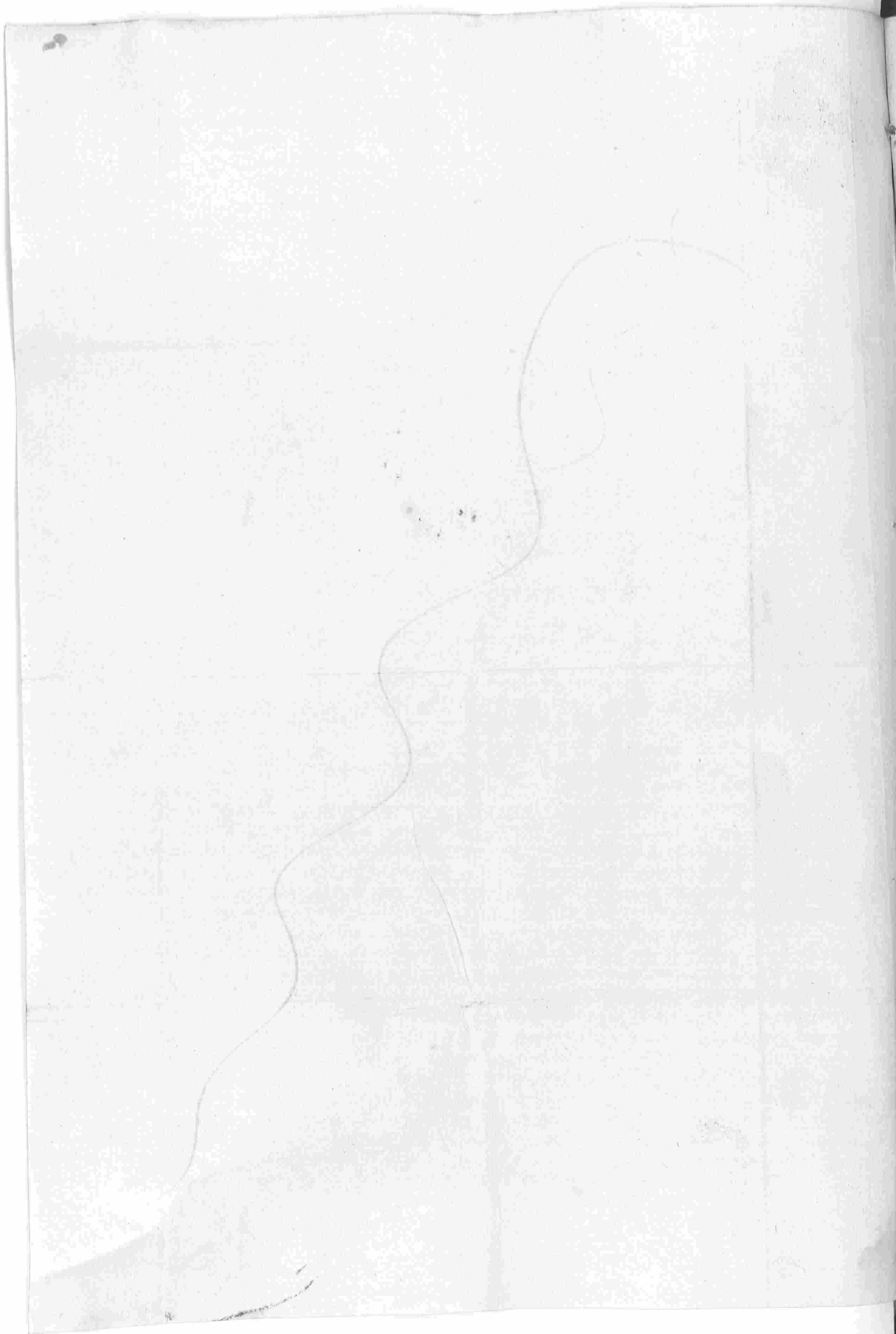
Juanito Garcia = Sigue las dices fexas =

Locopia

Abt.



STACIA





Excmo. Sr. Don Juan Antonio Verde, y Don Antonio Rebollo  
naturales y vecinos de esta villa a V.E. con el debido respeto expo-  
nen. Fue el glorioso y heroico pronunciamiento de la metrópoli de la  
Monarquía secundando con decisión y valentía por esta provincia y casi  
todas las del Reyno lauro para siempre de los destinos de nuestra pa-  
tria a los funcionarios superiores de ese alce y fermentado partido oli-  
gárquico. Neotático, en quienes apoyados los subalternos de los pueblos  
nos hacían sufrir el yugo del mas fiero y ominoso despotismo. Desa-  
pararon febrilmente las causas que condenaban a nuestros lavios  
a un silencio universal y rotas las cadenas que nos aherrajaban, es  
llegado el imperado momento de patentizar antiliberal marcha de  
esta Corporación municipal salvo alguna ilusa excepción. Ynfi-  
nitos materiales pudieran conservarse en comprobación de este asunto;  
empeso es obsequio ala brevedad nos contraeremos a hechos recientes  
y de aciaga reminiscencia. Tales son los que habieron lugar en las  
últimas elecciones de Diputados a cortes y que con imparcialidad y li-  
tura nos a manifestar a V.E. distribuidos dictos endos y de tres entres  
y constituidos en las casas de su entera confianza hacían comparecer por  
medio de los alguaciles del Juzgado para dar un aize de precepto judi-  
cial a este clamamiento, todos los labradores y artesanos, inscribiendo  
estas listas electorales poniendo en sus manos el diptico de candidos un-  
do moderado para quienes les intimaban vinita sus sufragios, inscribiendo  
dotes oroz contra el partido nacional del progreso con la califi-  
cacion de anárquico irreligioso y famelico y q. solo aspira a vivir



a' costa del sudor, <sup>ajino</sup> que con otros esfuerzos nos hemos injuriado <sup>antes</sup> di-  
gestivos y calumniosos, y esta fatal época fue seguida de muchas perse-  
cuciones y de cruzadas infinitas contra beneméritos ciudadanos que im-  
portunos se lanzaron en la arena electoral para defender con ma-  
ris la causa de las luces y de la civilización progresista. También  
es de intima vital el ocuparnos de la conducta política del Secretario  
de este Ayuntamiento Francisco Flores, q. aun incapacidad legal  
para el desempeño de este destino reúne el fondo de doctrinas más  
casofradamente retrógradas. Es coarctado del Juzgado de Tránsito y nume-  
rario de esta Villa, y estas funciones están en manifiesta oposición  
con aquel empleo, según la legislación vigente. Su aditino, a' las  
dogmas caducos del secretario es evidente y de ella dio un testimo-  
nio irrefutable en la elección general de que se hizo mérito standi-  
llando el colegio electoral con impudente arrogancia fue causa de esa-  
mas tristes y de acres insultos contra distinguidos patriotas que  
en aquel lugar recien sombra a' él y a' toda su invecil frase. Fue uno  
de los que en aquellos días trabajó con más tesón y asiduidad para esta-  
blar el espíritu público, poniendo en fuego los mismos resortes contra el par-  
tido progresista que calificaba de subversivo, desolvente, e' irreligioso, y otros  
mil improperios que con desdoro prodigaba. Preparaba las candidaturas  
carlistas moderadas, con iguales prebenciones a' los electores, y posteriormente  
harido y es un elemento de persecución contra acrisolados Ciudadanos, en  
cuyo pecho late el sacrosanto amor a' la libertad. Tal es el Ayuntamiento  
de esta Villa y su Secretario y los hechos de su vida política. Los que sus-  
criben persuadidos de la imperiosa necesidad de destituir a' esta Corpora-  
ción, y a' su Secretario para hacer radicalmente los males que infieren  
a' la causa <sup>progresista</sup> y a' este leal vecindario y confiados en el cor-  
aje e' integridad de V. E. se congratulan de que sus quejas sean co-

recibidos y sus deseos satisfechos en su virtud: A V.E. suplica-  
 mos, que referidos asuntos se deje en estado si seria acordar la De-  
 posición del actual Int<sup>o</sup>, restableciendo el del año pasado de 1808  
 por inspirar alguna mas confianza esclusa algunos conceja-  
 les que sera muy conveniente disminuirlos, y la separacion  
 del Secretario Francisco Flores de este empleo. Lo gracia que nos da-  
 damos impetran de la acreditada justificacion de V.E. = Los Santos  
 11 de octubre de 1810 = Coma. Sor. = Antonio Pedondo = Juan Anto-  
 nio Borda =

Lo copia  
*[Signature]*

*[Faint mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side]*

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Noveros } En Medina de las Torres, en veintiseis

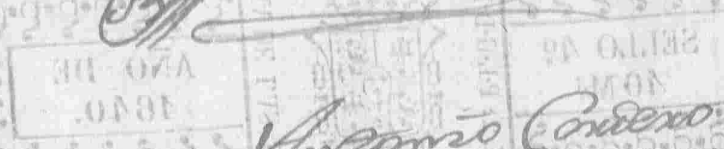


Y cuando a Diño... de mil ochocientos cuarenta y seis, reuni-  
 dos los Dñes. q. componen el Ayuntamiento Const.  
 se manifestó por su Presid. q. respecto a la solemniz-  
 ación de San Juan y Sancho, así como la Pascua, en cuyo  
 primero día se ha de verificar la elección de Com-  
 promisarios q. han de nombrar el Ayuntamiento para  
 el año siguiente, es conducente tomar medidas  
 que aseguren la tranquilidad pública, amendara  
 de visiblemente viciada la conducta de algunas perso-  
 nas que obran extraños de las cuestiones políticas  
 acordaron dños. Dñes. q. desde las cuatro de la  
 tarde de esta día hasta nuevo aviso, se ubiquen  
 cerrados los puestos públicos de bebidas y Casas  
 particulares, sin que en estos, ni en aquellos, se  
 diesen, ni tendiesen, ni permitieran reuniones  
 en ellas q. con ningún objeto se intentasen: que  
 en esta noche estuviese a disposición de la Autoridad  
 un piquete de la Mil. p. q. previniese en unión de  
 los Regidores.

Enseguida se pusieron a manifestar  
 las Cuentas presentadas por los Dñes. Encargados  
 de las obras del pilar, y vistas, y examina-  
 das, se aprobaron, y unieron a la Cuenta de  
 Manzanaera. Yo firmo en Jusmados. de que  
 Certifico =

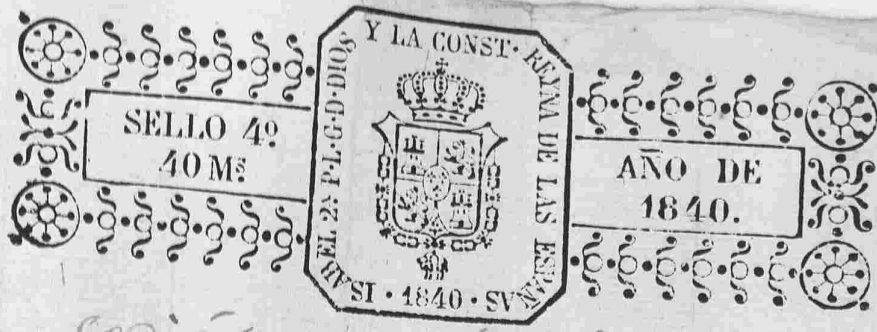
Garriguetos Mayor  
 Carralero  
 Gordo  
 Karmida  
 Piñones

Rivales  
 Antonio Cordero  
 de Luna



Honorable } En Medina de las Torres en sufragio de  
 Diputación de Sevilla, cuarenta y seis, reunidos  
 los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional  
 en su local á las once y media de la noche  
 de la comunicación de la Junta de ayuntamiento  
 en el Boletín oficial de la Junta de ayuntamiento  
 número cincuenta y cuatro, solicitando se  
 adelanten las sumas que se piden á cuenta  
 de la escaudación que debe ya repartirse, y se  
 mandó á los señores presentes hay sobranes  
 de real mil novecientos treinta y dos y  
 cobrados de real la suma mil cuatrocientos  
 sesenta y siete con diez y ocho por que se  
 ha deducido de los mil quinientos de importe  
 de la quinta de real, acordaron: se envíe  
 que en la depositaria de real los tres  
 mil cuatrocientos veinte y seis con diez y ocho milés.  
 a cuenta de la de real al escaudación de real se  
 se cuenta al Sr. Jefe de real de real, que  
 firman sus nombres de real =

Parientes Bayo y Villanar Jimenez  
 Carreras  
 Hermida Rivales  
 Antonio Cordero  
 de Luna  
 Nota } Con la misma fecha de real



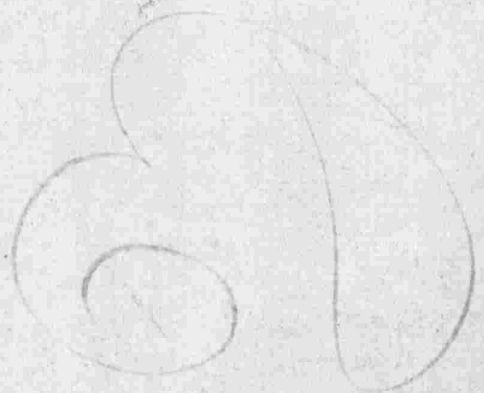
*se dio parte al Sr. Jefe de lo decretado  
en el acuerdo de antecel. de f. ena. =*

*[Handwritten signature]*

*Banca*



*Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to include names and possibly dates.*



*Faint handwritten text, possibly a signature or a name, located below the sketch.*

